REGLAMENTO INTERNO

2026

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES 9

DEL MARCO LEGAL 10
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO 11
MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO 12

TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA 12

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 13
Docentes directivos 13
Profesionales de la educación 13
Asistentes de la educación 14
ESTUDIANTES 15
Sostenedor 16
Madres, padres y apoderados. 16
DE LAS MEDIDAS EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN 16
Consideraciones para estudiantes con TEA 17
Actividades de la Vida Diaria (AVD) para estudiantes con discapacidad 18
De las medidas de prevención, protección y reparación ante la violencia de género. 18

TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN 19

CONSEJO ESCOLAR 19
ESTUDIANTES 21
APODERADOS 22
Apoderado en forma individual 22
Centro general de madres, padres y apoderados (CGPA) 22
CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES ENTRE EL LICEO Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 22
Circulares 23
Llamados telefónicos 23
Notificaciones por medio de carta certificada 24
Entrevistas individuales 24
Reuniones grupales 24
Correo electrónico 25
Documentos de instituciones externas 25

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL LICEO 25

ORGANIZACIÓN DEL LICEO 25
Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento 26
Horario de Clases 26
REGULACIONES SOBRE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD 27
PROCEDIMIENTO DE BAJA POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA 30
RETIRO DE ESTUDIANTES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN 31

UNIFORME ESCOLAR 32
PRESENTACIÓN PERSONAL 32
CAMBIO DE ACTIVIDADES Y SALIDAS PEDAGÓGICAS 33

TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA 33

DE LA ADMISIÓN 33
DE LA MATRÍCULA 34

TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA . 34

TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 35

CONSIDERACIONES PRELIMINARES 35
DE LA AUTORIDAD DOCENTE 35
DEL CUIDADO COLECTIVO 36
CONDUCTAS ESPERABLES DE LOS ESTUDIANTES 36
Respeto mutuo y trato digno 37
Responsabilidad personal y académica 37
Participación activa y colaborativa 38
Cuidado de la infraestructura, recursos y medioambiente 38
Presentación personal adecuada 38
Uso adecuado de la tecnología 39
GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS 39
Cumplimiento de las normas del establecimiento 39
CONCEPTOS RELEVANTES 40
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES 44
DEL ENCARGADO Y EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR 45
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES 46
De las faltas leves 46
De las faltas graves 47
De las faltas gravísimas 50
Proporcionalidad 53
Suspensión como medida cautelar 54
Atenuantes 54
Agravantes 54
Vicios de forma no invalidantes 55
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS FALTAS 55
Procedimiento ante faltas leves 55
Procedimiento ante faltas graves 55
Procedimiento ante faltas gravísimas 57
Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión 60
DE LAS NOTIFICACIONES Y PLAZOS 60
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS 60
MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL 62

Disposiciones generales 62
Medidas de apoyo disponibles 62
Medidas reparatorias 65
Medidas disciplinarias o sanciones 66
Disposiciones generales 66
Catálogo de sanciones 66
Gestión colaborativa de conflictos 68
De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa 68

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS 69

Del compromiso de los apoderados 69
De los apoderados 70
Obligaciones de los apoderados 71
Derechos de los apoderados 73
De la vulneración de derechos 74
De las faltas de los apoderados y sanciones 74
Mediación a través de la superintendencia de educación 76

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS 77

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS 77

Orientación educacional y vocacional 78
Supervisión pedagógica 78
Planificación curricular 78
Evaluación del aprendizaje 78
Investigación pedagógica 78
Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes 78
Regulaciones sobre salidas pedagógicas 79

TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA 79

Disposiciones generales 79
Procedimiento 79
Reconsideración 80
Plazos y documentación 80

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR 1

Módulo A – Introducción 1
Disposiciones generales 1
Conceptos Generales y Definiciones 2
Responsable de la implementación del protocolo 6
Módulo B – Denuncia 7
Denuncia 7
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir 8

MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO 8
Ruta 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, acoso o maltrato escolar 9
Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Persona externa al establecimiento 9
Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del establecimiento 11
Ruta 4: Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato infantil 12
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo 13
MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO A LOS ESTUDIANTES 15
MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN 17
Medidas de información a la comunidad escolar 17
Difusión de este protocolo de actuación 17

ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES 1
Conceptos Generales y Definiciones 2
Responsable de la implementación del protocolo 4
MÓDULO B – DENUNCIA 5
Denuncia 5
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir 6
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO 7
Ruta 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual 7
Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Persona externa al establecimiento 7
Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Funcionario del establecimiento 9
Ruta 4: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual– Estudiante del establecimiento 10
Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual 11
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo 12
MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO A LOS ESTUDIANTES 13
MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN 15
Medidas de información a la comunidad escolar 15
Difusión de este protocolo de actuación 16

ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES 1
Conceptos Generales y Definiciones 2
Responsable de la implementación del protocolo 3
MÓDULO B – DENUNCIA 4
Denuncia 4
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir 4
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO 5
Ruta 1: Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos 5

Ruta 2: Procedimiento ante antecedentes fundados de vulneración de derechos. *6*
Art 19. Medidas comunes a todas las rutas:Resolución del protocolo *8*
MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO A LOS ESTUDIANTES 9
MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN 10
Medidas de información a la comunidad escolar *11*
Difusión de este protocolo de actuación *11*

ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES 1
Conceptos Generales y Definiciones *2*
Responsable de la implementación del protocolo *3*
MÓDULO B – DENUNCIA 4
Denuncia *4*
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir *4*
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO 5
Ruta 1: Procedimiento frente a situaciones de consumo o presentación bajo los efectos de drogas o alcohol, sin porte de sustancias *6*
Ruta 2: Procedimiento ante porte de drogas *6*
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo *8*
MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO 8
Derivaciones y denuncias *9*
MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN 10
Difusión de este protocolo de actuación *10*

ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES 1
Conceptos generales y definiciones *2*
SEÑALES DE ALERTA 4
Responsable de la implementación del protocolo *6*
MÓDULO B – PREVENCIÓN 6
Clima escolar protector *7*
Prevención de problemas y trastornos de salud mental *7*
Educación y sensibilización sobre suicidio *7*
MÓDULO C – PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO 8
1. MOSTRAR INTERÉS Y APOYO 8
APOYAR, CONTACTAR Y DERIVAR 10
REALIZAR SEGUIMIENTO 11
MÓDULO D – PROCEDIMIENTO FRENTE A INTENTO DE SUICIDIO O SUICIDIO Y ACCIONES DE POSTVENCIÓN 11
Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante *12*
Contactar a los padres y estudiante *12*

Organizar reuniones con el equipo escolar *12*
Organizar una charla en clase *13*
Preparar la vuelta a clases *13*
Procedimiento tras el suicidio de un estudiante *13*
Activación *13*
Informarse de lo sucedido y contactar a los padres *14*
Atender al equipo escolar: comunicación y apoyo *14*
Atender a los estudiantes: comunicación y apoyo *15*
Información a los medios de comunicación *15*
Funeral y conmemoración *16*
MANUAL DE PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA 18
INTRODUCCIÓN 18
SEÑALES DE ALERTA 18
1. MOSTRAR INTERÉS Y APOYO 19
MOSTRAR INTERÉS Y APOYO. 19
HACER LAS PREGUNTAS CORRECTAS 20
EVALUACIÓN DEL RIESGO 22
TOMA DE DECISIONES PARA EL RESPONSABLE DEL PROTOCOLO 23
APOYAR, CONTACTAR Y DERIVAR 23
REALIZAR SEGUIMIENTO 23

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO 23

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 23
MÓDULO B – MEDIDAS ADMINISTRATIVAS 24
MÓDULO C - MEDIDAS DE SEGURIDAD 24
Adultos que acompañan a la delegación *24*
MÓDULO D - ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA 24
Conducta y convivencia escolar en salida pedagógica *25*
Normas de la salida pedagógica *25*

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES 1
Del seguro escolar de accidentes *1*
Del encargado de primeros auxilios *2*
De la sala de primeros auxilios o enfermería *2*
Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería *3*
Registro y antecedentes médicos de los estudiantes *4*
MÓDULO B – DESARROLLO DEL PROTOCOLO 4
Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento *4*
De la atención inicial *4*
Traslado al centro asistencial más cercano *5*

Condiciones especiales de atención. *8*
Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del establecimiento. *8*

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES 1

DISPOSICIONES GENERALES 1
OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES 1
MEDIDAS ACADÉMICAS 2
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS 3
IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES 4

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1
Disposiciones generales. *1*
Conceptos generales y definiciones. *1*
Principios orientadores del presente protocolo. *2*
Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar. *2*
MÓDULO B - PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 3
Solicitud de entrevista *3*
Entrevista. *4*
Comité asesor. *4*
Acuerdos y coordinación. *5*
Consentimiento del niño, niña o adolescente trans. *5*
MÓDULO C - MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO 5
Apoyo al estudiante y su familia. *6*
Orientación a la comunidad educativa. *6*
Uso del nombre social en todos los espacios educativos. *6*
Uso del nombre legal en documentos oficiales. *7*
Presentación personal. *7*
Utilización de servicios higiénicos. *7*
Resolución de diferencias. *7*

ANEXO X: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. 1

INTRODUCCIÓN 1
Disposiciones generales. *1*
Conceptos generales. *1*
PREVENCIÓN DE LAS DEC. 3
Medidas generales. *4*
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL. 4
Coordinación con las familias. *4*
Plan de acompañamiento individual. *5*

RESPUESTA ANTE LA DEC. 6
Etapas de la desregulación emocional y conductual. *6*
Etapa inicial DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros. *7*
Etapa de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros. *8*
Etapa de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante. *9*
MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO A LOS ESTUDIANTES Y PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA DEC DE ETAPAS DE AUMENTO Y DESCONTROL. 11
Al estudiante involucrado. *11*
A otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol. *12*
DE LAS SITUACIONES EN QUE SE GENERE UN DAÑO A LA INTEGRIDAD DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 12
DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN. 13
BITÁCORA DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL 14

ANEXO XI: REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 1

ANEXO XII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL 2

DISPOSICIONES GENERALES 2
EXCEPCIONES PARA ESTUDIANTES 2
REGULACIÓN PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN 3
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EDUCACIÓN MEDIA 3
MEDIDAS PARA MATERIALIZAR LA PROHIBICIÓN 4
MECANISMOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL 4
CONDUCTAS ESPERADAS Y CONSECUENCIAS 4
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES 5
INFORMACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD 6

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Art 1. El Liceo Comercial Vate Vicente Huidobro es un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional perteneciente a la Fundación Educacional Comeduc, red educativa comprometida con la formación humana y profesional de jóvenes a lo largo del país. Se encuentra ubicado en Doñihue 2030, ciudad de San Ramón. Su RBD es 9584.

Art 2. Nuestro Liceo comparte la misión institucional de la Fundación Educacional Comeduc: formar humana y profesionalmente a jóvenes, con el propósito de mejorar su calidad de vida, a través del emprendimiento, la formación ciudadana, la inserción laboral y los estudios superiores, mediante una gestión basada en la mejora continua. Aplicará a todos los miembros de la comunidad educativa y a las interacciones ocurridas entre ellos incluso fuera de las instalaciones del establecimiento.

Art 3. El quehacer educativo de nuestro Liceo se sustenta en los valores institucionales de la Fundación, los cuales orientan las relaciones y decisiones de toda la comunidad educativa:

1. Respeto: Valoración de las diferencias y fomento del diálogo y la convivencia.
2. Responsabilidad: Compromiso con las decisiones y obligaciones académicas y sociales.
3. Perseverancia: Capacidad de superar obstáculos y mantener el esfuerzo sostenido.
4. Creatividad: Búsqueda de soluciones innovadoras ante los desafíos.
5. Solidaridad: Disposición al trabajo colaborativo y apoyo mutuo.
6. Honestidad: Actuación con integridad y transparencia.

Art 4. Este reglamento reconoce el derecho de asociación de todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres, docentes y asistentes de la educación.

Del marco legal

Art 5. El presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. Ley General de Educación.
3. Ley de Inclusión Escolar.
4. Convención sobre los Derechos de los Niños.
5. Circular Nº 482/2018 de la Superintendencia de Educación.
6. Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:

a) Derecho sustantivo: El niño tiene derecho a que su interés superior sea una prioridad en la evaluación y toma de decisiones que lo afecten.
b) Principio jurídico interpretativo: En caso de múltiples interpretaciones de una disposición jurídica, se elegirá aquella que mejor proteja el interés superior del niño.
c) Norma de procedimiento: Cualquier decisión que afecte al niño debe incluir una evaluación de sus consecuencias y debe garantizar un proceso justo. La justificación de la decisión debe mostrar que se ha considerado explícitamente el interés superior del niño.

Art 6. El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

1. Dignidad del ser humano.
2. Interés superior del niño, niña y adolescente.
3. No discriminación arbitraria.
4. Legalidad.
5. Justo y racional procedimiento.
6. Proporcionalidad.
7. Transparencia.
8. Participación.
9. Autonomía y Diversidad.
10. Responsabilidad.

Art 7. El presente Reglamento Interno fue elaborado en conformidad con las Circular Nº 482/2018 de la Superintendencia de Educación. En virtud de la Resolución Exenta Nº 0160/2026 de la Superintendencia de Educación, se han incorporado anticipadamente las siguientes herramientas de las Circulares Nº 781/2025 y Nº 782/2025: (a) ejercicio de razonabilidad en la activación de protocolos de convivencia escolar, y (b) gestión colaborativa de conflictos durante procedimientos disciplinarios. Estas disposiciones se aplicarán hasta la entrada en vigencia de las Circulares Nº 781/2025 y Nº 782/2025, momento en el cual serán reemplazadas por la regulación definitiva. El Liceo adecuará integralmente su Reglamento Interno dentro del plazo que establezca la Superintendencia de Educación.

Propósito y alcances del reglamento

Art 8. El presente Reglamento Interno tiene como propósito establecer un marco normativo que resguarde los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa, favorezca el desarrollo de trayectorias educativas exitosas y promueva un ambiente escolar coherente con los valores y la misión institucional.

Art 9. El presente Reglamento incluye protocolos de actuación para proteger los derechos de los integrantes de la comunidad educativa en situaciones que representen un riesgo o vulnerabilidad. Estos protocolos son un elemento esencial del reglamento interno y deben ser seguidos por todos los miembros de la comunidad educativa.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

ANEXO I	Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso o violencia escolar.
ANEXO II	Protocolo frente a agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y acoso sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
ANEXO III	Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de adolescentes.
ANEXO IV	Protocolo frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.
ANEXO V	Protocolo de riesgo suicida, intento suicida o suicidio.
ANEXO VI	Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.
ANEXO VII	Protocolo de accidentes escolares.

ANEXO VIII	Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.
ANEXO IX	Protocolo para el reconocimiento de identidad de género de niñas, niños y adolescentes Trans.
ANEXO X	Protocolo de desregulación emocional y conductual en establecimientos educacionales.
ANEXO XI	Reglamento evaluación, calificación y promoción.
Anexo XII	Protocolo de regulación de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

Art 10. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Liceo, quien podrá consultar al equipo directivo, siempre velando por el interés superior del niño, el cumplimiento de la normativa educacional y el resguardo del Proyecto Educativo del establecimiento.

Medios de difusión del reglamento interno

Art 11. Este reglamento será difundido a la comunidad educativa a través de los siguientes medios:

1. Entrega de una copia del reglamento interno a las madres, padres y apoderados al momento de la matrícula.
2. Publicación en la página web del Liceo.
3. Disponibilidad de una copia en la secretaría de dirección para consulta de estudiantes, apoderados y la comunidad educativa en general.

Art 12. Este reglamento será revisado anualmente con el objetivo de incorporar modificaciones necesarias en base a cambios en la normativa vigente y/o la organización del Liceo.

Art 13. Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar. Las excepciones son aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las cuales serán consideradas vigentes al momento de su realización.

TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art 14. La comunidad educativa es una agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art 15. La comunidad educativa está integrada por estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

Art 16. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

Docentes directivos

Art 17. Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art 18. Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

1. Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
2. Desarrollarse profesionalmente.
3. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
4. Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conduce.
5. Realizar supervisión pedagógica en el aula.

Profesionales de la educación

Art 19. Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art 20. Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
3. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
6. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

<u>Asistentes de la educación</u>

Art 21. Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
2. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Participar de las instancias colegiadas de ésta.
4. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art 22. Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función en forma idónea y responsable.
2. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
3. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Estudiantes

Art 23. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
2. Recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva.
3. A no ser discriminados arbitrariamente por tener necesidades educativas especiales.
4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
5. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
6. A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
7. A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del Liceo.
8. A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento del Liceo.
9. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
10. A asociarse entre ellos.
11. A disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.

Art 24. Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
3. Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
4. Cuidar la infraestructura educacional.
5. Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del Liceo.
6. Contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos.

Sostenedor

Art 25. Son derechos del sostenedor:

1. Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
3. Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art 26. Son deberes del sostenedor:

1. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3. Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
4. Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
5. Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
6. Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Madres, padres y apoderados.

Art 27. Los deberes y derechos de las madres, padres y apoderados se encuentran descritos en las secciones "Obligaciones de los apoderados" y "Derechos de los apoderados" del Título Octavo del presente Reglamento Interno.

De las medidas en favor de la Inclusión

Art 28. El presente reglamento considera la inclusión como un eje fundamental en el desarrollo educativo de nuestros estudiantes. Esto se fundamenta en la convicción de que todos los individuos, independientemente de sus diferencias, tienen derecho a recibir una educación de calidad y a ser parte activa de nuestra comunidad escolar.

Art 29. La inclusión en el contexto educativo se define como el proceso que busca reducir, y si es posible, eliminar las barreras que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones.

Art 30. Este enfoque promueve la creación de ambientes educativos que respeten y valoren las diferencias individuales. La inclusión implica el reconocimiento y la aceptación de las necesidades individuales de cada estudiante, así como la implementación de medidas y estrategias pedagógicas que permitan atenderlas de manera efectiva.

Art 31. El Liceo se compromete a aplicar medidas para disminuir las barreras que puedan impedir el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones. Estas medidas estarán en consonancia con dos elementos cruciales:

1. El carácter grupal del diseño de la educación escolar, lo que implica que las medidas a aplicar serán en general adaptaciones de las actividades grupales previamente diseñadas y no necesariamente la atención individual de los estudiantes.
2. La disponibilidad de recursos del Liceo, lo que significa que todas las medidas serán en relación a los recursos disponibles, sin ser posible aplicar aquellas que impliquen una carga desproporcionada.
3. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas específicas que corresponda aplicar a estudiantes con necesidades educativas especiales, conforme a la normativa vigente.

Art 32. Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Lo anterior es sin perjuicio de las distinciones que el Liceo realice en el marco de su Proyecto Educativo Institucional, las cuales no constituyen discriminación arbitraria en tanto responden al ejercicio legítimo de la libertad de enseñanza.

<u>Consideraciones para estudiantes con TEA</u>

Art 33. El Liceo aplicará las normas y procedimientos del reglamento en consideración de las características particulares que implica la atención de estudiantes con trastorno del espectro autista. Esto significa que se podrán realizar ajustes a las normas cuando éstas impidan que los estudiantes con TEA se desarrollen de forma adecuada en el Liceo.

Art 34. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las normas del reglamento existen en relación al proyecto educativo del Liceo. Por lo tanto, solo se ajustarán aquellas normas que puedan impedir el

acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de los estudiantes con TEA en igualdad de condiciones.

Actividades de la Vida Diaria (AVD) para estudiantes con discapacidad

Art 35. Las madres, padres o apoderados de estudiantes con discapacidad que requieran apoyo para la realización de actividades de la vida diaria dentro del establecimiento, tales como alimentación, higiene o desplazamiento, podrán solicitarlo formalmente a la Dirección del establecimiento, dentro de los primeros 5 días hábiles del año escolar o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que surja la necesidad. La Dirección resolverá la solicitud dentro de 5 días hábiles desde su presentación. El establecimiento evaluará cada solicitud considerando las necesidades del estudiante y los recursos humanos y materiales disponibles, pudiendo acceder a la solicitud total o parcialmente. En caso de no ser posible otorgar el apoyo solicitado, se informará al apoderado por escrito, indicando las razones y las alternativas disponibles.

De las medidas de prevención, protección y reparación ante la violencia de género.

Art 36. La igualdad de género, la eliminación de todas las formas de violencia en contra de la mujer, y la promoción de una educación no sexista constituyen un eje fundamental del presente reglamento.

Art 37. Una educación no sexista es aquella que trata a todas las personas por igual, sin importar si son hombres o mujeres. Esto significa que no se favorece a un género sobre el otro ni se imponen roles o actividades basados en estereotipos de lo que "debería" hacer un niño o una niña. El objetivo es que todos tengan las mismas oportunidades, se respeten por igual, y se valore a cada persona por sus capacidades y dignidad, sin hacer distinciones por su género.

Art 38. No se trata de imponer ideas políticas, religiosas o filosóficas, sino de garantizar que en el Liceo se promueva el respeto, la igualdad y la justicia para todos, sin que el sexo de una persona determine cómo debe ser tratada o qué oportunidades debe tener.

Art 39. El Liceo está comprometido a evitar distinciones basadas en diferencias relacionadas al sexo y promoverá que en todas las actividades curriculares y extracurriculares puedan participar todos los estudiantes, independientemente de su género.

Art 40. Las distinciones que se realicen en las diferentes áreas o actividades del establecimiento, asociadas al género o sexo de los estudiantes, serán mínimas y deberán estar debidamente justificadas. Ejemplos de estas excepciones incluyen la administración de vacunas que se suministran solo a mujeres

o la separación de baños. Este principio será aplicado con un enfoque respetuoso de los valores y principios del proyecto educativo institucional, los cuales guían nuestra formación.

TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art 41. Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art 42. Los miembros de la comunidad educativa tienen la libertad de crear agrupaciones y organizaciones para representar de manera libre la diversidad de intereses en el ámbito educativo.

Art 43. El Liceo promoverá la formación ciudadana con el fin de fomentar la participación de sus estudiantes en la sociedad, garantizando que todos los estudiantes tengan derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, así como a asociarse entre ellos.

Art 44. En este sentido, el Liceo no podrá impedir la participación de los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA) en ningún órgano del Liceo, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva y resguardando siempre el interés superior del estudiante.

Art 45. Asimismo, con el propósito de contribuir al proceso de enseñanza, el Liceo promoverá la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, sin distinción, especialmente a través de la formación de Centros de Estudiantes, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares.

Consejo escolar

Art 46. Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art 47. Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutiva en la Dirección del Liceo. No tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, que son exclusivamente responsabilidad del equipo directivo del establecimiento.

Art 48. De su constitución:

1. El Director del Liceo es quien lo preside.

2. El representante de la entidad sostenedora o quien este designe mediante documento escrito.
3. Un docente elegido por los profesores del Liceo.
4. Un representante de los asistentes de la educación del Liceo, elegido por sus pares.
5. El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
6. El presidente del Centro General de Alumnos en caso de estar constituido.
7. A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art 49. De sus atribuciones:

1. Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
2. Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Liceo.
4. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
5. Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
6. Participar en la actualización del Reglamento Interno de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
7. Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art 50. La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 10 días hábiles antes de la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la comunidad educativa a través de los medios de comunicación oficiales del establecimiento, los que se encuentran descritos en los artículos en la sección "Canales de comunicación oficiales" del presente reglamento.

Art 51. El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido dentro de los tres primeros meses del año escolar y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un "Acta de Constitución" que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes.

Art 52. Cada Consejo deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

1. El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
2. La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
3. La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
4. La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
5. Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.
6. Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Estudiantes

Art 53. Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1. Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Liceo aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en la sección "Canales de comunicación oficiales" del presente reglamento.
2. Delegados de cada curso: Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Liceo y/o el Centro General de estudiantes.
3. Centro General de alumnos: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El Centro General de estudiantes (en adelante CGE), al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Liceo.

4. El establecimiento designará al menos dos docentes encargados de asesorar al CGA, quienes dentro de otras labores promoverán la participación paritaria en los centros de estudiantes, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

Apoderados

Apoderado en forma individual

Art 54. Los apoderados pueden exponer o solicitar información sobre temas que afecten directamente a su hijo o a ellos mismos, ya sea en aspectos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos. Para hacerlo, deben seguir el conducto regular indicado en la sección "Canales de comunicación oficiales" del presente reglamento.

Centro general de madres, padres y apoderados (CGPA)

Art 55. El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del Liceo. Trabajará en pleno respeto a las responsabilidades técnico-pedagógicas exclusivas del Liceo, fomentará la solidaridad y cohesión entre sus miembros, apoyará organizativamente las actividades educativas y estimulará el desarrollo de la comunidad educativa.

Art 56. El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) deberá establecer un reglamento interno que describa su estructura y responsabilidades. El Liceo solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:

1. Fomentar el cumplimiento de las responsabilidades educativas de las familias.
2. Integrar a los padres o apoderados en torno a metas comunes.
3. Fortalecer los vínculos entre la familia y el Liceo.
4. Proyectar acciones hacia la comunidad local.
5. Proponer y fomentar la formación integral de los estudiantes.
6. Mantener un diálogo permanente con las autoridades educativas.
7. Representar las inquietudes de los padres o apoderados ante las autoridades educativas y transmitir sus respuestas a la comunidad.

Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa

Art 57. Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente conducto regular:

Art 58. El conducto regular para la comunicación entre el apoderado y el Liceo será el siguiente:

1. Primer nivel: Profesor jefe, para materias pedagógicas generales y de convivencia del curso.
2. Segundo nivel:

a) Jefe de UTP, para materias académicas específicas.
b) Inspectoría General, para materias de asistencia, puntualidad, disciplina y cumplimiento del Reglamento Interno.
c) Equipo de Convivencia Escolar, para situaciones que afecten la convivencia escolar o requieran apoyo psicosocial.

3. Tercer nivel: Dirección, para materias que no hayan podido ser resueltas en los niveles anteriores o que por su naturaleza requieran intervención directa.

Art 59. El apoderado deberá respetar el conducto regular establecido. El Liceo podrá derivar las solicitudes al nivel que corresponda cuando no se haya seguido este conducto.

Art 60. Para lograr una comunicación efectiva y obtener resultados positivos en las relaciones, se deben seguir las modalidades establecidas en los artículos subsiguientes.

Circulares

Art 61. Los informativos o circulares son documentos emitidos por la Dirección, el Equipo de Convivencia Escolar o cualquier otro organismo autorizado, que tienen como objetivo informar a los padres y/o estudiantes sobre actividades, normas, programas y cualquier otra información relevante que el Liceo o las autoridades superior consideren importante compartir.

Llamados telefónicos

Art 62. El Liceo podrá contactar al apoderado por teléfono en casos de urgencia o cuando la información requiera confidencialidad y no pueda ser entregada a través de la agenda escolar u otros medios de comunicación. El establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al Liceo.

Notificaciones por medio de carta certificada

Art 63. La carta certificada es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha de envío y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente al destinatario y el Liceo puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art 64. El establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su pupilo a través de una carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula. Es responsabilidad del apoderado informar al Liceo de cualquier cambio en su domicilio.

Entrevistas individuales

Art 65. Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún miembro del Liceo, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art 66. Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación.

Art 67. Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del Liceo deberá ser registrada en un acta. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negará a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

Reuniones grupales

Art 68. Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Liceo y serán las siguientes:

1. Reuniones de curso: Se llevarán a cabo al menos dos reuniones semestrales con la participación total de los padres o apoderados, el profesor jefe y los docentes necesarios. Estas reuniones pueden ser presenciales, remotas o híbridas.

Art 69. De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art 70. Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

Correo electrónico

Art 71. El apoderado deberá registrar una dirección de correo electrónico en la que pueda ser contactado por el establecimiento y será su responsabilidad informar cualquier cambio al respecto.

Art 72. Los profesionales del establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos durante su jornada laboral.

Art 73. El correo electrónico puede ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, notificaciones de procedimientos sancionatorios, incluidas aquellas que dispongan sanciones como cancelación de matrícula o expulsión y otros procedimientos que involucren al apoderado o al estudiante.

Documentos de instituciones externas

Art 74. El Liceo solo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas si son entregados en su formato original o si son copias autorizadas por un ministro de fe competente. Esto se hace para asegurar su autenticidad.

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL LICEO

Organización del Liceo

Art 75. El organigrama del Liceo es el que se presenta en la imagen siguiente.

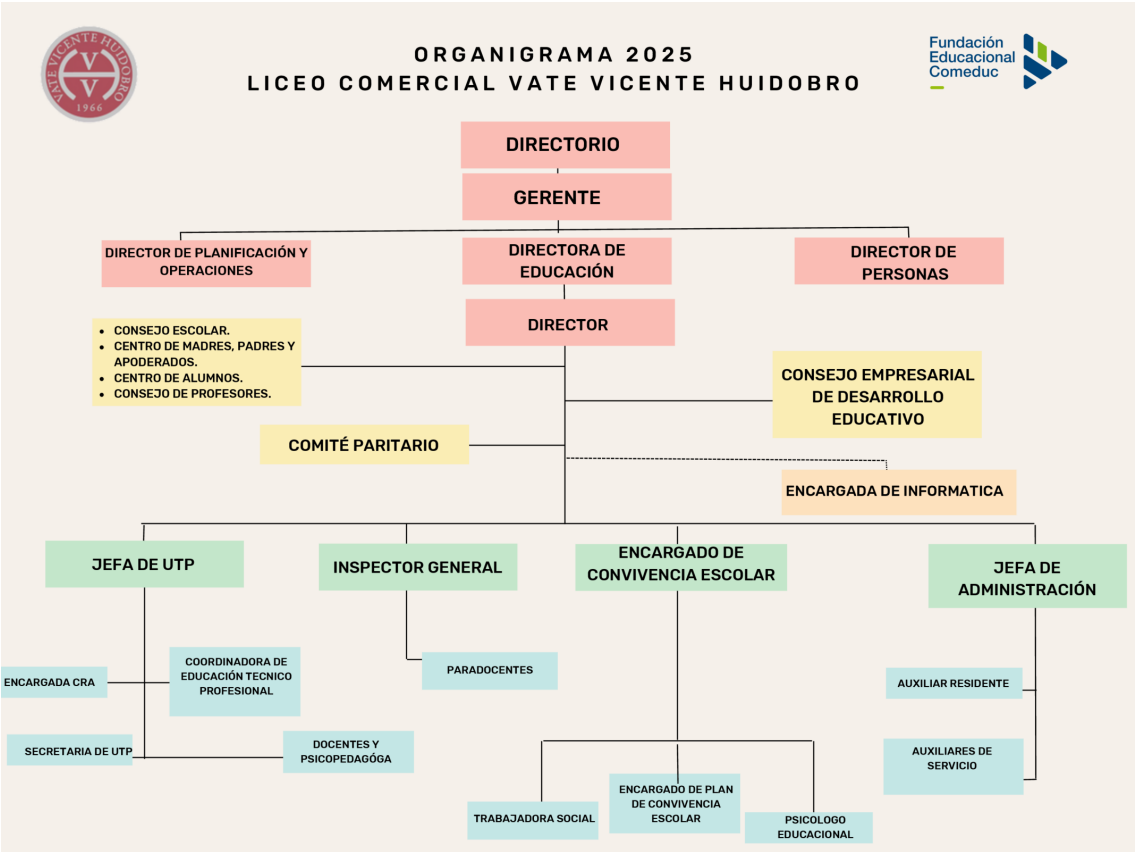

Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento

Art 76. Los niveles de enseñanza impartidos por el Liceo son: Enseñanza media humanista-científica en 1° y 2° medio, y enseñanza media técnico-profesional comercial e industrial en 3° y 4° medio, con las especialidades de Administración mención Recursos Humanos, Administración mención Logística, Contabilidad y Programación.

Horario de Clases

Art 77. El Liceo se encuentra adscrito al régimen de Jornada Escolar Extendida. El horario de ingreso de los estudiantes es a las 08:00 horas. El horario de funcionamiento del Liceo es de lunes a viernes de 07:30 a 18:00 horas. Los horarios de recreo y almuerzo serán informados oficialmente al inicio del año escolar.

Art 78. El horario de atención de apoderados será informado al inicio del año escolar por el profesor jefe de cada curso. Las madres, padres y apoderados que requieran entrevistarse con un docente o directivo

deberán solicitar una cita a través de los canales de comunicación oficiales establecidos en el presente Reglamento Interno.

Art 79. Durante el transcurso del año o al finalizar el mismo, el Liceo podrá proceder a la redistribución de los estudiantes entre los cursos existentes, con base en los siguientes criterios:

1. Diversidad como recurso educativo: Promover interacciones enriquecedoras entre estudiantes con diferentes características, habilidades y estilos de aprendizaje, fomentando la inclusión, el respeto y el trabajo colaborativo.
2. Mejora del clima escolar: Favorecer dinámicas grupales equilibradas que permitan un ambiente más participativo, armónico y respetuoso.
3. Equidad en la distribución de recursos: Garantizar condiciones homogéneas en términos de número de estudiantes, necesidades específicas y apoyo docente en cada curso.

Art 80. La suspensión de actividades es una medida excepcional en la cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación tiene la facultad de decidir sobre la suspensión total o parcial de clases en un establecimiento educacional. Esta medida permite la ausencia justificada de estudiantes debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, como catástrofes naturales, cortes de suministros básicos u otras circunstancias similares.

Regulaciones sobre asistencia y puntualidad

Art 81. El Liceo valora la importancia de la asistencia a clases para el éxito académico y el desarrollo integral de los estudiantes. La asistencia a clases es fundamental para que los estudiantes puedan participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumplir con los objetivos académicos y adquirir las competencias necesarias para su formación técnico-profesional.

Art 82. El Ministerio de Educación establece una asistencia mínima del 85% para ser considerado apto para la promoción. Es responsabilidad de los apoderados garantizar las condiciones necesarias para asegurar que los estudiantes cumplan con esta asistencia requerida.

1. Los estudiantes que se ausenten del Liceo por enfermedad u otro motivo deben justificar su inasistencia. Se entiende por "inasistencia al establecimiento" toda ausencia del estudiante a las actividades académicas en un día escolar completo, independientemente de si esta fue informada o no por el apoderado.
2. Asistencia mínima para promoción escolar: De acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente, para ser promovido/a el/la estudiante deberá asistir, al menos, al

85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, independientemente de si las inasistencias fueron o no justificadas.

3. Control y seguimiento de asistencia: El/la paradocente llevará un registro diario de asistencia e inasistencias del curso a su cargo, realizando llamadas telefónicas cada día. Deberá informar a Inspectoría General y al profesor/a jefe sobre estudiantes que acumulen entre tres a cinco inasistencias durante la semana.
4. Plazo de justificación: La inasistencia deberá ser justificada dentro de un plazo máximo de dos días hábiles desde la reincorporación del estudiante a clases.
5. Entrega de documentación: Al reincorporarse, el/la estudiante o su apoderado/a deberá entregar en Inspectoría General los documentos que respalden el motivo de la ausencia.
6. Documentos válidos para justificar inasistencias: Se considerarán documentos válidos:

a) Certificados médicos fehacientes.
b) Certificados de defunción.
c) Cartas o solicitudes autorizadas por la Dirección.
d) Certificados de asistencia a trámites legales o judiciales.

7. Casos excepcionales: En situaciones imprevistas o de fuerza mayor, la inasistencia podrá justificarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde su ocurrencia. Se consideran situaciones excepcionales, entre otras: abandono, violencia intrafamiliar, viajes fuera de la ciudad o del país, u otras circunstancias calificadas por Inspectoría General.
8. Inasistencias sin respaldo documental: En ausencia de documentos o cuando la situación no se considere excepcional, el apoderado/a deberá justificar personalmente la inasistencia ante Inspectoría General, donde se dejará constancia en el libro de clases.
9. Inasistencias por movilizaciones estudiantiles: En caso de ausencias motivadas por paros o manifestaciones estudiantiles, la autorización corresponderá exclusivamente al apoderado/a. Estas inasistencias no se consideran excepcionales.

Art 83. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del Liceo.

Art 84. Atendiendo a que las y los estudiantes se encuentran en proceso de formación para enfrentar las exigencias propias de la vida académica y laboral, deberán desenvolverse bajo altos estándares de puntualidad y asistencia, participando de manera regular y oportuna en todas las actividades escolares, tanto curriculares como extracurriculares.

La puntualidad constituye un pilar fundamental de la formación académica y refleja responsabilidad, compromiso y respeto hacia los demás. Por ello, es deber del estudiante asistir puntualmente y de manera regular a clases. Para estos efectos, se establece lo siguiente:

1. La jornada escolar en el Liceo comienza a las 8:00 horas en la sala de clases. Las y los estudiantes deberán ingresar al establecimiento entre las 7:50 y las 8:00 horas, de modo de encontrarse en su sala al menos cinco minutos antes del inicio de la asignatura correspondiente.
2. Tras cada recreo u hora de colación, el ingreso a la sala deberá efectuarse inmediatamente después del timbre.
3. La salida del establecimiento se realizará según lo estipulado en el horario oficial de cada curso.
4. Se registrará atraso a partir de las 8:00 horas. Entre las 8:30 y las 9:00 horas, el registro será efectuado por la inspectora de nivel; posteriormente, la recepcionista ingresará los atrasos, informando de ello a las inspectoras correspondientes.
5. Los estudiantes deben asistir de manera regular y puntual a clases, de acuerdo con el horario establecido tanto para el inicio de la jornada escolar como para cada asignatura. El atraso constituye una falta y deberá ser registrado en la hoja de vida del estudiante (libro de clases), aplicándose la sanción correspondiente según lo establecido en el Reglamento Interno.
6. En ningún caso los atrasos podrán ser sancionados mediante la prohibición de ingreso al establecimiento educacional.
7. El estudiante que llegue atrasado a clases por un tiempo superior a diez minutos deberá esperar fuera de la sala hasta que el docente autorice su ingreso. Dicho retraso será registrado en el libro digital KIMCHE.
8. En caso de que los atrasos sean reiterados, la situación será derivada al área de Convivencia Escolar para su análisis y seguimiento.
9. Mensualmente, el apoderado recibirá un informe con los atrasos acumulados a la fecha.

Atrasos	Consecuencia
1-5	Aviso a apoderado y registro en hoja de vida
Al 10	Amonestación por escrito en hoja de vida y citación de apoderado
10 y más	Estudiante al término de clases, debe permanecer en el colegio para realización de medidas formativas
Al 15	Citación de apoderado y derivación a trabajador social

Procedimiento de baja por inasistencia injustificada

Art 85. Excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un período de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que el establecimiento cumpla íntegramente el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

1. Etapa 1: En caso de que un estudiante se ausente injustificadamente durante 20 días hábiles continuos, se debe tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado responsable, con el objetivo de conocer la situación en la que se encuentra el estudiante.
2. Etapa 2: Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada y si no se ha logrado entablar contacto telefónico, se debe solicitar al padre, madre o apoderado que justifiquen la inasistencia mediante correo electrónico o carta certificada al domicilio consignado en el registro de matrícula.
3. Etapa 3: En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en la Etapa 2, el Liceo deberá gestionar a lo menos una visita domiciliaria con el objeto de recabar antecedentes y obtener del apoderado su manifestación de voluntad escrita en orden a conservar o renunciar a la matrícula del estudiante.
4. Etapa 4 - Opción A (No se contacta al apoderado): Si el estudiante y su apoderado resultan inubicables, el personal a cargo deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia. Este informe deberá ser ratificado por la Dirección del establecimiento y contar con los medios de verificación correspondientes. Con el mérito de estos antecedentes, el establecimiento podrá proceder a dar de baja al estudiante.
5. Etapa 4 - Opción B (Se contacta al apoderado): Si en cualquiera de las etapas se logra contactar al apoderado y este no provee justificación válida de la ausencia del estudiante, el establecimiento deberá activar el protocolo de actuación frente a detección de situaciones de vulneración de derechos y, de ser procedente, denunciar los hechos ante tribunales de familia.

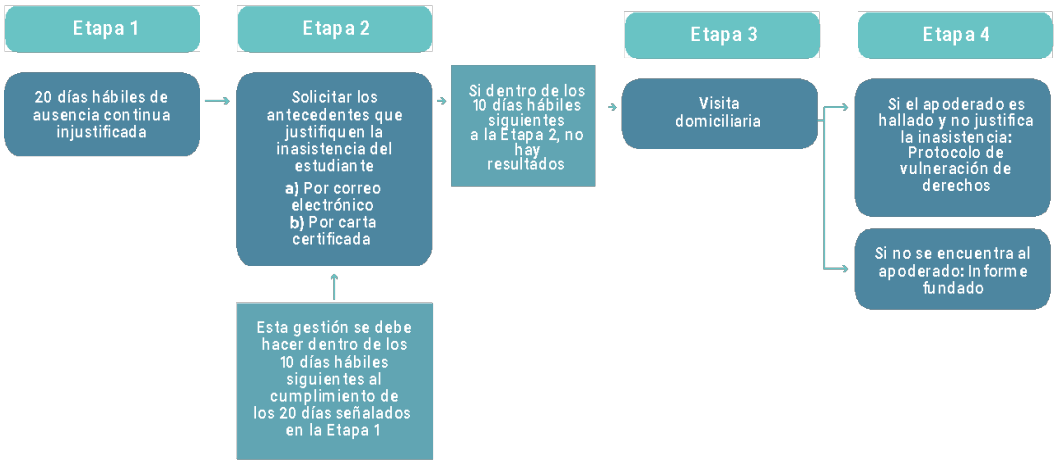

Retiro de estudiantes y entrega de información

Art 86. Los apoderados pueden retirar a los estudiantes en cualquier momento de la jornada escolar, exceptuando los horarios de recreo y almuerzo, debiendo presentar su cédula de identidad y completar el libro de registro de retiros del Liceo.

Art 87. El apoderado suplente podrá retirar al estudiante solo cuando el apoderado titular se vea impedido de asistir al Liceo. De manera excepcional, se autorizará a una persona facultada expresamente por el apoderado titular, debiendo individualizarse el nombre completo y RUT de la persona facultada.

Art 88. En ningún caso se autorizará un retiro del Liceo mediante llamados telefónicos, justificativos y/o certificados de algún tipo. El retiro del estudiante deberá quedar debidamente registrado y firmado por el adulto responsable.

Art 89. La información de los estudiantes, sus datos personales, registros académicos, informes de convivencia, comportamiento, asistencia y toda otra información personal es confidencial y solo será entregada a los padres, apoderados y/o tutores del estudiante. Excepcionalmente se entregará esta información a terceros, siempre que sea autorizada por los padres o requerida por un tribunal.

Art 90. La información del estudiante no será entregada al padre o madre contra quien se haya dictado una orden de alejamiento en contra del otro o de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en conformidad con la ley 21.057 y la ley 21.675.

Uniforme escolar

Art 91. El uso del uniforme escolar es de carácter obligatorio. Las especificaciones del uniforme del Liceo son las siguientes: polerón institucional; polera institucional; pantalón de tela, buzo, o jeans de color azul o negro (lisos, sin modificaciones estéticas ni accesorios decorativos); zapatos o zapatillas de color negro o azul de un solo tono (sin elementos decorativos adicionales).

1. El uniforme de Educación Física estará compuesto por los siguientes elementos: buzo azul o negro liso o con insignia bordada, polera blanca con puños azules e insignia bordada, y zapatillas deportivas color blanco o negro. A modo de transición, durante el año 2026, podrán utilizar polera blanca o negra.
2. Durante el horario de Educación Física, el uso de la tenida deportiva oficial será obligatorio.
3. Los estudiantes que se encuentren imposibilitados de realizar actividad física deberán presentar un certificado médico que acredite la causa del impedimento. Este documento deberá ser entregado en la Convivencia Escolar dentro de los dos días siguientes a su emisión.

Art 92. En casos debidamente justificados por razones económicas, los estudiantes que no puedan cumplir con la obligación de usar el uniforme institucional dispondrán de un plazo máximo de 30 días desde el inicio del año escolar para que su apoderado, previo acuerdo con el Liceo, adquiera el uniforme correspondiente.

Art 93. Las prendas que constituyen el uniforme escolar podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico, y tampoco se exigirán marcas.

Art 94. Todos los estudiantes tienen el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que consideren más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentren respecto del procedimiento para realizar el cambio en su partida de nacimiento según lo dispuesto en la Ley Nº 21.120.

Presentación personal

Art 95. Los estudiantes deberán mantener en todo momento una presentación personal acorde con los principios formativos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y la normativa legal vigente. Será responsabilidad de las madres, padres, apoderados y/o tutores velar porque los aspectos de higiene, presentación personal y uso adecuado del uniforme se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art 96. La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo en la que se encuentran y mantener una correcta higiene personal. Los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

1. Como parte del cuidado de la higiene, los estudiantes deberán usar pelo limpio y ordenado.
2. No se permite el teñido del pelo en colores de fantasía.
3. No se permitirá el uso de joyas o accesorios de gran tamaño, por riesgo a un accidente.
4. Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias.
5. Los estudiantes de técnico profesional deben cumplir con las normas de higiene y seguridad propias de su especialidad.
6. Los estudiantes no podrán asistir al Liceo maquillados.
7. Los estudiantes deberán asistir a las actividades diarias del Liceo afeitados, respetando las normas de higiene personal.

Art 97. En caso de incumplimiento reiterado de las normas de presentación personal, se realizará inicialmente una conversación de carácter orientativo. Si la situación persiste, se notificará al apoderado y el estudiante será derivado al Equipo de Convivencia Escolar.

Cambio de actividades y salidas pedagógicas

Art 98. Los cambios de actividades deberán estar contemplados dentro de la planificación anual del Liceo. Solo las situaciones excepcionales o imprevistas que impliquen una modificación de lo planificado deberán ser informadas al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

Art 99. Los estudiantes del Liceo que deban participar en salidas a terreno, ya sea por actividades deportivas, culturales u otras de carácter institucional, deberán contar con la autorización escrita de sus madres, padres o apoderados, conforme a lo establecido en el Protocolo de Salidas a Terreno. En caso de no presentarse dicha autorización, no se permitirá la salida del estudiante del establecimiento.

TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la admisión

Art 100. El proceso de admisión del establecimiento se encuentra regulado por la normativa educacional vigente y administrado en forma centralizada por el Ministerio de Educación.

Art 101. Los apoderados, estudiantes y futuros postulantes al establecimiento podrán consultar respecto del proceso de admisión escolar, vacantes y otras informaciones relevantes de dicho proceso en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Educación: www.sistemadeadmisionescolar.cl.

De la matrícula

Art 102. Una vez realizada la postulación en el sitio web señalado, los apoderados deben ingresar con su RUN y contraseña para ver los resultados, donde deberán aceptar o rechazar el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art 103. Si el estudiante resulta aceptado en el Liceo, el apoderado debe dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el período y según las indicaciones que el establecimiento informará oportunamente.

Art 104. Los apoderados de estudiantes que ya sean parte del Liceo deberán realizar la renovación de matrícula en la forma y fechas que se informen por medio de los canales oficiales de comunicación.

TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Art 105. Con el objetivo de proteger a adolescentes, promoviendo su desarrollo pleno —físico, espiritual, moral y social— y asegurando las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, el Liceo implementará acciones de información, capacitación y prevención en las siguientes materias:

1. Consumo y porte de drogas y alcohol.
2. Situaciones de vulneración de derechos.
3. Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
4. Agresiones asociadas a violencia de género.
5. Maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
6. Fomento de salud mental y prevención de conductas suicidas y otras autolesivas.
7. Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.

Art 106. El Liceo cuenta con diversos programas de acción que incorporan medidas orientadas a la prevención de las situaciones señaladas en el artículo anterior. Estos programas son:

1. Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

2. Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
3. Plan de Formación Ciudadana.
4. Plan Integral de seguridad Escolar.
5. Plan de Desarrollo profesional Docente.
6. Plan de apoyo a la Inclusión.

Art 107. El Equipo de Convivencia Escolar coordinará la implementación de las acciones preventivas contenidas en los planes señalados, pudiendo desarrollar además actividades de formación dirigidas a la comunidad educativa, tales como talleres, charlas y otras similares.

TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Consideraciones preliminares

Art 108. El presente Manual de Convivencia Escolar se fundamenta en los valores institucionales de COMEDUC: honestidad, responsabilidad, respeto, perseverancia y solidaridad. Estos valores orientan las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa y constituyen el marco ético para la convivencia escolar.

Art 109. La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura pacífica, democrática e inclusiva, y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todos.

Art 110. Lo anterior considera, además, el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación arbitraria por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art 111. El presente Manual reconoce que los estudiantes del Liceo se encuentran en un proceso de formación que los prepara para su inserción en el mundo laboral. En este contexto, las normas de convivencia escolar tienen también por objetivo desarrollar en los estudiantes las actitudes, hábitos y competencias transversales valoradas en el ámbito profesional, tales como la responsabilidad, la puntualidad, el trabajo en equipo, el respeto a las jerarquías, el cumplimiento de compromisos y el cuidado de los recursos e infraestructura.

De la autoridad docente

Art 112. La autoridad docente constituye una condición necesaria para que el Liceo cumpla su propósito educativo y formativo. La relación entre docentes y estudiantes es asimétrica por naturaleza: el docente tiene la función de transmitir conocimientos, establecer límites formativos y preparar al estudiante para su desarrollo integral y su inserción en el mundo laboral. Esta diferencia de roles debe ser comprendida y respetada por todos los miembros de la comunidad educativa.

Art 113. Las conductas que menoscaban, desautorizan o desacreditan a un docente no solo afectan su dignidad personal, sino que debilitan su autoridad ante la comunidad escolar. Esta pérdida de autoridad genera un ambiente de mayor inseguridad, dificulta el proceso de enseñanza-aprendizaje y perjudica directamente a los propios estudiantes.

Art 114. Por lo anterior, las faltas cometidas contra docentes y asistentes de la educación en el ejercicio de sus funciones serán consideradas con especial gravedad. Además de constituir violencia laboral conforme a la Ley Karin, estas conductas afectan la convivencia escolar del Liceo, circunstancia que será considerada una falta gravísima.

Art 115. Los apoderados tienen un rol fundamental en el fortalecimiento de la autoridad docente. Se espera que respalden las decisiones pedagógicas y formativas del Liceo, canalicen sus inquietudes a través del conducto regular establecido, y eviten desautorizar a los docentes frente a sus hijos.

Del cuidado colectivo

Art 116. El Liceo promueve una convivencia basada en el cuidado colectivo, reconociendo que detrás de cada rol —estudiante, docente, asistente de la educación, apoderado o directivo— existe una persona cuyo bienestar se ve directamente influenciado por el trato que recibe. En este marco, todos los miembros de la comunidad educativa son corresponsables de promover relaciones basadas en el buen trato, la protección de la salud mental y el bienestar individual y colectivo.

Art 117. El Liceo propenderá a generar las condiciones más adecuadas para los aprendizajes y las interrelaciones, buscando un clima escolar favorable que permita el ejercicio de los valores institucionales COMEDUC y de valores democráticos tales como participación, justicia, libertad, no discriminación y paz.

Conductas esperables de los estudiantes

Art 118. El Liceo promueve un ambiente de respeto, responsabilidad y convivencia pacífica entre todos los miembros de la comunidad educativa. Por lo tanto, se espera que los estudiantes mantengan un comportamiento acorde con los valores institucionales de COMEDUC y los principios del Proyecto

Educativo Institucional. Las siguientes conductas esperadas buscan guiar a los estudiantes hacia una participación activa y respetuosa en la vida escolar:

Respeto mutuo y trato digno

Art 119. Los estudiantes deben mostrar respeto hacia sus compañeros, profesores, asistentes de la educación y cualquier otra persona. Esto implica, entre otras, las siguientes conductas:

1. Mantener un trato respetuoso, cortés y considerado con todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Relacionarse de forma prudente y cauta en todas las interacciones.
3. Abstenerse de participar en comportamientos que impliquen maltrato, bullying, acoso o cualquier forma de discriminación.
4. Respetar la privacidad de los integrantes de la comunidad educativa.
5. Reconocer y respetar la autoridad de los docentes y asistentes de la educación.

Responsabilidad personal y académica

Art 120. Se espera que los estudiantes se responsabilicen por sus actos y sus pertenencias personales, cumplan con sus deberes escolares y respeten las normas de convivencia establecidas. Esto incluye, por ejemplo, lo siguiente:

1. Puntualidad: Ingresar puntualmente a todas las actividades escolares y cumplir con los horarios establecidos.
2. Compromiso académico: Cumplir con las tareas, trabajos, evaluaciones y compromisos académicos adquiridos en los plazos establecidos.
3. Compromiso con la formación técnica: Participar activamente en las actividades propias de su especialidad, incluyendo talleres, laboratorios, prácticas y actividades de vinculación con el medio productivo, cumpliendo con las normas de seguridad y los protocolos establecidos.
4. Honestidad: Ser honesto y veraz consigo mismo y con los demás, especialmente en el desarrollo de procesos evaluativos y respecto a bienes que no son propios.
5. Comunicación: Informar oportunamente a su apoderado sobre sus resultados académicos y registros disciplinarios.
6. Cuidado de pertenencias: Resguardar y hacerse responsable de sus pertenencias personales, evitando dejarlas en lugares de acceso común sin supervisión.

Participación activa y colaborativa

Art 121. Los estudiantes deben contribuir al bienestar de la comunidad escolar mediante su participación en actividades académicas, deportivas y culturales, colaborando con sus compañeros y respetando las dinámicas de trabajo grupal. Esto implica:

1. Cooperar activamente y colaborar de manera respetuosa en el desarrollo de las clases y en los procesos de aprendizaje propios y de sus pares.
2. Participar de manera constructiva en las actividades programadas por el Liceo.
3. Mantener un comportamiento adecuado en todos los espacios educativos.
4. Desarrollar hábitos y actitudes coherentes con las exigencias del mundo laboral, comprendiendo que la formación técnico-profesional prepara para el ejercicio de una profesión.

Cuidado de la infraestructura, recursos y medioambiente

Art 122. Los estudiantes deben cuidar las instalaciones, mobiliario y materiales del Liceo, haciendo un uso responsable de ellos. Está prohibido cualquier daño intencionado a los bienes de la institución. Específicamente deben:

1. Cuidar y conservar el mobiliario, recursos de aprendizaje, materiales, herramientas, equipos y bienes del Liceo, especialmente aquellos utilizados en talleres y laboratorios de especialidad.
2. Utilizar cuidadosa y apropiadamente la infraestructura del Liceo.
3. Mantener, cuidar y cooperar con el aseo de todos los espacios del establecimiento educacional.
4. Respetar el medioambiente, cuidando el entorno y lugares comunes.

Presentación personal adecuada

Art 123. Los estudiantes deben cumplir con las normas de presentación personal establecidas por el Liceo, incluyendo:

1. Usar correctamente el uniforme escolar de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Mantener una higiene personal adecuada.
3. Presentar una apariencia coherente con los valores de respeto y formalidad del entorno escolar.

Uso adecuado de la tecnología

Art 124. Se espera que los estudiantes utilicen dispositivos electrónicos y redes sociales de manera responsable, siguiendo las siguientes pautas:

1. Utilizar equipos tecnológicos del Liceo únicamente cuando esté autorizado por el docente o funcionario a cargo.
2. Hacer un uso respetuoso y responsable de las redes sociales, evitando acciones que puedan afectar la convivencia escolar o el bienestar de otros.
3. Seguir las instrucciones del personal del Liceo (docentes, asistentes de la educación, directivos y otros funcionarios) respecto al uso de dispositivos en momentos y espacios permitidos.
4. No utilizar el nombre, logo o imagen institucional del Liceo para fines no autorizados.

Gestión colaborativa de conflictos

Art 125. Ante cualquier situación de conflicto, los estudiantes deben:

1. Utilizar los canales establecidos y las herramientas que promuevan el diálogo, la mediación y la negociación.
2. Evitar cualquier forma de violencia física o verbal.
3. Buscar la ayuda del profesor jefe, Equipo de Convivencia Escolar u otros adultos responsables del Liceo, siguiendo el conducto regular establecido en el presente reglamento.
4. Promover el buen trato y la sana convivencia en la comunidad educativa.

Cumplimiento de las normas del establecimiento

Art 126. Todos los estudiantes deben:

1. Conocer y seguir las normas y protocolos establecidos por el Liceo en relación a la convivencia escolar.
2. Respetar los horarios y las disposiciones de seguridad.
3. Actuar de acuerdo con las normas y deberes establecidos en el presente reglamento.
4. Asumir las consecuencias de sus actos cuando corresponda.
5. Reconocer sus conductas inadecuadas y modificarlas para contribuir a una sana convivencia.

Art 127. El cumplimiento de estas conductas esperadas no solo permite mantener un ambiente armonioso y seguro, sino que también fomenta el desarrollo integral de los estudiantes, contribuyendo a su formación como personas íntegras, responsables y comprometidas con su comunidad.

Art 128. Las disposiciones referidas a la regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar —incluyendo la prohibición general de uso, las excepciones autorizadas, los mecanismos de implementación, las conductas esperadas y sus consecuencias, y el procedimiento de solicitud y autorización— se encuentran desarrolladas en el Anexo XII del presente Reglamento Interno.

Conceptos relevantes

Art 129. Para efectos del presente Manual de Convivencia Escolar, se entenderá por:

1. Convivencia Escolar: Conjunto de interacciones y relaciones que se dan entre quienes integran la comunidad educativa (estudiantes; madres, padres, apoderados y apoderadas; educadoras, educadores y docentes; asistentes de la educación; directivos y sostenedores), grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte del establecimiento. Incluye también la relación de la comunidad educativa con las organizaciones del entorno en el que está inserta, por tanto, es parte del proceso social que construye la sociedad en su conjunto.
2. Buena convivencia escolar: La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
3. Comunidad educativa: Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
4. Buen trato: Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además responde a la necesidad de los estudiantes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
5. Disciplina: Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse

positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Liceo, y aceptado por los padres y apoderados.

6. Conflicto: Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.
7. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante u otro integrante de la comunidad educativa.
8. Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullying).
9. Violencia: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Violencia psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
b) Violencia física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

c) Violencia a través de medios tecnológicos: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

d) Violencia de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro. Además de violencia física, psicológica o sexual basadas en el género, incluyen entre otras, violencia simbólica, entendida como toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo.

e) Violencia sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

f) Violencia en el trabajo: Cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.

10. Vulneración de derechos: Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de los estudiantes que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del Liceo, poner en conocimiento de manera formal a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u Oficina Local de la Niñez (OLN) según corresponda y a los tribunales de

familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un adolescente. Se distinguen:

a) Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

b) Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

11. Maltrato infantil: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un adolescente mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, directivos, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes. Se distinguen:

a) Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo.

b) Maltrato emocional o psicológico: Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

12. Acoso sexual: Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.

13. Medida Disciplinaria: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El Liceo sólo podrá aplicar

medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

14. Medida de apoyo pedagógico o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Liceo, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante que lo requiera, especialmente cuando esté involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y, si fuere posible, reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.
15. Práctica profesional: Proceso formativo que forma parte del plan de estudios de la formación diferenciada técnico-profesional, mediante el cual el estudiante aplica en un contexto laboral real los aprendizajes adquiridos durante su formación. Durante este período, el estudiante mantiene su calidad de tal y le son aplicables las normas de convivencia escolar del presente reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de su relación con el Centro de Práctica.

De la hoja de vida de los estudiantes

Art 130. Registro en hoja de vida. En el libro de clases de cada curso se incluirá una sección de hoja de vida para cada estudiante, donde se registrarán todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para ampliar y detallar estos registros, el Liceo podrá añadir un acta complementaria. Esta acta deberá incluir la fecha, participantes, hechos relevantes y resoluciones del caso. Todos estos documentos forman parte integral de la hoja de vida del libro de clases y son válidos para el cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar. El Liceo podrá complementar el registro de la hoja de vida con información contenida en la plataforma Kimche u otros sistemas institucionales de gestión escolar.

Art 131. Documentos válidos para el debido proceso. Para garantizar un debido proceso, se considerarán parte de la hoja de vida del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante, su apoderado como por un miembro del equipo directivo, equipo docente o de convivencia escolar.

Art 132. Procedimiento ante negativa de firma. En caso de que el apoderado se niegue a firmar un documento:

1. Si se trata de una entrevista general o registro informativo, se dejará constancia en el mismo documento de la negativa del apoderado a firmar, indicando la fecha y los presentes.
2. Si se trata de un documento en el marco de un protocolo o procedimiento disciplinario, se procederá de la siguiente forma:

a) Escanear el documento y enviarlo en formato PDF por correo electrónico al apoderado.
b) Adicionalmente, enviar el documento por carta certificada al domicilio registrado.
c) Dejar constancia de ambos envíos en el expediente del caso.

Del Encargado y Equipo de Convivencia Escolar

Art 133. Encargado de Convivencia Escolar. El Liceo cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, quien es responsable de liderar la gestión de la convivencia escolar, coordinar al equipo de convivencia y supervisar la implementación de los instrumentos de gestión en esta materia. Cumple con las siguientes funciones:

1. Implementar medidas de convivencia: El Encargado de Convivencia Escolar tendrá el rol primario en la implementación de medidas para mejorar la convivencia escolar.
2. Promover la participación: Promoverá la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y trabajará de manera colaborativa con este para la elaboración e implementación de políticas de convivencia escolar.
3. Plan de Gestión: Elaborará un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, incluyendo medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar.
4. Coordinar capacitación: Coordinará iniciativas de capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto.
5. Ejecutar acuerdos: Ejecutará de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, recopilará antecedentes en los casos correspondientes e informará a la dirección sobre cualquier asunto relacionado a la convivencia.
6. Activar protocolos: Activará los protocolos necesarios y procederá según sus indicaciones en caso de recibir denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art 134. Composición del Equipo de Convivencia Escolar. El Equipo de Convivencia Escolar está formado por:

1. Encargado de Convivencia Escolar.
2. Inspector General.

3. Equipo Psicosocial.

Art 135. Colaboración de otros funcionarios. Sin perjuicio de la composición del Equipo de Convivencia Escolar, los inspectores de patio y otros funcionarios del Liceo podrán colaborar en la aplicación de determinadas medidas de apoyo o formativas, según las instrucciones del Encargado de Convivencia Escolar o del equipo directivo, especialmente en lo relativo a la supervisión y acompañamiento de estudiantes.

De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes

Art 136. Clasificación de las faltas. Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán calificadas como: leves, graves o gravísimas.

De las faltas leves

Art 137. Definición de faltas leves. Se considerarán como faltas leves aquellas acciones o comportamientos que, sin tener consecuencias importantes, signifiquen un incumplimiento al reglamento y otras disposiciones del Liceo. Serán consideradas faltas leves las siguientes:

Convivencia y respeto interpersonal:

1. Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta grave del RICE.
2. Emplear vocabulario soez o garabatos en cualquier contexto dentro del ámbito escolar o en las inmediaciones del Liceo.
3. Desobedecer o desacatar las órdenes emitidas por autoridades del Liceo, docentes, asistentes de la educación y personal en general.

Orden y desarrollo pedagógico:

1. Realizar actividades comerciales sin autorización.
2. Traer al Liceo juguetes u otros elementos lúdicos no autorizados.
3. Ingresar impuntualmente a clases, módulos o actividades sin justificación.
4. No trabajar en clases o no traer materiales necesarios.
5. Molestar o hacer desorden en clases.
6. Evadir clases o deambular por el Liceo sin autorización.
7. Permanecer en aulas durante recreos sin autorización.
8. Salir de la sala de clases sin permiso del docente o funcionario a cargo.
9. Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto.

10. Ausentarse injustificadamente de clases, actos o ceremonias internas, incluyendo pruebas o evaluaciones.
11. Incumplir rutinas, procedimientos y protocolos del Liceo.
12. Ingerir alimentos durante las clases sin autorización.
13. No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Liceo.
14. No mantener una adecuada higiene personal y no respetar las normas de presentación personal establecidas por la institución en el presente documento.
15. No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran o no entregarles las comunicaciones emitidas por el Liceo.

Recursos y espacios escolares:

1. Deteriorar los materiales proporcionados por el Liceo.
2. Ensuciar o realizar cualquier acción que afecte la limpieza, orden o higiene del Liceo.
3. Hacer mal uso de elementos físicos o virtuales, materiales o dependencias del Liceo.
4. No devolver textos de estudio, libros u otro material prestado por el Liceo, en las fechas acordadas.

Responsabilidad académica y digital:

1. Utilizar dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal sin autorización, conforme a la regulación establecida en el presente Reglamento Interno.

Seguridad y Salud:

1. Andar en bicicleta, patineta, skate u otro medio de movilización dentro del Liceo, salvo en actividades autorizadas por alguna autoridad.
2. Tener un comportamiento imprudente o peligroso, que ponga en riesgo la seguridad propia o de los otros miembros de la comunidad educativa. Por ejemplo, no respetando las instrucciones del PISE.
3. Tirar agua a algún integrante de la comunidad o realizar guerras de agua al interior del Liceo.
4. Uso inadecuado o incumplimiento de los equipos de protección personal.

<u>De las faltas graves</u>

Art 138. Definición de faltas graves. Se considerarán faltas graves aquellas acciones y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa, alteren la convivencia

escolar o perturben el normal desarrollo de la actividad escolar. Serán consideradas faltas graves las siguientes:

Convivencia y respeto interpersonal:

1. Agredir física, moral o verbalmente y por cualquier medio a cualquier integrante de la comunidad educativa.
2. Cometer actos de discriminación arbitraria, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
3. Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer falta gravísima.
4. Insultar, burlarse o ridiculizar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
5. No respetar la privacidad de los miembros de la comunidad educativa.
6. Mentir, difamar, calumniar o levantar falsos testimonios en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad educativa o de sus familiares.
7. Aislar o promover el aislamiento de compañeros, física o virtualmente.
8. Promover o ejecutar acciones que atenten contra la dignidad personal y de otros miembros de la comunidad educativa.
1. Utilizar imágenes o fotografías de docentes u otros miembros de la comunidad educativa como "memes" o "stickers" a través de redes sociales; ya sea para mofarse, denostar o por cualquier otro motivo.
2. Mostrarse rebelde de manera reiterada o con consecuencias que afecten el normal desarrollo de las actividades, ante las órdenes emitidas por autoridades del Liceo, docentes, asistentes de la educación y personal en general.
3. Realizar acoso escolar o bullying contra otro estudiante, ya sea de forma directa o por medios tecnológicos (ciberbullying).
4. Impedir la salida de cualquier miembro de la comunidad educativa de salas, baños u otras dependencias.

Indemnidad sexual y afectiva:

1. Realizar manifestaciones de intimidad amorosa dentro del Liceo.
2. Crear, poseer o almacenar material de connotación sexual, imágenes pornográficas, registros audiovisuales de partes íntimas reales o simuladas, dentro del Liceo, incluidos aquellos generados o manipulados mediante inteligencia artificial.

Orden y desarrollo pedagógico:

1. Negarse a rendir una evaluación o actividad calificada.

2. Perturbar el desarrollo de las clases, mediante acciones o comportamientos que interrumpan el proceso de enseñanza-aprendizaje o impidan el normal funcionamiento de la actividad pedagógica.
3. Ingresar al Liceo en horarios no establecidos o por lugares no autorizados.
4. Pernoctar en dependencias del Liceo.
5. Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo. Especialmente aquellos que dañen la imagen de los miembros de la comunidad educativa, el Liceo o que sean irrespetuosos de los símbolos patrios.
6. Incumplir responsabilidades formalmente aceptadas por el estudiante, tales como: compromisos, funciones asumidas voluntariamente en actividades del curso, participación en tutorías, prácticas u otras instancias escolares establecidas por el Liceo.
7. La reiteración de faltas leves, a pesar de haberse aplicado en más de una oportunidad, medidas de apoyo pedagógico.

Recursos y espacios escolares:

1. Dañar o destruir infraestructura del Liceo.
2. Esconder o deshacerse de las pertenencias de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
3. Hacer mal uso del beneficio de alimentación.
4. Hacer mal uso del material pedagógico, tecnológico o didáctico, tanto propio como del Liceo o de otros miembros de la comunidad educativa, afectando su integridad, funcionamiento o disponibilidad para su uso académico.
5. Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otro miembro de la comunidad educativa.
6. Manipular o deteriorar cámaras de seguridad.
7. Organizar o participar de actos vandálicos, violentos o de destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar o al propio Liceo.

Responsabilidad académica y digital:

1. Incumplir normas de uso de plataformas o datos.
2. Copiar, soplar (entregar respuestas a pares durante evaluaciones), plagiar, utilizar inteligencia artificial o cometer cualquier forma de fraude, total o parcial, en todo tipo de elementos de evaluación.

3. Falsificar o adulterar documentos oficiales o firmas, ya sea en pruebas, trabajos, comunicaciones, justificativos, citaciones u otros registros escolares.
4. Grabar, fotografiar, filmar, difundir o publicar, sin autorización, toda actividad de estudiantes o de otras personas de la comunidad escolar o del Liceo en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución.
5. Uso de timbres o símbolos oficiales del Liceo, sin autorización.
6. Suplantar o usar el nombre de un funcionario sin autorización, por ejemplo, diciendo que un docente autorizó una salida cuando no lo hizo.
7. Uso reiterado o agravado de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal sin autorización, o la utilización de estos para cometer cualquier otra falta contemplada en el presente Reglamento Interno.

Seguridad y Salud:

1. Causar disturbios o alterar el orden en las calles cercanas al Liceo, vistiendo el uniforme institucional.
2. Introducir mascotas u otro animal potencialmente peligroso al recinto, o alentarlas a permanecer en él.
3. Lanzar objetos. Especialmente aquellos que puedan poner en riesgo o causar daño a personas o bienes.
4. No respetar protocolos de seguridad, evacuación o salud pública.
5. Portar, comercializar, consumir o distribuir cigarrillos, vapeadores, bebidas energéticas o bebidas alcohólicas, en el Liceo o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al Liceo.
6. Presentarse en el Liceo bajo los efectos o influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
7. Realizar acciones temerarias que exponen al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico dentro del Liceo.
8. Simular situaciones de emergencia, incendios, bombas, etc.

<u>De las faltas gravísimas</u>

Art 139. Definición de faltas gravísimas. Se considerarán faltas gravísimas aquellas acciones y comportamientos que causen daño a la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa, afecten gravemente la convivencia escolar o impidan el normal desarrollo de la actividad escolar o constituyan delito. A modo ejemplar, serán consideradas faltas gravísimas:

Convivencia y respeto interpersonal:

1. Utilizar objetos para agredir físicamente a otros miembros de la comunidad educativa o a terceros dentro del Liceo.
2. Mentir o levantar falso testimonio para encubrir faltas graves o perjudicar protocolos o procedimientos sancionatorios.
3. Amenazar, amedrentar, intimidar, o extorsionar de cualquier forma o por cualquier medio a un miembro de la comunidad educativa.
4. Incurrir en cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.
5. Cualquier acción u omisión que atente gravemente contra la autoridad docente o directiva del establecimiento. Se considerarán comprendidas en esta falta, conductas tales como: desacreditar o menoscabar públicamente su autoridad, idoneidad o decisiones mediante expresiones vejatorias, burlas, imputaciones infundadas; difundir rumores o contenidos que afecten su honra o credibilidad; desobedecer de manera reiterada e injustificada instrucciones impartidas en el ejercicio de sus funciones; incitar a otros estudiantes a desconocer su autoridad durante actividades académicas o institucionales, entre otras.
6. Dañar la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa (dentro o fuera del Liceo), o de terceros que se encuentren en el Liceo.
7. Ejercer violencia de género contra algún miembro de la comunidad educativa. Entiéndase por tal cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, simbólica, o de otra índole, fundada exclusivamente en el sexo, género, o la presunta superioridad de uno de estos por sobre el otro. Estas conductas pueden incluir comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas, etc.
8. Exhibir, transmitir o difundir, por cualquier medio, conductas de maltrato escolar físico o psicológico.
9. Incentivar a otros, por cualquier medio, a atentar contra su vida.

Indemnidad sexual y afectiva:

1. Realizar conductas sexualizadas consentidas o tener relaciones sexuales en el Liceo.
2. Cometer actos de agresión sexual contra otros miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del Liceo.
3. Efectuar grabaciones de conductas impúdicas, de connotación sexual o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad.

4. Difundir imágenes pornográficas, filmaciones o publicar fotografías indecorosas de partes íntimas reales o suplantadas de personas por cualquier medio, especialmente las plataformas dispuestas por el Liceo como medio de comunicación o para la realización de clases virtuales.
5. Poseer o comercializar material erótico o pornográfico dentro del Liceo.
6. Realizar cualquier conducta impúdica y de connotación sexual dentro del Liceo, como por ejemplo: exhibir las partes íntimas a los demás, quedar desnudo o en ropa interior, dejar a otra persona desnuda o en ropa interior, tocar las partes íntimas a otra persona y otras acciones similares.
7. Visitar, compartir o acceder a sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del Liceo.

Orden y desarrollo pedagógico:

1. Participar en paralizaciones de actividades escolares, afectando el normal desarrollo del calendario escolar.
2. Impedir, por cualquier medio, el ingreso al Liceo de directivos, docentes, administrativos, auxiliares o estudiantes, bajo cualquier justificación o circunstancia.
3. Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
4. Salir de las dependencias del Liceo, dentro de la jornada escolar.

Recursos y espacios escolares:

1. Cometer hurto, robo o apropiación indebida.
2. Efectuar actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del Liceo.

Responsabilidad académica y digital:

1. Hackear, alterar, manipular o acceder de forma no autorizada a los sistemas informáticos, plataformas digitales, bases de datos, correos electrónicos institucionales, redes Wi-Fi o cualquier recurso tecnológico del Liceo, incluyendo la instalación de software malicioso, la obtención indebida de contraseñas, la modificación de información digital institucional o el sabotaje a los recursos tecnológicos destinados al proceso educativo.
2. Alterar, sin la autorización correspondiente la tenencia, integridad o confidencialidad de instrumentos de evaluación, calificaciones, documentos oficiales o su contenido.
3. Participar directa o indirectamente en actividades que dañen la imagen de la Institución, usando el logo institucional o el nombre de la Institución sin autorización.

4. Publicar hechos o situaciones ocurridas al interior del Liceo que promuevan comentarios difamatorios u ofensivos en contra de la institución o algunos integrantes de la comunidad educativa.
5. Usar el nombre de un funcionario sin autorización.

Seguridad y Salud:

1. Introducir, portar, comercializar o realizar dentro del Liceo, cualquier acción vinculada a la tenencia de armas u objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos, instrumentos cortopunzantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
2. Participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de algún delito cometido dentro o fuera del Liceo, que afecte a algún miembro de la comunidad educativa.
3. Portar, comercializar, consumir o distribuir, drogas, sustancias ilícitas estupefacientes o medicamentos no indicados por profesional médico, en el Liceo o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al Liceo.
4. Simular amenaza de bomba, tiroteos o emergencia que conlleve movilización externa de organismos de seguridad.

<u>Proporcionalidad</u>

Art 140. Principio de proporcionalidad. En el Liceo, las infracciones deben ser calificadas y sancionadas proporcionalmente a su gravedad. En este contexto tres elementos deben ser considerados al decidir la medida disciplinaria: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La medida debe ser objetivamente adecuada para satisfacer su propósito, estrictamente necesaria y justificar la intensidad en que se afectan los derechos del estudiante afectado. Estos elementos deben concurrir en todo momento en el proceso sancionatorio, respetando las garantías del debido proceso y un procedimiento justo y racional.

Art 141. Las medidas disciplinarias deben ser proporcionadas a la gravedad de las infracciones. Cada falta tendrá una correspondencia directa con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que la cometió, por lo que no necesariamente la misma falta tendrá la misma medida o sanción si es cometida por estudiantes diferentes.

Art 142. Si es necesario, y teniendo en cuenta el interés superior del estudiante, se aplicarán sanciones proporcionales e imparciales ante una falta. Se considerarán las atenuantes y agravantes establecidas en el reglamento, así como las condiciones y características específicas de cada situación.

Suspensión como medida cautelar

Art 143. El Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o que afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art 144. Siempre se considerará que afectan gravemente la convivencia escolar:

5. Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el Liceo.
6. Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Atenuantes

Art 145. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
4. Si el responsable ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
5. Irreprochable conducta anterior.
6. El haber actuado para evitar un mal mayor.
7. Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del Liceo.

Agravantes

Art 146. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La premeditación del hecho.
2. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
3. Haber sido sancionado anteriormente por la misma conducta.

Art 147. La reiteración de faltas es una conducta particularmente reprochable. En consecuencia, en casos debidamente fundados, se podrá iniciar procedimiento sancionatorio por falta gravísima a aquel estudiante que haya cometido una falta grave y que ya haya sido sancionado anteriormente por faltas de igual o menor gravedad.

Art 148. Si en un mismo acto un estudiante comete más de una falta, se le iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente a la más grave de ellas y en ningún caso se le podrá aplicar la sanción más baja de dicha falta.

Vicios de forma no invalidantes

Art 149. Los vicios de forma o errores administrativos menores que se observaren durante la tramitación de cualquier procedimiento sancionatorio no causarán la nulidad del mismo, siempre que no recaigan sobre requisitos esenciales establecidos por la Ley y no generen indefensión al estudiante. Se entenderá que el vicio no invalida el procedimiento cuando el acto o gestión, no obstante el defecto formal, hubiere alcanzado su fin respecto de la comunicación, comprensión y ejercicio de derechos por parte de la comunidad educativa.

De los procedimientos ante las faltas

Procedimiento ante faltas leves

Art 150. Si un estudiante comete una falta leve, los profesores, inspectores o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a: asumir responsabilidad por sus deberes, resolver conflictos de manera pacífica y dialogante, entender las consecuencias de su comportamiento y reparar cualquier daño causado.

Art 151. Tanto la falta cometida como las medidas de apoyo pedagógico implementadas deben ser registradas en la hoja de vida del estudiante o en los registros asociados a ella.

Procedimiento ante faltas graves

Art 152. Si un estudiante comete una falta grave, los docentes o miembros del equipo de convivencia escolar deben actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a ser responsable, resolver conflictos de forma pacífica, comprender las consecuencias de sus acciones y reparar el daño causado.

Art 153. El Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General, de acuerdo a las circunstancias del caso y a su criterio, podrá ofrecer la aplicación de mecanismos de gestión colaborativa de conflictos antes de dar inicio al procedimiento sancionatorio. Esta posibilidad constituye una facultad del Liceo y no un derecho del estudiante ni del apoderado. La participación será siempre voluntaria para todos los involucrados. Si se alcanza un acuerdo satisfactorio, se dejará constancia escrita y el Liceo podrá determinar que no resulta necesario iniciar el procedimiento sancionatorio. En caso contrario, se procederá conforme al procedimiento establecido a continuación.

Art 154. Frente a la comisión de una falta grave, el Liceo podrá iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de clases.
3. Suspensión de talleres extraprogramáticos (por un período determinado, que no podrá exceder el semestre académico).
4. Suspensión de ceremonias y actos propios del Liceo.
5. Advertencia de Condicionalidad.
6. Cambio de curso.

Art 155. El procedimiento sancionatorio por **falta grave** consta de 3 etapas. Si el estudiante o su apoderado presentan solicitud de reconsideración, se agregarán 2 etapas adicionales. El detalle de cada una de ellas es el siguiente:

1. ETAPA 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

El Inspector General o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2. ETAPA 2: DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes por escrito.
Plazo: 03 días hábiles desde la notificación (etapa 1).

3. ETAPA 3: RESOLUCIÓN.

El Inspector General o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (etapa 2).

4. ETAPA 3a: RECONSIDERACIÓN.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Inspector General o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.
Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3).
Transcurridos tres días sin que se haga ninguna solicitud de reconsideración, la sanción se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.

5. ETAPA 3b: RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

El Inspector General o quien corresponda, a la luz de los antecedentes reunidos y del recurso de reconsideración presentado, resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (etapa 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 3a).

<u>Procedimiento ante faltas gravísimas</u>

Art 156. Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art 157. Frente a la comisión de una falta gravísima, el Liceo podrá iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1. Cambio de curso.
2. Advertencia de Condicionalidad.
3. Condicionalidad.
4. Cancelación de matrícula.
5. Expulsión.

Art 158. El procedimiento sancionatorio por **falta gravísima,** consta de 3 etapas. Si el estudiante o su apoderado presentan solicitud de reconsideración, se agregarán 2 etapas adicionales. El detalle de cada una de ellas es el siguiente

1. ETAPA 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

El Director o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento, la aplicación de suspensión como medida cautelar si corresponde y los plazos para cada una de las etapas. La notificación debe ser por escrito.

2. ETAPA 2: DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.
Plazo: 05 días hábiles desde la notificación (etapa 1).

3. ETAPA 3: RESOLUCIÓN.

El Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes reunidos resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (etapa 2).

4. ETAPA 3a: RECONSIDERACIÓN.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	
Si la sanción informada en la resolución (etapa 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y **el estudiante se encuentra** suspendido como medida cautelar.	Plazo: 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y **el estudiante se encuentra sin** suspensión como medida cautelar.	Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3).
Transcurridos tres, cinco o quince días según corresponda, sin que se haga ninguna solicitud de reconsideración, la sanción se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.	

5. ETAPA 3b: RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

El Director a la luz de los antecedentes reunidos y del recurso de reconsideración presentado resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (etapa 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.	
Si la sanción informada en la resolución (etapa 3) es advertencia de condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 3a).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión, el Director deberá consultar al Consejo de Profesores al respecto y, solo después de ello, emitirá la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 3a).

Art 159. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga la medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, las que para todo efecto son consideradas más gravosas que la suspensión.

Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión

Art 160. La cancelación de matrícula y la expulsión, además de poner término a la relación educativa entre el estudiante y el Liceo, producen efectos respecto de una eventual reasignación o matrícula en el mismo establecimiento a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE), conforme a lo establecido en el Dictamen N° 0071 de 2024 de la Superintendencia de Educación.

Art 161. En caso de cancelación de matrícula, el estudiante sancionado no podrá ser matriculado en el mismo establecimiento durante el año escolar siguiente a la aplicación de la medida.

Art 162. En caso de expulsión, el estudiante sancionado no podrá ser matriculado en el mismo establecimiento durante:

1. El resto del año escolar en que se aplica la medida.
2. El año escolar siguiente.
3. Un año escolar adicional.

Art 163. Cumplidos los plazos señalados en los artículos anteriores, el estudiante podrá postular al establecimiento a través del Sistema de Admisión Escolar en igualdad de condiciones con los demás postulantes.

De las notificaciones y plazos

Art 164. Formas de notificación. El Liceo utiliza diferentes formas de notificación para mantener a los involucrados informados sobre el progreso de los procedimientos y otras acciones relevantes. Estas notificaciones serán por escrito, ya sea personalmente o mediante correos electrónicos. En casos excepcionales, se realizarán notificaciones mediante cartas certificadas, las cuales se entenderán notificadas a partir de la fecha de envío y, en la medida de lo posible, se enviarán junto con un correo electrónico.

Art 165. Cálculo de plazos. Para el cálculo de los plazos, se considerarán días hábiles de lunes a viernes, excluyendo los días festivos. Durante las vacaciones de invierno, de verano (enero y febrero) y en cualquier otro período en que el Liceo haya suspendido sus actividades, como los interferiados o suspensiones por motivos de fuerza mayor, estos días no se contarán como hábiles. El plazo se reanudará con el inicio de las actividades escolares.

De la obligación de denunciar los delitos

Art 166. Los profesionales, asistentes de la educación, equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento. Si la víctima es un estudiante, deberá informarse al área de convivencia escolar; si es un funcionario, al área de recursos humanos y si es otro miembro de la comunidad educativa y los hechos revisten caracteres de delito, deberá hacerse la denuncia correspondiente. En cualquier caso, se le deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art 167. Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

1. Lesiones.
2. Agresiones sexuales.
3. Explotación sexual.
4. Maltrato.
5. Explotación laboral.
6. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
7. Porte o tenencia ilegal de armas.
8. Robos.
9. Hurtos.
10. Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art 168. El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que el liceo estará obligado a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art 169. La denuncia respectiva debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1. Ministerio Público.
2. Carabineros de Chile.
3. Policía de Investigaciones.

Art 170. Son responsables penalmente todas las personas mayores de 14 años.

Art 171. Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial

Disposiciones generales

Art 172. Definición. Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial son aquellas acciones que el Liceo proporciona a un estudiante que está enfrentando una situación que afecta la convivencia escolar o su propio desarrollo, con el objetivo de favorecer su bienestar y ayudarlo a responder adecuadamente en situaciones similares en el futuro. Estas medidas buscan que el estudiante, sus padres o apoderados reconozcan y, en lo posible, resuelvan la situación que ha generado la dificultad.

Art 173. Profesionales que implementan las medidas. Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser implementadas por el profesor jefe, Inspectoría General, Encargado de Convivencia Escolar, integrantes del Equipo de Convivencia Escolar, equipo psicosocial, u otros profesionales con que cuente el Liceo, según corresponda. En otras ocasiones, pueden ser solicitadas a instituciones externas al Liceo, tales como redes de apoyo, centros de salud, Oficina Local de la Niñez (OLN), Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SernamEG), entre otros.

Art 174. Naturaleza de las medidas. Las medidas de apoyo no son consideradas sanciones, por lo que pueden ser aplicadas por su propio mérito o de manera complementaria a las medidas disciplinarias. Estas medidas son aplicables no solo en situaciones relacionadas con la convivencia escolar, sino en cualquier circunstancia en la que se considere que sean útiles para el bienestar y el interés superior del estudiante.

<u>Medidas de apoyo disponibles</u>

Art 175. Medidas disponibles. Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran las siguientes:

1. Diálogo pedagógico y correctivo: Es una estrategia para abordar situaciones que afectan la convivencia escolar. Consiste en una conversación en la que se busca hacer reflexionar al estudiante sobre su conducta y cómo ésta afecta a los demás y a su entorno de aprendizaje. Este diálogo se lleva a cabo cuando un estudiante muestra actitudes o acciones que generan conflictos y perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas en el Liceo. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender las consecuencias de su conducta y a encontrar soluciones

para resolver el conflicto de manera pacífica. El diálogo pedagógico no es un castigo, sino una oportunidad para el estudiante de aprender y crecer de manera positiva.

2. Citación de apoderados para trabajo en conjunto: Si la situación del estudiante requiere el trabajo colaborativo entre el Liceo y su familia, se convocará al apoderado para informarle sobre la situación, escuchar los antecedentes que pueda proporcionar la familia y acordar las medidas necesarias para apoyar al estudiante tanto en el establecimiento como en su hogar. El objetivo es trabajar en conjunto para ayudar al estudiante a superar su situación y desarrollarse de manera positiva.
3. Reparación del daño causado: Si un estudiante ha causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le orientará para reparar el daño causado. En este proceso se buscará fomentar la conciencia del daño ocasionado y las acciones necesarias para solucionarlo. Algunas acciones reparatorias pueden incluir disculpas privadas o públicas, devolución de bienes, acciones de servicio, trabajos académicos y presentaciones, entre otras. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender la importancia de su acción y a reparar el daño causado de manera justa y efectiva.
4. Servicio a la comunidad: En caso de que un estudiante haya causado daño a la comunidad educativa como resultado de su conducta, se le orientará para que, después del proceso de reflexión necesario, realice acciones de servicio a la comunidad escolar o a la sociedad en general. Este proceso ayudará al estudiante a tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones y a contribuir positivamente a su entorno.
5. Tutoría: Consiste en el seguimiento de uno o más estudiantes a través de un tutor designado por el Liceo, quien desarrollará un programa de trabajo orientado a apoyar al estudiante en aspectos académicos, conductuales o de desarrollo personal, según corresponda.
6. Reubicación en curso paralelo: En caso de que, después de evaluar integralmente la situación y haber aplicado otras medidas sin el resultado esperado, se considere necesario, se podrá proponer reubicar al estudiante en un curso paralelo. El estudiante y su apoderado tendrán la opción de aceptar o rechazar esta propuesta. Esta medida no debe ser considerada una sanción, sino una medida de apoyo que busca proporcionar un ambiente pedagógico más favorable para el estudiante.
7. Suspensión de clases como medida de apoyo: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia solo para rendir evaluaciones, entre otras. Como medida de apoyo, la suspensión opera con carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de

la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de alta connotación en los que lo más adecuado sea separar temporalmente al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar, mientras se prepara a la comunidad educativa para abordar la situación. Como medida de apoyo, su duración será inferior a cinco días.

8. Suspensión de aula: Cuando un estudiante muestra un comportamiento que perturba el orden y la correcta dinámica de la clase, impidiendo que sus compañeros aprendan de manera óptima, se evaluará la posibilidad de retirarlo temporalmente del aula durante la duración de la clase en cuestión. En ese caso, se le asignará una tarea académica para realizar en un espacio del Liceo donde permanezca acompañado por un adulto responsable.
9. Reducción de la jornada escolar: Esta medida consiste en disminuir la duración de la jornada escolar, permitiendo que el estudiante sea retirado del establecimiento antes de su finalización. Esta reducción se realiza como medida de apoyo pedagógico y es esencialmente formativa y voluntaria, con el objetivo de proteger el interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa.
10. Talleres con estudiantes: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia Escolar y tienen como objetivo entregar a los estudiantes herramientas para enfrentar situaciones que estén experimentando a nivel de curso y que puedan afectar la convivencia escolar. Ejemplos de temas incluyen la gestión colaborativa de conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración, el respeto a la diversidad, trato no sexista e igualdad de género, entre otros.
11. Talleres con apoderados: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia Escolar, de manera presencial y/o virtual, y tienen como objetivo orientar a los padres y apoderados sobre cómo apoyar y fomentar la buena convivencia escolar en el hogar. Ejemplos de temas incluyen el respeto, la responsabilidad, la gestión colaborativa de conflictos, la autonomía, entre otros.
12. Derivación al Equipo de Convivencia Escolar y/o equipo psicosocial: En caso necesario, el Equipo de Convivencia Escolar, el equipo psicosocial u otros profesionales de apoyo con que cuente el Liceo, realizarán un diagnóstico y elaborarán un plan de acción para apoyar al estudiante en su desarrollo social y mejorar su convivencia en el Liceo.
13. Derivación a redes de apoyo externas: En caso necesario, el Equipo de Convivencia Escolar puede derivar al estudiante a redes externas de apoyo tales como oficinas comunales de protección de derechos, oficinas locales de la niñez o centros de salud. En casos de violencia de género podrán realizarse derivaciones a las instituciones especializadas en la materia. El Equipo de Convivencia Escolar monitoreará estas derivaciones para apoyar las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.

14. Solicitud de atención de especialistas externos: Además de las acciones que el Liceo puede realizar internamente y las que puede solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia Escolar o los profesionales del establecimiento pueden solicitar a los padres que busquen la atención de un especialista externo. En ese caso, se solicitará a los padres que mantengan informado al Liceo sobre los avances, para poder apoyar de mejor manera las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
15. Plan de acción: Cuando corresponda, el Equipo de Convivencia Escolar podrá aplicar más de una de estas medidas y/o alguna de ellas en más de una ocasión, mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje y desarrollo. Estos planes serán monitoreados y se informará de sus avances al estudiante y su apoderado.

Art 176. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante acuerdo entre el establecimiento y la madre, padre o apoderado del estudiante, podrán implementarse nuevas medidas de apoyo pedagógico, distintas de las previamente contempladas, siempre que dichas medidas sean definidas de manera conjunta y resulten pertinentes para el proceso educativo del estudiante.

Medidas reparatorias

Art 177. Definición. Las medidas reparatorias son aquellas que buscan que el estudiante responsable de una conducta que ha causado daño a otro miembro de la comunidad educativa o al entorno escolar, reconozca el impacto de sus acciones y realice acciones concretas orientadas a reparar, en la medida de lo posible, el daño ocasionado. Estas medidas se distinguen tanto de las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial como de las medidas disciplinarias, en cuanto su finalidad específica es la reparación del daño y la restauración de las relaciones afectadas.

Art 178. Naturaleza y aplicación. Las medidas reparatorias no constituyen sanciones y pueden aplicarse de manera complementaria a las medidas disciplinarias y de apoyo pedagógico o psicosocial. Su aplicación requiere considerar la edad y madurez del estudiante, la gravedad del daño causado y las circunstancias en que se produjo la conducta. En todos los casos, se buscará que la medida reparatoria guarde proporción con el daño.

Art 179. Medidas reparatorias disponibles. Entre las medidas reparatorias que el establecimiento podrá aplicar se encuentran las siguientes:

1. Disculpas formales, privadas o públicas, según corresponda a la naturaleza y gravedad de la situación.

2. Restitución o reposición de bienes dañados o sustraídos.
3. Acciones de servicio en beneficio de la persona afectada o de la comunidad escolar.
4. Trabajos académicos o presentaciones vinculados a la conducta y sus consecuencias.

Medidas disciplinarias o sanciones

Disposiciones generales

Art 180. Finalidad de las sanciones. Las medidas disciplinarias o sanciones no tienen como objetivo castigar, sino servir como una advertencia y una oportunidad para reflexionar y aprender sobre el cumplimiento de las normas del Liceo. Antes de aplicar una sanción, se deben considerar medidas pedagógicas o psicosociales y seguir un proceso previo racional y justo. Las sanciones deben ser respetuosas de la dignidad de todos los estudiantes, inclusivas y no discriminatorias, definidas en el reglamento interno, proporcionadas a la falta cometida y promover la reparación y el aprendizaje.

Art 181. Orden de las sanciones. Las sanciones a aplicar en el Liceo son las que se describen en los artículos siguientes, las que se presentan en orden de menor a mayor intensidad.

<u>Catálogo de sanciones</u>

Art 182. Amonestación escrita. Es una advertencia a los estudiantes para que mejoren su comportamiento. En ella, se registrarán los compromisos que los estudiantes deben cumplir para mejorar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que el Liceo brindará.

Art 183. Suspensión de clases. Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras. Duración: La suspensión podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles.

Art 184. Suspensión de talleres extraprogramáticos. Los talleres extraprogramáticos son actividades extracurriculares que ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades y aprender en diferentes disciplinas. Aplicación: Duración: La suspensión de talleres extraprogramáticos tendrá una duración determinada, que no podrá exceder el semestre académico en curso.

Art 185. Suspensión de ceremonias y actos propios del Liceo. La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación son un reflejo de los valores y principios de la educación en el Liceo, y no son una obligación para el establecimiento.

Art 186. Cambio de curso. Consiste en el cambio del estudiante desde su curso original a otro curso del mismo nivel que exista en el Liceo. Esta sanción puede aplicarse tanto en faltas graves como gravísimas.

Art 187. Advertencia de condicionalidad. Es el último paso antes de la condicionalidad. El Equipo de Convivencia Escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el Liceo. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el Liceo relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

Art 188. Condicionalidad. La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Liceo, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo. Esta medida debe ser evaluada en un plazo no mayor a seis meses. El Liceo determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y Encargado de Convivencia Escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art 189. Cancelación de matrícula. Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente. Corresponde aplicarla sólo al Director del Liceo y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante de una o más faltas gravísimas. Es de carácter excepcional, y el procedimiento para su aplicación se encuentra descrito en la ley y en el procedimiento sancionatorio por faltas gravísimas del presente reglamento. Los efectos de esta medida respecto del Sistema de Admisión Escolar (SAE) se regulan en la sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" del presente Manual.

Art 190. Expulsión. Medida disciplinaria que consiste en despojar a un estudiante de su calidad de estudiante regular del Liceo, obligándolo a retirarse del mismo. Corresponde aplicarla sólo al Director del Liceo y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante de una o más faltas gravísimas. Es de carácter excepcional y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley y en el procedimiento sancionatorio por faltas gravísimas del presente reglamento. Los efectos de esta medida respecto del Sistema de Admisión Escolar (SAE) se regulan en la sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" del presente Manual.

Gestión colaborativa de conflictos

Art 191. Las técnicas de gestión colaborativa de conflictos son un conjunto de estrategias y herramientas diseñadas para ayudar a las personas a resolver sus diferencias de manera pacífica y efectiva. Estas técnicas pueden incluir mediación, negociación, diálogo, entre otras, y se enfocan en encontrar soluciones a los conflictos que satisfagan a todas las partes involucradas y prevengan la escalada de la tensión.

Art 192. Entre las técnicas de gestión colaborativa de conflictos, tenemos las siguientes:

1. La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes.
2. La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa

Art 193. Los estudiantes, madres, padres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso, violencia o maltrato escolar.

Art 194. Las madres, padres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Liceo, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

Art 195. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art 196. En aquellos casos en que se observe una conducta que afecte la integridad de un estudiante por parte de un miembro adulto de la comunidad, se activará el protocolo de maltrato, acoso o violencia escolar y se tomarán las medidas de resguardo ahí señaladas.

Art 197. Para la aplicación de medidas disciplinarias a los miembros adultos de la comunidad escolar, se seguirá el procedimiento que corresponda según se trate de un funcionario del Liceo o de un apoderado. Así en caso de ser un funcionario, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Liceo y, de tratarse de un apoderado, entonces se seguirá el procedimiento contemplado en el presente Reglamento, el cual considera para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art 198. Las sanciones que serán aplicables al personal del Liceo, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Liceo.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS

Del compromiso de los apoderados

Art 199. La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos.

Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

1. Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
2. Asistan a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.

3. Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Liceo o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
4. Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
5. Se responsabilicen de los tratamientos, médicos psicológicos, farmacológicos y otros similares en caso de que su hijo tenga alguna condición médica, necesidad educativa especial u otra condición similar.

De los apoderados

Art 200. Son apoderados por derecho propio las madres y padres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos) y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art 201. Se debe tener presente que respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en la sección "De los apoderados" del Título Octavo del presente reglamento.

Art 202. El Liceo está obligado a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Las madres y padres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del estudiante, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Deberá asignarse un apoderado suplente, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuente este se vea impedido de asistir al Liceo.

Art 203. De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar,

asisten de igual manera a madres y padres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde al Liceo restringir los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art 204. El Liceo reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del LICEO. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley N°20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Obligaciones de los apoderados

Art 205. Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

1. Garantizar la asistencia regular y puntualidad de sus hijos, así como asegurar que asistan a clases con todos los materiales necesarios para su correcto desarrollo académico.
2. Supervisar la presentación personal de sus hijos, conforme a las normas establecidas en el reglamento.
3. Retirar puntualmente a los estudiantes al finalizar su jornada escolar cuando corresponda.
4. Asistir a todas las reuniones de apoderados y entrevistas individuales a las que sean citados por el Liceo, además de participar en los talleres familiares y otras actividades de formación convocadas por el establecimiento.
5. Participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que organice el Liceo o el Centro de Padres, con el fin de contribuir al desarrollo integral de sus hijos y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.
6. Responder por los daños ocasionados por sus hijos en los bienes del establecimiento, tales como libros, instrumentos, mobiliario u ornamentación, y cubrir los costos de reparación o reposición por pérdida o deterioro.
7. Informar oportunamente y por escrito las inasistencias de sus hijos, especialmente en situaciones de evaluaciones programadas, adjuntando los certificados médicos o comunicaciones necesarias para justificar dichas ausencias.

8. Mantener actualizados los datos de contacto y la Ficha de Enfermería de sus hijos, garantizando que el Liceo disponga de la información necesaria en caso de emergencia.
9. Revisar permanentemente la plataforma de información y otros canales de comunicación del Liceo, para mantenerse al tanto de las actividades, evaluaciones y cualquier situación disciplinaria o académica relevante.
10. Colaborar con los profesionales del Liceo en el proceso educativo de sus hijos, respetando y siguiendo las indicaciones que tengan como objetivo la superación de los estudiantes y su desarrollo integral.
11. Informar periódicamente al Liceo sobre el estado y avances de cualquier apoyo externo que reciba su hijo (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), adjuntando los informes emitidos por los profesionales correspondientes.
12. Matricular a sus hijos dentro de los plazos establecidos por la administración del Liceo y respetar las normas y procedimientos de admisión y matrícula.
13. Cumplir con los compromisos adquiridos con el Liceo al momento de la matrícula, respetando el Proyecto Educativo Institucional, el reglamento interno y cualquier otra normativa vigente.
14. Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades, fomentando su crecimiento integral en los ámbitos intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativo.
15. Informar al Liceo sobre cualquier condición de salud física o psíquica que pueda afectar a sus hijos durante las jornadas escolares, para que el establecimiento pueda tomar las medidas adecuadas.
16. Respetar a todos los funcionarios del Liceo, incluyendo docentes, asistentes de la educación, personal administrativo y directivos, brindando siempre un trato digno y respetuoso en sus interacciones, tanto dentro como fuera del establecimiento.
17. Cumplir con los procedimientos y protocolos del Liceo, especialmente aquellos relacionados con la convivencia escolar, denuncias y el resguardo de la integridad de los miembros de la comunidad educativa. Esto incluye seguir las indicaciones y medidas disciplinarias que se adopten, incluso en situaciones donde se apliquen restricciones o medidas de protección ante casos de violencia.
18. Abstenerse de cualquier conducta que interfiera o dificulte el correcto desarrollo de los procedimientos institucionales, respetando las decisiones y acciones que el Liceo deba tomar en situaciones de conflicto o indisciplina, siempre procurando el bienestar de todos los involucrados.

19. Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

Derechos de los apoderados

Art 206. En virtud de la normativa educacional vigente, los apoderados tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. El derecho y el deber preferente de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado asegurar el ejercicio de este derecho y a los padres el deber de contribuir a la formación y desarrollo integral de la educación de sus hijos o pupilos.
2. Conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir al él. Deberán, además respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.
3. Exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.
4. Ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.
5. Exigir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de consciencia; y su derecho a que se les respete las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen conforme al proyecto educativo institucional.
6. Ser informados respecto de quien ejercer el cargo de Encargado de Convivencia Escolar y de la forma en que pueden contactarse con él.
7. Tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año.
8. Recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo cada vez que lo soliciten en el establecimiento.
9. Ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.

10. Ser informados por el establecimiento, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje que los estudiantes deben lograr en cada nivel de acuerdo con el Curriculum nacional y las principales estrategias y medidas a través de las cuales el establecimiento pretende que se alcancen dichos aprendizajes.
11. Recibir los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual.

De la vulneración de derechos

Art 207. Constituye vulneración de derechos cualquier transgresión sobre los derechos establecidos en la legislación nacional o internacional, de los niños, niñas o adolescentes. Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido, trato negligente, descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Son un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Art 208. Respecto de las situaciones de vulneración de derechos, el Liceo cuenta con un protocolo de actuación específico el cual se activará en las ocasiones que sea necesario.

De las faltas de los apoderados y sanciones

Art 209. Serán consideradas faltas:

1. No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.
2. Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido.
3. Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación.
4. No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.
5. Llamar la atención o increpar a un estudiante, funcionario o apoderado dentro o fuera del establecimiento.
6. Realizar comercio al interior del establecimiento.
7. No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.
8. Intervenir al interior del Liceo en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.

9. Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.
10. Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa dentro o fuera del establecimiento.
11. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Liceo, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

Art 210. Frente a la ocurrencia de una falta por parte de un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado, o prohibición de ingresar al establecimiento. El procedimiento sancionatorio correspondiente constará de las siguientes etapas:

1. Notificación: Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el encargado de convivencia escolar informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.
2. Presentación de descargos: El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que constituyen la falta por la que se le pretende sancionar
3. Resolución: El encargado de convivencia escolar será quien resuelva a la luz de los antecedentes recopilados y tendrá un plazo de 3 días hábiles para ello.

a) Apelación: El apoderado tendrá el derecho a presentar una apelación por escrito ante la Dirección del establecimiento en aquellos casos en que no se encuentre conforme con la resolución, para lo cual tendrá un plazo de 3 días hábiles.
b) Resolución de apelación: La Dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art 211. Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el Liceo podrá activar el protocolo de

violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art 212. En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el Liceo estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art 213. Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Liceo procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Mediación a través de la superintendencia de educación

Art 214. Ante la Superintendencia de Educación existe una instancia de mediación, que puede ser solicitada por las madres, padres, apoderados o establecimientos educacionales que lo necesiten. La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes. Los ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación son:

1. Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
2. Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
3. Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art 215. Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

1. En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
2. Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl
3. Vía telefónica llamando al +56 232431000.

Art 216. Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento de mediación las siguientes situaciones:

1. Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
2. Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que

establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.

3. Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art 217. Los premios que realiza el Liceo tienen como propósito generar instancias formales de reconocimiento conjuntas entre los estudiantes, sus padres o apoderados y el cuerpo docente del establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral.

Art 218. Serán consideradas con un posible reconocimiento por parte del establecimiento aquellas conductas que, de forma individual o grupal, representen los valores y virtudes enmarcados en el Proyecto Educativo del establecimiento.

Art 219. Los reconocimientos podrán ser públicos a través de instancias de premiación a nivel del Liceo o en la modalidad de premiación ante el curso en particular. No obstante, el Liceo podrá constantemente reconocer a los estudiantes que demuestren un comportamiento ejemplar y que vivan los valores del PEI.

Art 220. Los reconocimientos podrán consistir en:

1. Mención verbal o escrita.
2. Diploma o certificado de reconocimiento.
3. Anotación positiva en el registro de observaciones del estudiante.
4. Carta de felicitación al apoderado.
5. Otros estímulos que el Liceo determine.

Art 221. Al finalizar el año escolar, el Liceo realizará una ceremonia de premiación en la que se reconocerá a los estudiantes destacados en las distintas categorías establecidas.

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

Orientación educacional y vocacional

Art 222. La orientación educacional y vocacional es realizada en las horas de orientación y/o consejo de curso que considera el plan de estudios, los lineamientos para el trabajo de orientación educacional y vocacional son entregados por la Orientadora del establecimiento.

Supervisión pedagógica

Art 223. La supervisión pedagógica es realizada por los miembros del equipo académico del establecimiento, quienes mediante un trabajo planificado realizan observaciones de aula y posterior retroalimentación de los docentes, asimismo se acompaña la labor pedagógica mediante la entrega de lineamientos en relación a las planificaciones de clases, evaluaciones y cobertura curricular.

Planificación curricular

Art 224. La planificación curricular es realizada por cada uno de los docentes bajos los lineamientos entregados por el equipo académico. Mediante la planificación busca distribuir los tiempos pedagógicos en forma eficiente para el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura.

Evaluación del aprendizaje

Art 225. La evaluación de los aprendizajes se rige por las indicaciones del Decreto Nº 67 de 2018 de evaluación, calificación y promoción escolar del Ministerio de Educación. El Liceo potencia la evaluación formativa como herramienta de aprendizaje en forma complementaria a la evaluación sumativa.

Investigación pedagógica

Art 226. Se fomenta la investigación pedagógica por parte de los docentes en los espacios de trabajo colaborativo dentro de los respectivos departamentos de asignaturas y en el consejo de profesores.

Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes

Art 227. El perfeccionamiento docente se realiza periódicamente mediante acciones tanto internas como externas. Las acciones de perfeccionamiento interno son realizadas por miembros del Equipo Académico y las externas por instituciones especialistas en asuntos pedagógicos que son contratadas por el establecimiento según las necesidades del mismo.

Regulaciones sobre salidas pedagógicas

Art 228. Las disposiciones referidas a los procedimientos asociados a las salidas pedagógicas y giras de estudio están contempladas en el Anexo VI del presente Reglamento.

TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Disposiciones generales

Art 229. Se entiende por no renovación de matrícula la decisión del establecimiento de no continuar la relación educativa con un estudiante para el año escolar siguiente, fundada exclusivamente en causales académicas. Esta medida se adopta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 inciso noveno de la Ley General de Educación.

Art 230. La no renovación de matrícula no constituye una sanción disciplinaria. Las medidas de cancelación de matrícula y expulsión, que tienen naturaleza disciplinaria, se rigen por las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia Escolar.

Art 231. La no renovación de matrícula procederá en caso de repitencia por segunda vez en Enseñanza Media.

Art 232. La aplicación de esta medida no afecta el derecho del estudiante a terminar el año escolar en curso en el establecimiento.

Procedimiento

Art 233. Verificada la causal señalada en el artículo anterior, el Director del Liceo podrá dictar una resolución fundada de no renovación de matrícula, la que será notificada por escrito al estudiante y su apoderado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la confirmación de la repitencia.

Art 234. La notificación se realizará a través de los medios oficiales de comunicación establecidos en el presente reglamento y contendrá:

1. La causal invocada.
2. Los fundamentos de la decisión.
3. El derecho a solicitar reconsideración y el plazo para ejercerlo.

Reconsideración

Art 235. El estudiante y/o su apoderado podrá solicitar al Director la reconsideración de la decisión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación. La solicitud deberá ser presentada por escrito y podrá fundarse en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

Art 236. El Director resolverá la solicitud de reconsideración dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación. La resolución será notificada por escrito al estudiante y su apoderado, y será inapelable.

Art 237. Si no se presenta solicitud de reconsideración dentro del plazo establecido, la resolución de no renovación quedará firme.

Plazos y documentación

Art 238. El procedimiento de no renovación de matrícula, incluida la etapa de reconsideración, deberá quedar íntegramente resuelto antes del inicio del proceso de matrícula del año escolar siguiente, conforme al calendario de admisión escolar que publica el Ministerio de Educación cada año.

Art 239. Una vez firme la resolución de no renovación, el Liceo entregará al estudiante y su apoderado, dentro de los 5 días hábiles siguientes, toda la documentación académica necesaria para gestionar su matrícula en otro establecimiento educacional.

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el Reglamento Interno.

Art 2. El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones enmarcadas dentro de la definición de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia que se produzcan entre:

1. Estudiantes.
2. Funcionarios del establecimiento.
3. Estudiantes y madres, padres y/o apoderados.
4. Funcionarios del establecimiento y madres, padres y/o apoderados.
5. Miembros adultos de la comunidad educativa y los estudiantes.

Art 3. Este Protocolo además abordará aquellas situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia dentro y fuera del establecimiento, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.

Art 4. Si las denuncias por acoso son realizadas por funcionarios del establecimiento contra otros funcionarios, se seguirá el procedimiento establecido en el RIOHS.

Art 5. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular Nº482/2018. Anexo 6: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
2. Resolución 0160/2026 de la Superintendencia de Educación.

Art 6. El Equipo de Convivencia Escolar está formado por el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General y el Equipo Psicosocial..

Conceptos Generales y Definiciones

Art 7. Para la calificación de los hechos denunciados como violencia y/o acoso escolar que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1. Buena convivencia escolar: La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
2. Buen trato: Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
3. Disciplina: Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el establecimiento, y aceptado por los padres y apoderados.
4. Conflicto: Se refiere a una situación en la que dos o más personas tienen intereses, necesidades o metas diferentes, lo que puede generar tensiones, fricciones o confrontaciones. Los conflictos pueden surgir entre estudiantes, entre estudiantes y docentes, o entre docentes y personal administrativo. En nuestro establecimiento, reconocemos que los conflictos son inevitables, pero también entendemos que deben ser abordados de manera constructiva y pacífica. Por lo tanto, fomentamos la resolución de conflictos a través del diálogo, la escucha activa, el respeto mutuo y la búsqueda de soluciones justas y equitativas para todas las partes involucradas.
5. Maltrato Escolar:Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.
6. Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como

"toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullying).

7. Violencia. Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

a) Violencia psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

b) Violencia física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

c) Violencia a través de medios tecnológicos: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

d) Violencia de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro. Además de violencia física, psicológica o sexual basadas en el género, incluyen entre otras, violencia simbólica, entendida como toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo.

e) Violencia sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

f) Violencia en el trabajo: Cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.

8. Maltrato infantil: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

9. Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, directores, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

a) Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

10. Medida Disciplinaria: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
11. Medida de apoyo pedagógico o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.
12. Gestión colaborativa de conflictos:Se entenderá por tales aquellos espacios de diálogo protegido y voluntario, guiados por un adulto idóneo o facilitados entre pares, destinados a que los involucrados busquen una solución constructiva a sus diferencias, asumiendo compromisos de reparación y no repetición.

Art 8. Respecto de las situaciones de maltrato infantil, se debe distinguir entre situaciones de sospecha y situaciones de antecedente fundado. Para ello se tendrán en cuenta los indicadores descritos en las letras siguientes.

1. Indicadores de sospecha de maltrato infantil: Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

a) Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato.
b) El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

2. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
b) Tristeza, llanto.
c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (ejemplos: deporte, banda musical, talleres, otros).

d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento o a estar en lugares específicos de éste.

3. Indicadores de antecedentes fundados de maltrato infantil: Serán considerados antecedentes fundados de maltrato infantil:

a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
c) La agresión fue presenciada por un tercero.

<u>Responsable de la implementación del protocolo</u>

Art 9. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus principales funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
4. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el establecimiento y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del

establecimiento. No le corresponde al establecimiento investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para ello.

6. Ante situaciones de maltrato infantil, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.
7. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 10. Si un miembro de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones de maltrato, violencia o acoso escolar, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo y que afecten a docentes, asistentes de la educación, funcionarios del establecimiento, estudiantes y/o apoderados de establecimiento, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:

1. Algún funcionario del establecimiento.
2. Profesor Jefe.
3. Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
4. Algún adulto del establecimiento con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art 11. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de maltrato, violencia o acoso escolar, la persona que haya recibido la información deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan reuniendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3. Efectuada las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 12. Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el protocolo, determinará si se trata de:

1. Un hecho de violencia, maltrato o acoso escolar.
2. Una situación de maltrato infantil.
3. Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.

Art 13. La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art 14. El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cuatro tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Art 15. Sin perjuicio de la tipificación anterior, el Encargado de Convivencia Escolar podrá determinar, en ejercicio de razonabilidad, que la situación denunciada no amerita la activación del presente protocolo atendida su levedad. En tal caso, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0160/2026 de la Superintendencia de Educación.

<table>
<tr><th>Tipificación</th><th colspan="2">Característica</th><th>Ruta a seguir</th></tr>
<tr><td colspan="3">Situación de violencia, maltrato o acoso escolar</td><td>Ruta 1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Situaciones de maltrato infantil</td><td rowspan="2">Sospecha</td><td>El sospechoso es una persona externa al establecimiento.</td><td>Ruta 2</td></tr>
<tr><td>El sospechoso es un funcionario del establecimiento.</td><td>Ruta 3</td></tr>
<tr><td colspan="2">Antecedente Fundado</td><td>Ruta 4</td></tr>
</table>

Módulo C – Desarrollo del protocolo

Art 16. El presente protocolo contempla cuatro rutas diferenciadas según la tipificación de los hechos, conforme a la tabla del módulo anterior. Cada ruta establece los pasos específicos que deberá seguir el

Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda. Todas las rutas concluyen con la emisión de la resolución del protocolo descrita al final del presente módulo.

Ruta 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, acoso o maltrato escolar

Art 17. En caso que los hechos denunciados sean tipificados como una situación de violencia, acoso o maltrato escolar, entonces el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Se podrán utilizar antecedentes recopilados con anterioridad a la activación del protocolo. En situaciones excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Resolver: Emitir la resolución de protocolo, a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del establecimiento" del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Persona externa al establecimiento

Art 18. En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo y el sospechoso es una persona externa al establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
4. Información a adulto protector: Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.
5. Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

a) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.

6. Resolver: Emitir la resolución de protocolo, a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del establecimiento" del presente protocolo.

Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del establecimiento

Art 19. En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo y el sospechoso es un funcionario del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Información a los apoderados:Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.

a) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.

4. Resolver: Emitir la resolución de protocolo, a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del establecimiento" del presente protocolo.

Ruta 4: Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato infantil

Art 20. En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato Infantil, según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Información a los apoderados: Informar a la familia del estudiante respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. Si el supuesto agresor se trata de uno de los integrantes de la familia del estudiante, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda se comunicará con un adulto que represente una figura significativa y segura para el menor, de manera tal de proteger su integridad, respaldado en el interés superior del mismo. Esta información se entregará a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.

a) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de

la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.

4. Denuncia: Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
5. Resolver: Emitir la resolución a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del establecimiento" del presente protocolo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo

Art 21. El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.

La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

1. Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
2. Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
3. Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.

Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

1. Implementación de medidas de apoyo pedagógico.

2. Gestión Colaborativa de Conflictos: En situaciones donde la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan, se podrá aplicar una gestión colaborativa de conflictos, las que se encuentran detalladas en la sección de Gestión Colaborativa de Conflictos del Reglamento Interno.
3. Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso que se hayan detectado la comisión de faltas al reglamento interno.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
5. Información de instituciones disponibles. En caso que la activación del protocolo diga relación con actos de violencia de género, se informará a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.
6. Denuncia (si corresponde).
7. Información a los apoderados: Si en la situación de violencia, maltrato o acoso se encuentra involucrado un estudiante del establecimiento, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.

Detectado un responsable de una situación de violencia, se procederá de la forma que a continuación se indica, dependiendo si es un estudiante, docente o funcionario del establecimiento o apoderado.

1. Si es un estudiante, se procederá a aplicar un procedimiento sancionatorio.
2. Si es un docente o funcionario del establecimiento, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
3. Si es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Título VII, sección "De los procedimientos ante las faltas" del presente Reglamento Interno.

Art 22. Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Art 23. Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes

Art 24. El establecimiento ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1. Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Título VII, sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" y siguientes del Reglamento Interno.
2. Medidas de resguardo entre estudiantes: Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del establecimiento y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el establecimiento tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.
3. Medidas de resguardo con adultos: En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:

a) Si se trata de un funcionario del establecimiento, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto,

solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al establecimiento.

Art 25. Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de maltrato infantil, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el establecimiento remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud, SERNAMEG en casos de violencia de género u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
3. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del establecimiento o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art 26. El establecimiento realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro miembro del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art 27. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas

a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Información y Difusión

Medidas de información a la comunidad escolar

Art 28. Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Escolar y el Director del establecimiento, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

Art 29. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del establecimiento por los siguientes medios:

1. Publicación en el sitio web del establecimiento (http://www.liceovvh.cl).

Art 30. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 31. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	03 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 4	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art 32. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y acoso sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art 2. El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones de agresión sexual, hechos de connotación sexual y acoso sexual que se produzcan entre:

1. Estudiantes.
2. Miembros adultos de la Comunidad educativa (Funcionarios del establecimiento y/o apoderados) y estudiantes.

Art 3. Este Protocolo considera los tipos de maltrato infantil sólo en su arista de abuso sexual. Las situaciones de maltrato físico y/o psicológico de adulto a estudiante son abordadas en "Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad educativa", por otra parte las situaciones de vulneración de derechos son abordadas en el "Protocolo frente a situaciones de Vulneración de Derechos que afecten a estudiantes", ambos documentos son parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento.

Art 4. El presente Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular Nº482/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
2. Resolución 0160/2026 de la Superintendencia de Educación.

Art 5. Este Protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual, acoso sexual y agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes cuando corresponda. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios del establecimiento o dependientes de la institución.

Art 6. El Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento está formado por el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General y el Equipo Psicosocial..

Conceptos Generales y Definiciones

Art 7. Para la calificación de los hechos denunciados que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los siguientes conceptos y sus definiciones, según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1. Hecho de connotación sexual: Es una conducta de carácter sexual realizada por niños y/o niñas menores de 14 años, es decir, que aún no son responsables penalmente, o bien realizada por personas mayores de 14 años, pero que no constituye delito.
2. Acoso sexual: Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.
3. Agresión sexual: Son formas graves de maltrato infantil que implican la imposición de actividades sexualizadas a un niño, niña o adolescente por parte del agresor, con el objetivo de obtener gratificación. Esta imposición se puede realizar mediante la fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.
4. Para efectos del presente protocolo, constituyen agresión sexual la violación, el abuso sexual y el estupro.
5. Aunque existen diferentes definiciones de abuso sexual infantil, todos coinciden en identificar los siguientes factores comunes:

a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
c) Maniobras coercitivas por parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.
d) El abuso sexual puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas:
e) Exhibición de los genitales del agresor al niño, niña o adolescente.

f) Tocación de los genitales o de otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del agresor.
g) Incitación del agresor a la tocación de sus propios genitales.
h) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
i) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes en internet).

Art 8. Dado que las agresiones sexuales son situaciones de mayor gravedad en comparación con el acoso sexual y los hechos de connotación sexual, este protocolo establecerá procedimientos diferenciados. En el caso de agresiones sexuales, se establecerán procedimientos (rutas) para abordar tanto las situaciones de sospecha como los antecedentes fundados. Por otro lado, en los casos de acoso sexual o hechos de connotación sexual, se tomarán medidas solo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos.

Art 9. Para distinguir entre situaciones de sospecha y antecedentes fundados de agresiones sexuales, se utilizarán los siguientes indicadores:

1. Indicadores de sospecha de agresión sexual: El Ministerio de Educación establece que, en términos generales, un adulto puede detectar una situación de agresión sexual en un niño, niña o adolescente, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

a) Un tercero (un compañero del afectado o un adulto) informa al adulto que el niño, niña o adolescente está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
b) El adulto nota señales que indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, detecta conductas que no evidenciaba anteriormente o un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
c) Cambios bruscos de conducta, como el aislamiento y la baja de ánimo.
d) Tristeza y llanto.
e) Descenso abrupto de calificaciones, repentina desmotivación por los estudios o actividades extracurriculares, como deportes, bandas musicales y talleres.
f) Lesiones físicas reiteradas o que no son atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.
g) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
h) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento o estar en lugares específicos dentro del establecimiento.

2. Indicadores de antecedentes fundados de agresión sexual:

a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión sexual.
b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido víctima de alguna situación de agresión sexual.
c) La agresión sexual fue presenciada por un tercero.

<u>Responsable de la implementación del protocolo</u>

Art 10. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus principales funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
4. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el establecimiento y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al establecimiento investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.

6. Ante situaciones de maltrato o abuso, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.
7. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 11. Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de una agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual en contra de un estudiante, o si un estudiante ha sido víctima de alguna de ellas, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1. Algún funcionario del establecimiento.
2. Profesor Jefe.
3. Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
4. Algún adulto del establecimiento con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art 12. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual, la persona que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda, como mínimo, a realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3. Efectuada las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 13. Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:

1. Un hecho de connotación sexual.
2. Un hecho de acoso sexual.
3. Sospecha de agresión sexual.
4. Antecedente fundado de agresión sexual.
5. Corresponde a un Protocolo diferente.
6. Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.
7. Desestimar los antecedentes.

Art 14. La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art 15. El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cinco tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Art 16. Sin perjuicio de la tipificación anterior, el Encargado de Convivencia Escolar podrá determinar, en ejercicio de razonabilidad, que la situación denunciada no amerita la activación del presente protocolo atendida su levedad. En tal caso, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0160/2026 de la Superintendencia de Educación.

Tipificación	Característica		Ruta a seguir
Situación de acoso sexual o hecho de connotación sexual			Ruta 1
Situaciones de agresiones sexuales	Sospecha	El sospechoso es una persona externa al establecimiento.	Ruta 2
		El sospechoso es un funcionario del establecimiento.	Ruta 3
		El sospechoso es un estudiante del establecimiento.	Ruta 4

	Antecedente Fundado	Ruta 5

Módulo C – Desarrollo del protocolo

Ruta 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual

Art 17. Si se llega a la conclusión, durante la recopilación de antecedentes, de que ha habido hechos de connotación sexual, acoso o agresión sexual que han afectado a un estudiante del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o el encargado correspondiente procederá de la siguiente manera:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con el relato correspondiente.
3. Información a los apoderados: Informar al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.
4. Resolver: Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual" del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Persona externa al establecimiento

Art 18. En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo y el sospechoso es

una persona externa al establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Considerando que en la mayoría de los casos de agresiones sexuales ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
3. Información a adulto protector: Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.
4. Es fundamental que no se aborde al posible agresor, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
5. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento

para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.

6. Resolver: Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual" del presente protocolo.

Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Funcionario del establecimiento

Art 19. En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo y el sospechoso es un funcionario del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.

5. Resolver: Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual" del presente protocolo.

Ruta 4: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual– Estudiante del establecimiento

Art 20. En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo y el sospechoso es un estudiante del establecimiento, mayor de 14 años, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
5. Resolver: Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual" del presente protocolo

Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual

Art 21. En caso que se cuente con antecedentes fundados de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con el relato correspondiente.
3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
5. Denuncia: Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.

6. Si el responsable de los hechos es un estudiante menor de 14 años, se considera que la conducta en cuestión es de connotación sexual, en lugar de abuso sexual infantil, debido a que la edad del estudiante no le permite ser considerado penalmente responsable. En estos casos, los antecedentes se derivan a los Tribunales de Familia y no se hace una denuncia ante el Ministerio Público. Para estos efectos se debe seguir los pasos de la Ruta 1 del presente protocolo.
7. Resolver: Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual" del presente protocolo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo

Art 22. El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.
4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

1. Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
2. Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
3. Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
4. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico.
b) Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso que se hayan detectado la comisión de faltas al reglamento interno.
c) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se

derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo C, sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente protocolo.

d) Denuncia.

5. Información a los apoderados: Si en la situación que dio inicio al protocolo se encuentra involucrado un estudiante del establecimiento, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.

Art 23. Detectado un responsable de hecho de connotación sexual, acoso o agresión sexual, se procederá de la siguiente forma dependiendo si es un estudiante, docente o funcionario del establecimiento o apoderado.

1. Si es un estudiante, se procederá a aplicar un procedimiento sancionatorio.
2. Si es un docente o funcionario del establecimiento, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
3. Si es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Título VII, sección "De los procedimientos ante las faltas" del presente Reglamento Interno.

Art 24. Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Art 25. Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes

Art 26. El establecimiento ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1. <u>Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:</u>Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el

conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Título VII, sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" y siguientes del Reglamento Interno.

2. Medidas de resguardo entre estudiantes: Cuando los hechos de connotación sexual, acoso o agresión sexual involucren a dos o más estudiantes del establecimiento y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el establecimiento tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.
3. Medidas de resguardo con adultos: En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:

a) Si se trata de un funcionario del establecimiento, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al establecimiento.

Art 27. Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de agresiones sexuales, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el establecimiento remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes:

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su

familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
3. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del establecimiento o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art 28. El establecimiento realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro miembro del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art 29. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Información y Difusión

<u>Medidas de información a la comunidad escolar</u>

Art 30. Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Escolar y el Director del establecimiento, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

Art 31. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del establecimiento por los siguientes medios:

4. Publicación en el sitio web del establecimiento (http://www.liceovvh.cl).

Art 32. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 33. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	03 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 5	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art 34. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y ppsicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual.

Art 2. No obstante lo anterior, hay tipos de vulneración de derechos que deben ser abordados por medidas específicas, las que se encuentran en otros protocolos del presente reglamento. Es así como las situaciones de :

1. Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual deben ser abordadas por medio de la activación del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el que se encuentra en el Anexo II del presente reglamento.
2. Las situaciones de maltrato infantil deben ser abordados por medio del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el que se encuentra en el Anexo I del presente reglamento.

Art 3. Serán por lo tanto abordados a través de este protocolo, todas las situaciones que se relacionen con:

1. Negligencia y abandono: Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ellos, como la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, consumo de drogas en presencia de los niños, niñas y adolescentes, dejarlos solos sin atención ni cuidado, etc.
2. Aquellos actos de vulneración de derechos que no se relacionen con negligencia o abandono, agresiones sexuales o con maltrato infantil.

Art 4. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular Nº482/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.

2. Resolución 0160/2026 de la Superintendencia de Educación.

Art 5. El Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento está formado por el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General y el Equipo Psicosocial.

Conceptos Generales y Definiciones

Art 6. Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6. Todo otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art 7. El establecimiento deberá tomar medidas distintas según se trate de una situación de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes o si se trata de una situación en la que existen antecedentes fundados. Para ello, se establecerán indicadores específicos para identificar sospechas de vulneración de derechos por un lado, y antecedentes fundados de vulneración de derechos por otro, los cuales se detallan a continuación.

1. Indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños y niñas, los siguientes:

a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
b) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

2. Antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

a) Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.
b) Ausencia prolongada a clases sin justificación.

3. Otras similares a las descritas anteriormente que indiquen de manera clara un descuido grave por parte de los cuidadores.

Art 8. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Responsable de la implementación del protocolo

Art 9. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento junto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado y evitando actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones de vulneración de derechos protegiendo en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y las personas involucradas. No se expondrá la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
4. Garantizar la protección del afectado y de todas las partes involucradas, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos del establecimiento y mantener un registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes solo será permitido por la autoridad competente.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el establecimiento y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al establecimiento investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
6. Ante situaciones de vulneración de derechos, no abordar a los posibles responsables en forma preliminar, dado que esto obstaculiza la investigación y la reparación del daño al niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles responsables solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible responsable del niño, niña o adolescente afectado

o informar las medidas que se tomarán para resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

7. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación, siempre priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art 10. El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.
2. Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
3. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 11. Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, o si un estudiante ha sido víctima de situaciones de dichas características, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1. Algún funcionario del establecimiento.
2. Profesor Jefe.
3. Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
4. Algún adulto del establecimiento con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art 12. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de vulneración de derechos, la persona que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Encargado de Convivencia Escolar o algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 13. Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:

1. Sospecha de vulneración de derechos.
2. Antecedente fundado de vulneración de derechos.
3. Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.

Art 14. La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art 15. El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo dos tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Art 16. Sin perjuicio de la tipificación anterior, el Encargado de Convivencia Escolar podrá determinar, en ejercicio de razonabilidad, que la situación denunciada no amerita la activación del presente protocolo atendida su levedad. En tal caso, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0160/2026 de la Superintendencia de Educación.

Tipificación	**Característica**	**Ruta a seguir**
Sospecha de vulneración de derechos.		Ruta 1
Antecedente fundado de vulneración de derechos.		Ruta 2

Módulo C – Desarrollo del protocolo

<u>Ruta 1: Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos.</u>

Art 17. En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. <u>Medidas de resguardo:</u> El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación.

2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Reunión con los padres o adulto responsable: Citar a los padres, apoderados o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el establecimiento disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.

a) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado o adulto responsable para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes. El encargado de Convivencia Escolar deberá dejar un acta con los antecedentes de la situación, detallando las medidas de resguardo decretadas, los antecedentes recopilados y los acuerdos adoptados con los apoderados.
b) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado o adulto responsable para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces seguirá los pasos de la Ruta 2 del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante antecedentes fundados de vulneración de derechos.

Art 18. En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento según los indicadores contemplados en el Módulo A, sección "Conceptos Generales y Definiciones" del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar, o el Director, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación.

2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Considerando que en la mayoría de los casos de vulneración de derechos ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
3. Información a adulto protector: Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento. Es fundamental que no se aborde al o los posibles responsables, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
5. Solicitar medida de protección a Tribunales de familia: Poner en conocimiento formalmente a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, y solicitar se disponga de medidas de protección en su favor. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D, sección "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
6. Resolver: Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Módulo C, sección "Ruta 1: Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos" del presente protocolo.

Art 19. Medidas comunes a todas las rutas:Resolución del protocolo

Art 20. El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.
4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

1. Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
2. Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
3. Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
4. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

1. Implementación de medidas de apoyo pedagógico.
2. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo E, sección "Medidas de información a la comunidad escolar" del presente protocolo.
3. Denuncia (si corresponde).
4. Información a los apoderados: Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.

Art 21. Cuando el responsable de la vulneración de derechos sea un miembro adulto de la comunidad educativa, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:

1. Si la persona indicada como responsable de la vulneración de derechos es un docente o funcionario del establecimiento, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
2. Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Título VII, sección "De los procedimientos ante las faltas" del presente Reglamento Interno.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes

Art 22. El establecimiento ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1. Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Título VII, sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" y siguientes del Reglamento Interno.
2. Medidas de resguardo con adultos: En caso de que el responsable o presunto responsable sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:

a) Si se trata de un funcionario del establecimiento, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto responsable, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al establecimiento.

Art 23. Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de vulneración de derechos, el establecimiento remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
3. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del establecimiento o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art 24. El establecimiento realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro miembro del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art 25. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Información y Difusión

Medidas de información a la comunidad escolar

Art 26. Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Escolar y el Director del establecimiento, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

Art 27. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del establecimiento por los siguientes medios:

1. Publicación en el sitio web del establecimiento (http://www.liceovvh.cl).

Art 28. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 29. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	03 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 2	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Art 30. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con el consumo de alcohol y drogas, las cuales pueden afectar su salud física y psicológica. Por lo tanto, es necesario que el establecimiento implemente estrategias de prevención y protocolos de acción con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad educativa, tal como lo establece la normativa.

Art 2. El objetivo de este Protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que puedan afectar a los estudiantes dentro del contexto escolar.

Art 3. Alcance específico del protocolo:

1. Consumo o efectos de drogas o alcohol: Se abordará mediante la Ruta 1.
2. Porte de drogas: Se abordará mediante la Ruta 2 (incluye denuncia obligatoria).
3. Porte de alcohol: Se abordará como falta disciplinaria según el Reglamento Interno, sin activación de este protocolo, dado que no constituye delito pero sí una infracción a las normas escolares.

Art 4. Se considerarán situaciones relacionadas con drogas y alcohol aquellas que impliquen el consumo o posesión de drogas dentro del establecimiento o fuera de él durante actividades curriculares o extracurriculares en las que los estudiantes participen con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art 5. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Circular Nº482/2018. Anexo 3: Contenido mínimo del Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.

Art 6. El Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento está formado por: el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General y el Equipo Psicosocial.

Conceptos Generales y Definiciones

Art 7. Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

1. Drogas: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
2. Tráfico ilícito de drogas: Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
3. Microtráfico: El artículo 4 de la Ley N.º 20.000 señala que microtrafica el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
4. Facilitación para el tráfico y consumo: Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art 8. El presente protocolo establece procedimientos diferenciados según la naturaleza y gravedad de las situaciones relacionadas con drogas y alcohol en el establecimiento. Para su aplicación, se distinguen dos rutas de acción:

1. Ruta 1: Consumo o efectos de drogas o alcohol.
2. Ruta 2: Porte de drogas ilícitas.
3. En ambos casos, el protocolo priorizará el enfoque formativo y la protección de la integridad física y emocional del estudiante, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y la aplicación del Reglamento Interno cuando corresponda.

Art 9. Para efectos de este protocolo, se podrá considerar como señales de consumo de alcohol o drogas:

1. Alteraciones evidentes en el habla o coordinación motora.
2. Cambios notorios en pupilas o movimientos oculares involuntarios.
3. Dificultades de equilibrio o marcha inestable.
4. Alteraciones significativas del comportamiento habitual.
5. Presencia de olores asociados a alcohol o sustancias.
6. Cambios abruptos en estado de ánimo o nivel de conciencia.

Art 10. Estos indicadores deben ser considerados como señales de alerta iniciales. Frente a la duda, el establecimiento actuará con prudencia y cuidado, priorizando siempre el bienestar y la protección del estudiante, activando las medidas de apoyo correspondientes.

Responsable de la implementación del protocolo

Art 11. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el establecimiento, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
4. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el establecimiento y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al establecimiento investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
5. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Art 12. En caso de que, tras el ejercicio de razonabilidad, se determine que no procede la activación del presente protocolo, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 13. Si un miembro de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el establecimiento, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:

1. Algún funcionario del establecimiento.
2. Profesor Jefe.
3. Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
4. Algún adulto del establecimiento con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art 14. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de los hechos, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3. Efectuada las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 15. El Encargado de Convivencia Escolar o la persona encargada del protocolo deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, considerando:

Art 16. Si el estudiante presenta signos evidentes de estar bajo los efectos de alcohol o drogas: Se activará inmediatamente la Ruta 1, postergando cualquier entrevista hasta que el estudiante esté en condiciones adecuadas y acompañado de su apoderado.

Art 17. Si se encuentra evidencia física de porte de sustancias: Se activará inmediatamente la Ruta 2, resguardando al estudiante y la evidencia antes de cualquier otra acción.

Art 18. Si la situación no es evidente y requiere mayor indagación, se podrá revisar libro de clases y carpeta del estudiante, revisar cámaras de seguridad si es necesario, y consultar con testigos adultos. Solo se realizará entrevista con el estudiante si no presenta signos de estar bajo efectos de sustancias y se encuentra en condiciones físicas y emocionales adecuadas.

Art 19. Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo del protocolo resolverá la tipificación:

1. Activación Ruta 1: Consumo o efectos de drogas o alcohol.
2. Activación Ruta 2: Porte de drogas.
3. Derivación a Reglamento Interno: Porte de alcohol (falta disciplinaria).
4. Desestimación: No configura situación del protocolo.

TIPIFICACIÓN	RUTA A SEGUIR
Consumo o presentación bajo efectos de drogas o alcohol (sin porte)	Ruta 1
Porte de drogas ilícitas	Ruta 2
Porte de alcohol	Reglamento Interno (falta disciplinaria)

Art 20. En los casos de activación inmediata señalados anteriormente, la tipificación será de carácter confirmatorio y se formalizará una vez ejecutadas las medidas urgentes de resguardo.

Art 21. La activación del protocolo será notificada por el Encargado de Convivencia Escolar (o la persona a cargo del presente protocolo) a las madres, padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, en un plazo máximo de 2 días hábiles, mediante correo electrónico o a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el Reglamento Interno.

Módulo C – Desarrollo del Protocolo

Art 22. El presente protocolo contempla dos rutas diferenciadas según la tipificación de los hechos, conforme a la tabla del módulo anterior. Cada ruta establece los pasos específicos que deberá seguir el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda. Ambas rutas concluyen con la emisión de la resolución del protocolo descrita al final del presente módulo.

Ruta 1: Procedimiento frente a situaciones de consumo o presentación bajo los efectos de drogas o alcohol, sin porte de sustancias

Art 23. Frente a situaciones en que un estudiante sea sorprendido consumiendo dentro del establecimiento o se presente bajo los efectos de drogas o alcohol, sin que se verifique porte de sustancias, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo este protocolo deberá implementar las siguientes acciones, priorizando el resguardo de la integridad física y emocional del estudiante:

1. Traslado a espacio seguro: El estudiante será trasladado a enfermería u otro espacio seguro, acompañado por un adulto responsable del establecimiento. En todo momento se deberá resguardar la intimidad e identidad del estudiante, evitando su exposición a posibles riesgos.
2. Notificación al apoderado: El Encargado de Convivencia Escolar notificará al apoderado, solicitando su presencia para el retiro seguro del estudiante si su condición lo amerita. La comunicación se realizará mediante los medios oficiales de comunicación descritos en el Reglamento Interno.
3. Evaluación y derivación a redes de apoyo: El equipo psicosocial del establecimiento evaluará la necesidad de derivación a redes de salud (CESFAM, COSAM, SENDA, entre otras). El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
4. Elaboración de plan de apoyo integral: Se elaborará un plan de apoyo pedagógico y psicosocial basado en las medidas detalladas en Título VII, sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" y siguientes del Reglamento Interno, que podrá incluir tutorías personalizadas, entrevistas de seguimiento, talleres formativos, entre otras intervenciones.
5. Aplicación del Reglamento Interno: Sin perjuicio de las acciones de apoyo previas, una vez ratificada la falta, el estudiante se someterá a las disposiciones del Reglamento Interno, lo que podría conllevar la aplicación de un procedimiento sancionatorio conforme a las sanciones establecidas en dicho reglamento.
6. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Ruta 2: Procedimiento ante porte de drogas

Art 24. Frente a situaciones en que un estudiante sea sorprendido portando drogas dentro del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo este protocolo deberá

implementar las siguientes acciones, priorizando el resguardo de la integridad física y emocional del estudiante:

1. Resguardo de la evidencia: Toda sustancia u objeto encontrado deberá ser retenido sin manipular, resguardado en sobre sellado y con la presencia de dos testigos, hasta su entrega a las autoridades competentes.
2. Notificación al Director y apoderados: Se notificará de inmediato al Director del establecimiento y se informará y citará a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación antes de comunicar los hechos a los organismos competentes, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, y permitirá cumplir con la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, cuando corresponda. Es importante destacar que esto no implica necesariamente la presencia inmediata de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones en el establecimiento.
3. Denuncia: Se realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. La denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos. El procedimiento de denuncia se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
4. Derivación a redes externas: Se tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Aplicación del Reglamento Interno: Sin perjuicio de las acciones previas, una vez ratificada la falta, el estudiante involucrado se someterá a las disposiciones del Reglamento Interno, lo que podría conllevar la aplicación de un procedimiento sancionatorio conforme a las sanciones establecidas en dicho reglamento.
6. Protección de denunciantes y testigos: El Director o quien lleve a cabo el presente Protocolo podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.
7. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo

Art 25. El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.
4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las cuatro posibilidades siguientes:
5. Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
6. Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
7. Desestimación de la denuncia. Porque se logró acreditar que los hechos denunciados no ocurrieron.
8. No acreditación de los hechos denunciados. Cuando, tras la recopilación y análisis de los antecedentes disponibles, no sea posible confirmar ni descartar la ocurrencia de los hechos denunciados.
9. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en al menos una de las siguientes:
10. Implementación de medidas de apoyo pedagógico, que se encuentran detalladas en Título VII, sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" y siguientes del Reglamento Interno.
11. Inicio de un procedimiento sancionatorio.
12. Derivación a redes externas.
13. Denuncia (si corresponde).
14. Información a los apoderados: Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de los canales de comunicación que se encuentran descritos en los Título III, sección "Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa" del presente reglamento.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo

Art 26. El establecimiento ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Las medidas de resguardo podrán aplicarse incluso antes de la tipificación y en cualquier momento durante la tramitación del protocolo.

Art 27. Se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado.

Art 28. Siempre se podrá decretar como medida de resguardo, alguna medida de apoyo pedagógico o psicosocial, es decir, aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a una persona involucrada en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en Título VII, sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" y siguientes del Reglamento Interno.

Art 29. Frente a situaciones de consumo y/o porte en el establecimiento así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado, evitando exponerlo a posibles riesgos. Si es necesario, se llevará al estudiante a enfermería.

Art 30. En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento.

<u>Derivaciones y denuncias</u>

Art 31. Cuando los antecedentes recopilados den cuenta de eventuales delitos o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el establecimiento remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud, SENDA, CESFAM, COSAM, u otras pertinentes, se

realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del estudiante y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves.
3. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del establecimiento o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art 32. El establecimiento realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en el ECE o quien éste designe para ello.

Art 33. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Información y Difusión

Difusión de este protocolo de actuación

Art 34. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del establecimiento por los siguientes medios:

Art 35. Publicación en el sitio web del establecimiento (www.liceovvh.cl).

Art 36. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 37. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO

Recepción y registro de denuncia	Inmediato
Activación inmediata (casos evidentes)	24 horas
Tipificación (casos no evidentes)	05 días hábiles
Resolución del protocolo	05 días hábiles desde activación de ruta
Denuncia (cuando corresponda)	24 horas desde conocimiento

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art 38. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de riesgo suicida, intento suicida o de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art 2. El presente Protocolo de actuación ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones y lineamientos del documento "Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales" del Programa de prevención del suicidio del Ministerio de Salud, año 2019.

Art 3. El establecimiento no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

Art 4. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular 482/2018 Superintendencia de Educación. Punto 5.9.6: Estrategias de prevención y Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad educativa.
2. "Deberá considerar la ejecución de acciones que fomenten la salud mental y de prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el auto control, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión. De la misma forma, debe definir procedimientos para la derivación de casos de riesgo, a la red de salud, así como también para el adecuado manejo ante situaciones de intento suicida o suicidio de algún miembro de la Comunidad educativa".

Art 5. El Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento está formado por:

1. Encargado de Convivencia Escolar.

2. Inspector General.
3. Equipo Psicosocial.

Conceptos generales y definiciones

Conductas suicidas

Art 6. Las conductas suicidas abarcan un amplio espectro de conductas, conocido también como suicidalidad, que van desde la ideación suicida, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para hacerlo, hasta el acto consumado. Es fundamental considerar el riesgo que cada una de estas manifestaciones conlleva pues todas estas conductas tienen un factor común que es urgente acoger y atender: un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y del cual ni se visualizan alternativas de salida o solución.

Art 7. En estas conductas puede existir una clara y consciente intención de acabar con la vida, aunque no necesariamente siempre ocurre así. En algunos casos también puede suceder que esté presente una alta ambivalencia con una mezcla de sentimientos en torno a cometer el acto. De todas formas, la mayoría de las veces no existirán deseos de morir, sino que el sentimiento de no ser capaz de tolerar estar vivo Por esta razón es importante clarificar que la intencionalidad de las conductas suicidas puede ser altamente dinámica e inestable, pudiendo estar presente en un momento para luego ya no estar en otro.

Art 8. De esta forma, la conducta suicida se puede expresar mediante las siguientes formas:

Ideación suicida	Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir (“me gustaría desaparecer”), deseos de morir (“ojalá estuviera muerto”), pensamientos de hacerse daño (“a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo”), hasta un plan específico para suicidarse (“me voy a tirar desde mi balcón”).
Intento de suicidio	Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.
Suicidio consumado	Término que una persona, en forma voluntaria e intencional, hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

Factores de riesgo

Art 9. La identificación de factores de riesgo permite detectar aquellos estudiantes que vivencian o presentan situaciones que comprometen su bienestar, y que pudieran estar relacionados con la aparición o presencia de conducta suicida. Los principales factores de riesgo para conducta suicida en la etapa escolar son los siguientes:

1. Factores ambientales:

a) Bajo apoyo social.
b) Difusión inapropiada de suicidios en los medios de comunicación y redes sociales.
c) Discriminación (LGBTI, pueblos indígenas, migrantes, etc.).
d) Prácticas educativas severas o arbitrarias.
e) Alta exigencia académica.
f) Leyes y normas de la comunidad favorables al uso de sustancias ilegales, armas de fuego, etc.
g) Desorganización y/o conflictos comunitarios.
h) Barreras para acceder a la atención de salud y estigma asociado a la búsqueda de ayuda.

2. Factores familiares:

a) Trastornos mentales en la familia.
b) Antecedentes familiares de suicidio.
c) Desventajas socioeconómicas.
d) Eventos estresantes en la familia.
e) Desestructuración o cambios significativos.
f) Problemas y conflictos.

3. Factores individuales:

a) Trastornos de salud mental (trastornos del ánimo, esquizofrenia, abuso de alcohol y otras drogas).
b) Intentos suicidas previos.
c) Acontecimientos vitales estresantes (quiebres, duelos).
d) Suicidio de un par o referente significativo.
e) Desesperanza, estilo cognitivo pesimista.
f) Maltrato físico y/o abuso sexual.
g) Víctima de bullying.
h) Conductas autolesivas.

i) Ideación suicida persistente.
j) Discapacidad y/o problemas de salud crónicos.
k) Dificultades y retrasos en el desarrollo.
l) Dificultades y/o estrés escolar.

Factores protectores

Art 10. Si bien durante la etapa estudiantil se presentan diversos e importantes factores de riesgo, afortunadamente existen otro grupo de factores que actúan contrarrestando, disminuyendo o amortiguando el efecto de los factores de riesgo, favoreciendo la salud mental en estudiantes.

Art 11. Estos factores -denominados Factores Protectores- pueden actuar a nivel individual, familiar y social. Conocerlos es importante, puesto que la Comunidad educativa puede participar activamente en su promoción, favoreciendo su presencia tanto a nivel individual como en el ambiente escolar. Dentro de los factores protectores de la conducta suicida en estudiantes se encuentran:

1. Factores ambientales:
a) Integración social, por ejemplo participación en deportes, asociaciones religiosas, clubes y otras actividades.
b) Buenas relaciones con compañeros y pares.
c) Buenas relaciones con profesores y otros adultos.
d) Contar con sistemas de apoyo.
e) Nivel educativo medio-alto.
2. Factores familiares:
a) Funcionamiento familiar (alta cohesión y bajo nivel de conflictos).
b) Apoyo de la familia.
3. Factores individuales:
a) Habilidades para la solución de problemas y estrategias de afrontamiento.
b) Proyecto de vida o vida con sentido.
c) Capacidad de automotivarse, autoestima positiva y sentido de autoeficacia.
d) Capacidad de buscar ayuda cuando surgen dificultades.

Señales de alerta

Art 12. Existen señales directas, más claras e inmediatas de riesgo suicida que indican que el o la estudiante puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la

muerte. Estas señales pueden ser verbales, aparecer en las actividades de los o las estudiantes (ej. trabajos de clase, escritos en textos, medios de comunicación sociales) o informados por otro estudiante o profesor. También hay señales con cambios más indirectos en el comportamiento del estudiante que pudieran estar siendo producto de problemas de salud mental, que pueden asociarse a pensamientos o planes suicidas.

Art 13. Son consideradas señales de alerta directa:

1. Busca modos para matarse:

a) Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).

b) Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.

c) Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).

2. Realiza actos de despedida:

a) Envía cartas o mensajes por redes sociales.

b) Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.

3. Presenta conductas autolesivas:

a) Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.

4. Habla o escribe sobre:

a) Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse).

b) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.

c) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.

d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Art 14. Son señales de alerta indirectas:

1. Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
2. Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
3. Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
4. Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
5. Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima, o abandono/ descuido de sí mismo.
6. Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.

7. Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Responsable de la implementación del protocolo

Art 15. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones relacionadas con el riesgo suicida, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el establecimiento y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al establecimiento investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las redes externas que los soliciten.
4. Ante situaciones de maltrato infantil, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.
5. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Prevención

Art 16. El problema del suicidio no es un fenómeno aislado en un o una estudiante, sino que es el resultado de diferentes factores que se interrelacionan, y donde la Comunidad educativa en su totalidad puede jugar un rol esencial en su prevención. La estrategia preventiva en el establecimiento considera una serie de acciones que en conjunto promueven los factores protectores frente al riesgo suicida.

Clima escolar protector

Art 17. Este componente se dirige a toda la Comunidad escolar e implica las acciones específicas que el establecimiento dirige para fomentar un clima donde prime el respeto, el apoyo social, la inclusión y el cuidado mutuo.

Art 18. Tanto el Plan de Gestión de Convivencia Escolar como el Reglamento Interno del establecimiento contienen acciones y procedimientos para prevenir del acoso escolar (bullying) y promover la participación activa de todos los actores de la Comunidad educativa, ambos factores fundamentales para establecer un clima protector.

Prevención de problemas y trastornos de salud mental

Art 19. Los problemas y trastornos mentales son uno de los principales factores de riesgo para la conducta suicida. Es por esto que el establecimiento considera los siguientes tipos de acciones con el objetivo de prevenir, dentro de lo posible, este tipo de problemas y trastornos.

Art 20. En el marco del Plan de Gestión de Convivencia Escolar, el establecimiento desarrolla acciones orientadas al fortalecimiento de habilidades y competencias socioemocionales de los estudiantes, a la sensibilización y psicoeducación de la comunidad educativa sobre salud mental, señales de alerta y rutas de apoyo disponibles, y al bienestar psicosocial de los docentes y asistentes de la educación mediante instancias de autocuidado y contención emocional. Estas acciones se planifican anualmente en coordinación con el Equipo de Convivencia Escolar y se ajustan según las necesidades detectadas durante el año escolar.

Educación y sensibilización sobre suicidio

Art 21. Parte primordial de la prevención de la conducta suicida es realizar educación y sensibilizar a los integrantes de la Comunidad educativa sobre el tema. De esta forma, el tercer componente de la estrategia implica informar y familiarizar sobre señales de conducta suicida, fomentar la búsqueda de ayuda y reducir el estigma asociado a ella. Dentro de este componente además se incluye la desmitificación de la conducta suicida, abordando los mitos más comunes asociados a ella y aquellos presentes en la Comunidad escolar.

Art 22. Este componente resulta de importancia para derribar barreras que obstaculizan la detección y el acceso a apoyo de quienes se encuentran en riesgo. Una Comunidad educativa que reconoce factores de riesgo y de protección, que está atenta a señales de alerta, y en especial que ha desmitificado la

conducta suicida, podrá efectivamente ser un entorno protector para sus integrantes y podrá dar una respuesta adecuada a quienes se vean afectados.

Art 23. De esta forma, de manera general la educación y sensibilización dentro del establecimiento implicará entregar información sobre:

1. Factores de riesgo y de protección asociados al suicidio.
2. Señales de alerta.
3. Mitos y estereotipos sobre el suicidio.
4. Herramientas para hacer frente a retos de la vida cotidiana.
5. Incentivar la búsqueda de ayuda.
6. Información sobre donde pedir ayuda dentro del establecimiento y fuera de éste, lugares de atención y cómo acceder a ellos.
7. Socialización de pasos a seguir y flujograma ante detección de conducta suicida en el establecimiento.

Módulo C – Procedimiento frente a situaciones de riesgo

Art 24. Todos los miembros de la Comunidad educativa deben conocer las distintas señales de alerta, de tal forma que cuando reconozcan estas señales en un estudiante del establecimiento, informen de inmediato a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Art 25. Cuando un miembro del Equipo de Convivencia Escolar haya detectado señales de alerta en un estudiante, o haya sido alertado por otro miembro de la Comunidad educativa, deberá realizar un primer abordaje que considere las siguientes etapas:

1. **Mostrar interés y apoyo.**
2. Hacer las preguntas correctas y evaluar el riesgo.
3. Apoyar, contactar y derivar.
4. Realizar seguimiento.

Art 26. Los pasos anteriores deberán llevarse a cabo según se establece en el manual de procedimiento respectivo.

Art 27. En relación a la evaluación de riesgo, deberá llevarse a cabo según se establece en el Manual de Procedimiento respectivo:

1. Si la respuesta fue SÍ, solo a las preguntas 1 y 2, la situación será considerada de RIESGO. Las acciones a seguir en este caso serán:

a) Contactar a los padres o cuidadores y sugerir acceder a atención de salud mental para evaluación de este y otros ámbitos.

b) Entregar ficha de derivación a centro de salud para facilitar referencia.

c) Realizar seguimiento del/la estudiante.

2. Si la respuesta fue Sí a pregunta 3 o "más allá de 3 meses" a pregunta 6, la situación será considerada de RIESGO MEDIO. Las acciones a seguir en este caso serán:

a) Informar al Director (o a quien este designe) una vez finalizada la entrevista.

b) Una vez informado, al Director debe contactar a los padres o cuidadores para informarle de la situación y solicitar la atención en salud mental del estudiante dentro de una semana.

c) Entregar a los padres la ficha de derivación al centro de atención primaria (o al centro de salud de preferencia en caso de ISAPRE) y apoyar el proceso de referencia al centro de salud si es necesario.

d) Realizar seguimiento del caso, asegurándose que el estudiante haya recibido la atención.

e) Recomendar medidas de seguridad en caso de que durante la espera de atención se incluya un fin de semana (acompañamiento al estudiante, limitar acceso a medios letales u otro).

3. Si la respuesta fue Sí a preguntas 4, 5 y/o 6 en los "últimos 3 meses", la situación será considerada de RIESGO ALTO. Las acciones a seguir en este caso serán:

a) Informar al Director (o a quien este designe).

b) Una vez informado, el Director debe contactar a los padres o cuidadores para que concurran lo antes posible al establecimiento para ser informados de la situación, acompañen al estudiante y que éste concurra a atención en salud mental en el mismo día.

c) Entregar a los padres la ficha de derivación al centro de atención primaria (o al centro de salud de preferencia en caso de ISAPRE).

d) En caso de encontrarse fuera de horario de atención el centro de salud, el estudiante debe concurrir al SAPU o Servicio de Urgencia más cercano, acompañado de la ficha de derivación.

e) Tomar medidas de precaución inmediatas para el riesgo suicida:

- Acompañar al estudiante hasta que se encuentre con sus padres o cuidadores. Nunca dejarlo solo.
- Facilitar la coordinación con el Centro de Atención Primaria cuando corresponda.
- Eliminar medios letales del entorno.

Apoyar, contactar y derivar

Art 28. La Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida permitirá distinguir entre Riesgo Suicida, Riesgo Medio o Riesgo Alto y tomar decisiones respecto a los siguientes pasos a seguir. En cualquiera de estos tres niveles, el responsable del protocolo debe a continuación entregar apoyo al/la estudiante, contactarle con la red de apoyo (familiar, social y/o de salud) y derivar a las instancias correspondientes (área de convivencia escolar/atención en salud).

1. Siempre mantener la calma, escuchar de forma activa, no prejuiciosa, expresar preocupación y ofrecer ayuda.
2. Evitar a toda costa dar consejos o sermones que defienden el “valor de la vida”, que provocan sentimientos de culpa o que no ayuden al/la estudiante. Siempre se debe considerar seriamente cualquier amenaza de suicidio.
3. Indicarle que además del apoyo que se le está dando en ese momento, también es necesario contactar a su familia y buscar apoyo profesional en la red de salud.
4. Señalar que sólo se informará a sus padres/cuidadores sobre la presencia de señales de alerta de riesgo suicida y la necesidad de atención de salud, manteniendo la privacidad sobre información sensible que no quiera o tenga temor de compartir con ellos.
5. Puede ocurrir que el estudiante rechace que se comunique a la familia sobre la situación y/o la derivación a la atención de salud, ante lo cual se debe reforzar la idea de la importancia de ambos pasos, resaltando que es por su propio beneficio y que en todo momento podrá contar con su apoyo.
6. Explicar al/la estudiante, de manera general, que en el centro de salud le entregarán apoyo profesional, para generar estrategias que alivien su malestar.
7. El responsable del protocolo que realice este primer abordaje, debe siempre informar al Equipo de Convivencia en el caso de Riesgo, y al Director del establecimiento en caso de Riesgo Medio o Alto, con el fin de que informe a la familia y realice seguimiento al primer contacto de ésta con la red de salud.
8. El Director (o quien este designe) debe explicar a la familia, que de acuerdo a la situación previsional del estudiante, solicite hora en el centro de atención primaria que le corresponde o centro de salud en el que se atienda.
9. Si es necesario, y con autorización de los padres, apoyar el proceso de referencia a atención profesional, a través del contacto con el centro de atención primaria, o el centro de salud donde se atiende si es posible.

10. Entregar al madre/padre o cuidador responsable una breve ficha de derivación a atención en salud (Ver Anexo "Ficha de Derivación a atención en salud").
11. Para aquellos estudiantes con Riesgo Medio o Alto es fundamental asegurarse que se encuentren protegidos y alejados de posibles medios letales hasta que se consiga la ayuda.
12. En caso de que el estudiante después de este primer abordaje, no se encuentre en condiciones de volver a clases por estar emocionalmente afectado, se debe contactar a sus padres para coordinar su retiro del establecimiento y medidas de protección en el hogar mientras se accede a la atención en salud.
13. En caso de riesgo inminente se debe llevar a la persona al Servicio de Urgencias más cercano y comunicar paralelamente a los padres.

Realizar seguimiento

Art 29. El responsable de la implementación del protocolo, debe realizar el seguimiento del caso, asegurándose que él o la estudiante haya recibido la atención necesaria, dentro de esta etapa debe considerar las siguientes acciones:

1. Una vez que el o la estudiante esté de vuelta en clases se debe estar atento a nuevas señales, así como también a necesidades de mayor acompañamiento y cuidado.
2. Seguir las recomendaciones de apoyo que sean entregadas por el equipo de salud, a través de los apoderados o directamente.
3. Preguntar directamente a él o la estudiante y a los padres o cuidadores como han visto al estudiante.

Art 30. El Equipo de Convivencia Escolar debe llevar un registro de todos los casos que han sido detectados y derivados a la red de salud, realizando el seguimiento de estos.

Módulo D – Procedimiento frente a intento de suicidio o suicidio y acciones de postvención

Art 31. El concepto de postvención, alude a todas aquellas acciones que es necesario emprender con la Comunidad educativa para:

1. Reducir o prevenir el riesgo de réplica del intento o del suicidio consumado por parte de otros miembros de la Comunidad educativa.
2. Facilitar una expresión saludable del dolor emocional causado en el caso de pérdida.
3. Identificar a estudiantes que se encuentren en potencial riesgo de presentar conducta suicida.

Art 32. Es importante reconocer la alta vulnerabilidad de los y las estudiantes ante el efecto de contagio del suicidio, el cual ocurre cuando un suicidio consumado gatilla la ocurrencia de otros, pudiendo suceder que se genere efecto de imitación por el cual se considere que el suicidio es un modelo imitable. En este sentido, es un mito pensar que el riesgo de contagio o imitación ocurre exclusivamente entre los pares más cercanos de quien cometió suicidio, puesto que en la medida de que se perciba algún tipo de similitud con la persona fallecida, se puede originar el contagio de la conducta (por ej. similar edad, género, preferencias o dificultades).

Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante

Contactar a los padres y estudiante

Art 33. Un miembro del Equipo de Convivencia Escolar deberá contactar a los padres y estudiante para:

1. Manifestar la preocupación del establecimiento y ofrecer ayuda.
2. Determinar en conjunto la información que puede ser transmitida a los profesores y estudiantes, y contrastar la información que maneja el establecimiento sobre lo ocurrido.
3. Preguntar si han sido testigos presenciales de alguna conducta o situación de riesgo de suicidio recientemente. Identificar si hay elementos en el contexto escolar que generen problemas o si debiesen ser cambiados (por ejemplo, bullying, presión escolar o discriminación).
4. Preguntar si la ayuda profesional está disponible para el estudiante. En caso de no, ofrecer apoyo para contactarles con la red de apoyo del establecimiento.
5. Considerar quién puede acompañar o hacer seguimiento del estudiante en el establecimiento.
6. Saber qué esperan los padres y el estudiante del establecimiento, y afirmar claramente qué es posible realizar en el contexto escolar y qué no.

Organizar reuniones con el equipo escolar

Art 34. El Equipo de Convivencia Escolar, deberá organizar reuniones con el equipo escolar con el objetivo de:

1. Informar sobre lo sucedido a los docentes, asistentes de la educación y funcionarios del establecimiento, con el fin de contar con una versión única para comunicar a la Comunidad educativa y evitar rumores.
2. Mantener confidencialidad de información sensible sobre el estudiante y/o su familia, por ejemplo, orientación sexual, embarazo, entre otros.

3. Entregar información respecto de dónde pueden encontrar apoyo aquellos que se han visto más afectados con la situación.

Organizar una charla en clase

Art 35. El Equipo de Convivencia Escolar, deberá organizar una charla en clase para:

1. Ofrecer información a los compañeros del estudiante afectado sobre dónde pueden conseguir apoyo en situaciones complejas, y con quién pueden hablar si lo necesitan. Esta acción también se puede realizar con otros cursos, en caso de que el establecimiento lo estime necesario.
2. Si el estudiante y sus padres lo permiten, hablar en clase sobre el incidente, principalmente sobre su estado de salud actual y las formas de brindarle apoyo. Nunca deben darse detalles sobre el intento de suicidio (por ejemplo, el método o el lugar).
3. Se deberá dar información general sobre la conducta suicida y a continuación aplicar las recomendaciones para informar en clases sobre el intento o suicidio de un estudiante.
4. Considerar el punto de vista de los estudiantes, de manera que se pueda empezar desde sus creencias o necesidades.
5. Preguntar a el estudiante afectado si prefiere asistir a la charla o no.

Preparar la vuelta a clases

Art 36. Considerando que el retornar a clases y a las rutinas habituales será un componente vital del proceso de recuperación del estudiante, el Equipo de Convivencia Escolar deberá preparar el regreso a clases del estudiante.

Para esto se debe conversar y analizar con los padres, el encargado designado, los profesores y el estudiante, y en conjunto acordar los apoyos que necesitará para que su regreso sea confortable (ej. parcelar calendarios de evaluaciones pendientes, definir a quien recurrir en caso de crisis o malestar, etc.).

Procedimiento tras el suicidio de un estudiante

Activación

Art 37. El Equipo de Convivencia Escolar (o quien éste designe) del establecimiento debe coordinar la activación del Protocolo de forma inmediata y convocar una primera reunión con los actores relevantes,

asegurándose incluir al mismo Director, los profesores del estudiante, Equipo de Convivencia Escolar y todo el personal que se requiera.

Informarse de lo sucedido y contactar a los padres

Art 38. El Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento o quien este designe debe primero verificar los hechos y estar seguros de la causa de la muerte, a través de la información oficial de los padres.

Art 39. La información sobre la causa de la muerte no debe ser revelada a la Comunidad estudiantil hasta que la familia haya sido consultada sobre la información oficial. Si aún no existe claridad de lo sucedido, el Equipo de Convivencia Escolar de Comunicaciones o encargado designado debe informar que la situación está siendo evaluada y que será comunicado tan pronto como haya más información. Transmitir a los estudiantes y sus familias que los rumores que puedan circular pueden ser profundamente hirientes e injustos para la persona fallecida, su familia y amigos, y que incluso pueden ser información errónea o imprecisa.

Art 40. Si la muerte ha sido declarada como un suicidio, pero la familia no quiere divulgarlo, se debe designar a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar que tenga mejor relación con la familia para ponerse en contacto con ellos con el objetivo de informarles que, dada la información que probablemente ya circula entre los estudiantes sobre lo ocurrido, el establecimiento dispondrá de miembros del Equipo de Convivencia Escolar formados en el tema para que traten el tema con la Comunidad escolar, específicamente sobre el suicidio y sus causas. Se debe enfatizar a la familia que esto es sumamente necesario para ayudar a mantener al resto de estudiantes a salvo de posibles conductas imitativas. Igualmente, se debe ofrecer a la familia ayuda de parte del establecimiento.

Art 41. A corto plazo, se deben resolver los temas administrativos pendientes entre el establecimiento y la familia del estudiante de manera de asegurarse que la familia no vuelva a ser contactada por el establecimiento salvo en casos estrictamente necesarios. Ejemplo de esto es la entrega de sus materiales y pertenencias presentes en el establecimiento, detener las cobranzas de mensualidad, o notificaciones por correo electrónico de reuniones y/o informativos, por nombrar algunos.

Atender al equipo escolar: comunicación y apoyo

Art 42. Tan pronto como sea posible, organizar una reunión con los docentes, asistentes de la educación y personal del establecimiento, en la que se comuniquen los hechos con claridad y los pasos a seguir.

Art 43. También es importante informar al equipo escolar acerca de dónde pueden conseguir apoyo psicológico, si lo necesitan. También se puede gestionar apoyo para el equipo escolar a través de la red de apoyo con la que cuente el establecimiento.

Art 44. Se debe tener en cuenta que situaciones tan complejas como estas pueden impactar seriamente tanto a docentes, y personal en general, como al equipo directivo del establecimiento.

Atender a los estudiantes: comunicación y apoyo

Art 45. Ofrecer a los estudiantes la oportunidad para expresar sus emociones y entregarles información sobre estrategias saludables para manejarlas.

Art 46. Informar a los estudiantes sobre cómo conseguir ayuda y apoyo, tanto en el establecimiento como fuera de éste.

Art 47. Promover entre los docentes y los asistentes de educación la disposición para identificar estudiantes que puedan estar imitando la conducta del estudiante fallecido y quienes pueden tener riesgo incrementado de cometer un intento de suicidio (de acuerdo a sección Señales de Alerta).

Art 48. Especialmente tener en cuenta a estudiantes más vulnerables, como por ejemplo los amigos cercanos, pero también a otros compañeros con quienes el o la estudiante pudiera haber tenido conflictos.

Art 49. Los padres y apoderados de la Comunidad escolar son figuras fundamentales dentro de la prevención. Enviarles una nota informativa que dé cuenta del incidente (sin detalles de método o lugar) y por sobre todo informe sobre los posibles riesgos y las opciones de apoyo disponibles para sus hijos e hijas.

Información a los medios de comunicación

Art 50. El suicidio de un estudiante puede atraer atención y cobertura de los medios de comunicación locales. Sólo en caso de que los medios de comunicación tomen contacto con el establecimiento o con algunos de los actores de la Comunidad, el Equipo de Convivencia Escolar debe preparar un comunicado dirigido a los medios y designar a un portavoz de la institución, al respecto:

1. El establecimiento no debe iniciar el contacto con los medios de comunicación.
2. Se debe advertir a todo el equipo escolar del establecimiento que sólo el portavoz está autorizado para hablar con los medios.
3. Aconsejar a los y las estudiantes que eviten entrevistas con los medios de comunicación.

4. El portavoz debe ser consciente tanto de los efectos dañinos que la información sobre el suicidio puede tener, la importancia de no dramatizar el hecho, de no mencionar el método o el lugar del acto suicida, así como también de transmitir esperanza y derivar a líneas de ayuda.

Funeral y conmemoración

Art 51. En relación al funeral del estudiante:

1. Según sean los deseos de la familia, se puede ayudar a difundir la información sobre el funeral a estudiantes, padres y apoderados, y equipo escolar, así como también autorizar la asistencia de estudiantes a los ritos que ocurran en horario escolar (velorio, funeral).
2. En caso de que se decida como Comunidad educativa asistir al funeral, es conveniente preparar con el Equipo de Convivencia Escolar cómo se apoyará a los estudiantes mientras dure esto, al mismo tiempo que recomendar a los padres acompañen a sus hijos e hijas al mismo.

Art 52. En relación a las acciones de conmemoración:

1. Cuando la Comunidad educativa sienta la necesidad de realizar acciones de conmemoración, es fundamental hacerlo de un modo tal que no genere riesgo de contagiar el suicidio entre aquellos estudiantes que puedan presentar riesgo.
2. Los establecimientos deben realizar un esfuerzo de tratar todas las muertes de la misma forma, esto es, lamentar la pérdida de un miembro de la Comunidad educativa sin discriminar en la causa de muerte.
3. Considerar que se pueden realizar acciones conmemorativas a largo plazo, las que tienen un efecto positivo y menos riesgos de contagio asociadas. Por ejemplo, un acto conmemorativo al año o pequeños gestos hacia la familia, como enviar una carta a los padres un año después del incidente.
4. Evitar memoriales, animitas o actividades que muestren al estudiante como una figura heroica o como un modelo a seguir.
5. Las redes sociales tales como WhatsApp, Instagram, Facebook y Twitter, son el principal medio de comunicación en todas las edades, más aún en estudiantes. Estos pueden ser una herramienta estratégica como parte de la respuesta del establecimiento tras el suicidio ocurrido. Con este fin, se puede aprovechar la colaboración de algunos estudiantes que ejercen liderazgo en los medios y así monitorear la influencia de los mensajes circulantes en los estudiantes, al mismo tiempo que favorecer que éstos sean seguros, ofrezcan apoyo a estudiantes que se han visto muy afectados, y se pueda identificar y responder oportunamente a quienes pudieran estar en riesgo.

6. Es importante entregar a los estudiantes recomendaciones generales sobre el uso de las redes sociales en estas situaciones, específicamente sobre qué información es recomendable publicar y cuales es preferible evitar.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA

Introducción

Art 53. El presente Manual de Procedimiento frente a situaciones de riesgo suicida, es complemento del Protocolo de actuación frente a señales de riesgo suicida, intento suicida y suicidio que afecten a los estudiantes del establecimiento. Su objetivo es orientar al Equipo de Convivencia Escolar respecto de la forma de abordar a los estudiantes que presenten señales de alerta de riesgo suicida.

Art 54. Todos los miembros de la Comunidad educativa deben conocer las distintas señales de alerta, de tal forma que cuando reconozcan estas señales en un estudiante del establecimiento, informen de inmediato a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Señales de alerta

Art 55. Existen señales directas, más claras e inmediatas de riesgo suicida que indican que el o la estudiante puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la muerte. Estas señales pueden ser verbales, aparecer en las actividades de los o las estudiantes (ej. trabajos de clase, escritos en textos, medios de comunicación sociales) o informados por otro estudiante o profesor. También hay señales con cambios más indirectos en el comportamiento del estudiante que pudieran estar siendo producto de problemas de salud mental, que pueden asociarse a pensamientos o planes suicidas.

Art 56. Son consideradas señales de alerta directa:

1. Busca modos para matarse:

a) Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).

b) Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.

c) Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).

2. Realiza actos de despedida:

a) Envía cartas o mensajes por redes sociales.

b) Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.

3. Presenta conductas autolesivas:

a) Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.

4. Habla o escribe sobre:

a) Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse).

b) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.
c) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Art 57. Son señales de alerta indirectas:

1. Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
2. Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
3. Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
4. Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
5. Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima, o abandono/ descuido de sí mismo.
6. Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
7. Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Art 58. Cuando un miembro del Equipo de Convivencia Escolar haya detectado señales de alerta en un estudiante, o haya sido alertado por otro miembro de la Comunidad educativa, deberá realizar un primer abordaje que considere las siguientes etapas:

1. **Mostrar interés y apoyo.**
2. Hacer las preguntas correctas y evaluar el riesgo.
3. Apoyar, contactar y derivar.
4. Realizar seguimiento.

Art 59. El Equipo de Convivencia Escolar debe llevar un registro de todos los casos que han sido detectados y derivados a la red de salud, realizando el seguimiento de estos.

Mostrar interés y apoyo.

Art 60. Antes de iniciar este primer abordaje es fundamental contar con los datos de contacto de la red de salud disponible.

Art 61. Buscar un espacio que permita conversar con él o la estudiante de forma privada y confidencial. Se inicia la conversación expresando interés y preocupación, para luego señalar el por qué se quiere

conversar con él o ella (ej. “he notado ciertas conductas y cambios en ti que me llamaron la atención y me han preocupado…”).

Hacer las preguntas correctas

Art 62. Continuar la conversación preguntándole qué está pensando o sintiendo. Las preguntas se deben realizar gradualmente, empezando por aquellas más generales para luego avanzar hacia otras más específicas sobre suicidio. No olvidar que es un mito pensar que hablar sobre el suicidio puede gatillar la ideación o el acto en una persona.

1. Preguntas generales sobre el estado mental, la esperanza y el futuro.

¿Cómo te has estado sintiendo? ¿Estás con alguna(s) dificultad(es) o problema(s)? (personal, familiar, en el establecimiento) ¿Cómo te imaginas que las cosas van a estar en el futuro?

2. Preguntas específicas sobre pensamientos y planes suicidas

Pregunta sobre el deseo de estar muerto/a.
La persona confirma que ha tenido ideas relacionadas con el deseo de estar muerta o de no seguir viviendo, o el deseo de quedarse dormida y no despertar.
Pregunte: ¿Has deseado estar muerto/a o poder dormirte y no despertar?

Pregunta sobre presencia de Ideas Suicidas.
Pensamientos generales y no específicos relativos al deseo de poner fin a su vida/suicidarse (por ejemplo, “He pensado en suicidarme”) sin ideas sobre cómo quitarse la vida (métodos relacionados, intención o plan).
Pregunte: ¿Has tenido realmente la idea de suicidarte?
Pregunta sobre presencia de Ideas Suicidas con método (sin plan específico y sin la intención de actuar).

El o la estudiante confirma que ha tenido ideas suicidas y ha pensado en al menos un método. Esto se diferencia de un plan específico con detalles elaborados de hora, lugar, etc. Por el contrario, existe la idea de un método para matarse, pero sin un plan específico. Incluye también respuestas del tipo: "He tenido la idea de tomar una sobredosis, pero nunca he hecho un plan específico sobre el momento, el lugar o cómo lo haría realmente...y nunca lo haría".
Pregunte: ¿Has pensado en cómo llevarías esto a cabo?
Pregunta sobre Intención Suicida sin Plan Específico.
Se presentan ideas suicidas activas de quitarse la vida y el o la estudiante refiere que ha tenido cierta intención de llevar a cabo tales ideas. Presencia de ideas suicidas, pero sin intención de llevarlas a cabo son respuestas tales como "Tengo los pensamientos, pero definitivamente no haré nada al respecto".
Pregunte: ¿Has tenido estas ideas y en cierto grado la intención de llevarlas a cabo?
Pregunta sobre Intención Suicida con Plan Específico.
Se presentan ideas de quitarse la vida con detalles del plan parcial o totalmente elaborados, y él o la estudiante tiene cierta intención de llevar a cabo este plan.
Pregunte: ¿Has comenzado a elaborar o has elaborado los detalles sobre cómo suicidarte? ¿Tienes intenciones de llevar a cabo este plan?
Pregunta sobre Conducta Suicida.
Ejemplos: ¿Has juntado medicamentos/remedios, obtenido un arma, regalado cosas de valor, escrito un testamento o carta de suicidio?, ¿has sacado remedios del frasco o caja, pero no las has tragado, agarrado un arma pero has cambiado de idea de usarla o alguien te la ha quitado de tus manos, subido al techo pero no has saltado al vacío?; o ¿realmente has tomado remedios, has tratado de dispararte con una arma, te has cortado con intención suicida, has tratado de colgarte, etc.?
Pregunte: ¿Alguna vez has hecho algo, comenzado a hacer algo o te has preparado para hacer algo para terminar con tu vida?

Art 63. Esté alerta e indague si es necesario, sobre señales o develación explícita de situaciones de vulneración de derechos (maltrato físico y/o psicológico o abuso sexual) que puedan estar ocurriendo fuera o dentro de la familia. En este caso informe al director del Establecimiento y active los "Protocolos de actuación para situaciones de maltrato y abuso sexual infantil" de acuerdo al Reglamento Interno,

emprendiendo de manera inmediata las acciones para protección al/la estudiante y la denuncia correspondiente.

Art 64. Las respuestas dadas a cada una de las seis preguntas deben valorarse de acuerdo a la Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida que se presenta a continuación.

Evaluación del riesgo

Art 65. Las respuestas dadas a cada una de las seis preguntas deben valorarse de acuerdo a la Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida que se presenta a continuación:

Formule las preguntas 1 y 2	**Último mes**	
	SÍ	**NO**
1) ¿Has deseado estar muerto(a) o poder dormirte y no despertar?		
2) ¿Has tenido realmente la idea de suicidarte?		
Si la respuesta es "SÍ" a la pregunta 2, formule las preguntas 3, 4, 5, y 6 Si la respuesta es "NO" continúe a la pregunta 6		
3) ¿Has pensado en cómo llevarías esto a cabo?		
4) ¿Has tenido estas ideas y en cierto grado la intención de llevarlas a cabo?		
5) ¿Has comenzado a elaborar o has elaborado los detalles sobre cómo suicidarte? ¿Tienes intenciones de llevar a cabo este plan?		
Siempre realice la pregunta 6		
6) ¿Alguna vez has hecho algo, comenzado a hacer algo o te has preparado para hacer algo para terminar con tu vida?	**Alguna vez en la vida**	
Si la respuesta es "SI": ¿Fue dentro de los últimos 3 meses?	**En los últimos 3 meses**	

Toma de decisiones para el responsable del protocolo

Art 66. Si el estudiante responde que NO a todas las preguntas de la pauta, recuerde que igualmente presenta señales de alerta y que por lo tanto, debe dar cuenta de éstas a sus padres y sugerir una evaluación de salud mental.

Art 67. Si la respuesta fue Sí, se deben seguir los pasos señalados en el Módulo C del Protocolo de riesgo suicida, intento suicida y suicidio.

Apoyar, contactar y derivar

Art 68. La Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida permitirá distinguir entre Riesgo Suicida, Riesgo Medio o Riesgo Alto y tomar decisiones respecto a los siguientes pasos a seguir. En cualquiera de estos tres niveles, el responsable del protocolo debe a continuación entregar apoyo al/la estudiante, contactarle con la red de apoyo (familiar, social y/o de salud) y derivar a las instancias correspondientes (área de convivencia escolar/atención en salud).

Realizar seguimiento

Art 69. El responsable de la implementación del protocolo debe realizar el seguimiento del caso, asegurándose que él o la estudiante haya recibido la atención necesaria, considerando las acciones señaladas en el Protocolo riesgo suicida, intento suicida o suicidio.

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

Módulo A – Introducción

Art 1. Los viajes o giras de estudio y las salidas pedagógicas, constituyen una actividad organizada por el establecimiento educacional, complementaria al proceso de enseñanza, en tanto permiten el desarrollo integral de los estudiantes.

Art 2. Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento.

Art 3. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Circular Nº482/2018: Anexo 5: Regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio de la Superintendencia de Educación:

Módulo B – Medidas administrativas

Art 4. Las actividades que requieran que los estudiantes y profesores se desplacen fuera del establecimiento educativo deberán contar con la autorización por escrito de los padres o tutores. Estas autorizaciones deberán ser entregadas al establecimiento al menos un día hábil antes de la realización de la actividad.

Art 5. El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

Art 6. Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito del presente reglamento.

Módulo C - Medidas de seguridad

Art 7. Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

1. La organización de las responsabilidades de los adultos.
2. La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
3. Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.

Art 8. Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

<u>Adultos que acompañan a la delegación</u>

Art 9. Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art 10. Durante la salida pedagógica, es necesario identificar de manera individual a los adultos que participarán en la actividad. Cada acompañante deberá portar una credencial que incluya su nombre y apellido para poder ser identificado con facilidad.

Módulo D - Aspectos relativos a la salida pedagógica

Conducta y convivencia escolar en salida pedagógica

Art 11. Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art 12. Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

Art 13. El Liceo está facultado para no autorizar la participación en salidas pedagógicas o giras de estudio a cualquier estudiante que haya sido sancionado, durante los últimos 6 meses, por la comisión de alguna falta grave o gravísima.

Normas de la salida pedagógica

Art 14. Durante la salida pedagógica los estudiantes deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del establecimiento o la ropa indicada por el profesor y el Inspector a cargo.
2. Mantenerse siempre en grupo y bajo la vigilancia del o los profesores responsables. Nunca deberán alejarse del grupo.
3. Cuidar y hacerse plenamente responsables de sus pertenencias en todo momento.
4. En los medios de transporte, los estudiantes deberán mantener y conservar la ubicación designada por el profesor. Está estrictamente prohibido pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar tanto en los pasillos como sobre los asientos.
5. Respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como cumplir con las tareas designadas por el profesor.

Art 15. Una vez finalizada la salida pedagógica, se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Verificación de retorno de todos los estudiantes participantes
2. Informe de incidencias al Director (si las hubiere)

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el establecimiento.

Art 2. Se considerarán también como accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio del estudiante y el establecimiento.

Art 3. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Circular Nº482/2018 Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de Accidentes Escolar de la Superintendencia de Educación:

Del seguro escolar de accidentes

Art 4. Los estudiantes del establecimientos se encuentran cubiertos por el Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

Art 5. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art 6. Para efectos del seguro, se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte, así como los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art 7. Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art 8. El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
2. Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.
3. Medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
5. Rehabilitación física y reeducación profesional
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art 9. Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art 10. Cada vez que un estudiante sufra una lesión que requiera atención médica debido a un accidente escolar, se proporcionará a su apoderado la declaración individual de accidente escolar para que pueda reclamar la cobertura del seguro correspondiente. La declaración individual estará firmada por el Director del establecimiento para su validez.

Del encargado de primeros auxilios

Art 11. El establecimiento cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art 12. La persona encargada de primeros auxilios será la encargada de la atención en la Sala de Primeros Auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

De la sala de primeros auxilios o enfermería

Art 13. El establecimiento dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a

causa de un accidente escolar verificado al interior del establecimiento. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

Art 14. La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del establecimiento.

Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería

Art 15. La atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la persona encargada de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la Comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Art 16. Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art 17. La persona encargada de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, e informar al Profesor Jefe del estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota al apoderado o se comunique telefónicamente con él, indicándole la situación que lo afectó.

Art 18. Cuando un estudiante enfermo o accidentado sea llevado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la persona encargada deberá:

1. Recibir al estudiante enfermo o accidentado y brindar atención inmediata.
2. Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante para determinar la atención que se requiere.
3. Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.
4. Evaluar la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial y proceder a hacerlo en caso de ser necesario.

5. Informar de la situación al Inspector General, o en su defecto, al Director del establecimiento para tomar las medidas necesarias.

Registro y antecedentes médicos de los estudiantes

Art 19. El Liceo mantendrá un registro actualizado con los datos de contacto de los apoderados, el que estará a disposición de enfermería y secretaría. Será obligación de los apoderados informar cualquier cambio de información en dicho registro.

Art 20. Las encargado de primeros auxilios deberá estar informado de los estudiantes con condiciones médicas especiales, siendo los padres responsables de entregar dicha información con antelación. El manejo sanitario será igual para todos los estudiantes, con atención diferenciada solo cuando la condición médica lo amerite (diabetes, asma, epilepsia, etc.).

Art 21. La persona encargada de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro. La información relativa a esta materia se encuentra en el presente protocolo.

Módulo B – Desarrollo del protocolo

Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento

De la atención inicial

Art 22. En caso de que un estudiante sufra un accidente escolar, el docente más cercano a él tomará el control de la situación de manera inmediata. Esta responsabilidad no terminará hasta que entregue al estudiante a la persona encargada de los primeros auxilios del establecimiento e informe de la situación al Inspector General, o en su defecto, al Director del establecimiento.

Art 23. El docente a cargo evaluará preliminarmente la situación y, si la lesión es superficial, el estudiante no ha perdido el conocimiento y no presenta dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al Inspector General, o en su defecto, al Director del establecimiento.

Art 24. En caso de sospecha de lesiones más graves, el docente a cargo solicitará la presencia de la persona encargada de primeros auxilios, quien tomará el control de la situación y, posteriormente, informará al Inspector General, o en su defecto, al Director del establecimiento.

Art 25. La persona encargada de primeros auxilios evaluará si es necesario trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería para brindar atención primaria.

Art 26. El Inspector General o el Director del establecimiento se comunicarán con el apoderado para informarle sobre la situación del estudiante.

Traslado al centro asistencial más cercano

Art 27. Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, el encargado de primeros auxilios, o el Inspector General, procederá de la siguiente forma:

1. En caso de que la urgencia de la situación lo requiera, el encargado de primeros auxilios o inspector procederá de inmediato al traslado del estudiante enfermo o accidentado al centro asistencial más cercano dependiente del Ministerio de Salud, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizara en vehículo particular o taxi y será acompañado de uno o más funcionarios del establecimiento.
2. Los centros asistenciales más cercanos y los lugares de derivación para apoyo psicosocial son:

a) DERIVACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA

Nombre Institución	**Dirección**	**Teléfono**	**Horario**
Hospital Padre Hurtado	Esperanza 2150, San Ramón	(+562) 2576 0600	Abierto las 24 horas
CESFAM Salvador Allende	Los Claveles 8082, San Ramón	+56 2 2571 4957 / +56 2 2405 8600	Lunes a jueves 08:00 a 17:00, viernes 08:00 a 16:00
CESFAM La Bandera	Vicuña Mackenna 1758, San Ramón	+562 2576 1906	Lunes a jueves 08:00 a 17:00, viernes 08:00 a 16:00
CESFAM Gabriela Mistral	Aurora de Chile 9872, San Ramón	+56 2 2576 5550	Lunes a jueves 08:00 a 17:00, viernes 08:00 a 16:00

Consultorio Padre Esteban Gumucio	Avda. Padre Esteban Gumucio N° 281	(2) 5253063 / (2) 5112478	Lunes a jueves 08:00 a 17:00, viernes 08:00 a 16:00
CESFAM La Granja	San Gregorio #028	(+569) 5701 6719	Lunes a jueves 08:00 a 17:00, viernes 08:00 a 16:00

a) DERIVACIÓN APOYO PSICOSOCIAL

Nombre centro	**Dirección**	**Teléfono**	**Horario**
Cesfam La Bandera	Calle Vicuña Mackenna 1758 (San Ramón)	(+569) 6360 8299 acompanamientolabandera@gmail.com (Progr. Acompañamiento) (+562) 2576 1906 cesfamlabandera@municipalidadsanramon.cl	Lunes a Jueves: 08:00 a 17:00 horas Viernes de 08:00 a 16:00 horas
Cesfam Gabriela Mistral	Calle Aurora de Chile 9872 (San Ramón)	(+562) 2576 5550 ts.luciapalma@gmail.com (Progr.Acompañamiento)	Lunes a Jueves: 08:00 a 17:00 horas Viernes de 08:00 a 16:00 horas
Cesfam Dr. Salvador Allende	Los Claveles 8082 (San Ramón)	francisca.cantillana.ts@gmail.com	Lunes a Jueves: 08:00 a 17:00 horas Viernes de 08:00 a 16:00 horas
Cosam La Bandera	Av. La Bandera 9696 (San Ramón)	csaludmental.labandera@gmail.com (+562) 2576 1809 (+562) 2576 1806 acompanamientolabandera@gmail.com (Prog.Acomp.)	Lunes a Jueves: 08:00 a 17:00 horas Viernes de 08:00 a 16:00 horas

Cosam Rinconada	Calle Rinconada 8460 (San Ramón)	(+569) 3224 7475 infantojuvenil.rinconada@gmail.com (+562) 24058617 cosamrinconada@municipalidadsanramon.cl	Lunes a Jueves: 08:00 a 17:00 horas Viernes de 08:00 a 16:00 horas
Cesfam La Granja	San Gregorio 028 (La Granja)	oirsmaucesfamlagranja@gmail.com (+569) 5701 6719 pilotoapslagranja@gmail.com	Lunes a Jueves: 08:00 a 17:00 horas Viernes de 08:00 a 16:00 horas
Cesfam Granja Sur	Sofía Eastman 10009 (La Granja)	(+562) 2583 1510 granjasur@saludlagranja.cl (+569) 9875 4059 pilotoapslagranja@gmail.com (Prog. Acomp.)	Lunes a jueves de 08:00 a 17:00 hrs y el Viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
Cesfam Malaquías Concha	Linares 0585 (La Granja)	(+562) 2583 1585 cesfammconcha@gmail.com (+569) 8827 8051 (Prog.Acomp.)	Lunes a jueves 08:00 a 17:00 Viernes 08:00 a 16:00

1. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al establecimiento.
2. El Inspector General o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del establecimiento. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
3. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
4. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
5. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Condiciones especiales de atención

Art 28. En caso de que el estudiante presente pérdida de control de esfínter, vómitos u otra situación que requiera higiene personal, se dará aviso inmediato a los apoderados. Si el estudiante tiene autonomía, podrá cambiarse por sí mismo. En caso contrario, podrá ser asistido por el personal TENS **siempre en presencia de otro adulto** del LICEO. En ausencia de muda de ropa, el LICEO podrá disponer de ropa de reemplazo ("ropa perdida").

Art 29. El encargado de primeros auxilios sólo podrá realizar revisiones físicas más exhaustivas en casos de emergencia, con el consentimiento del estudiante, la autorización de los apoderados y en presencia de un segundo adulto del Liceo. Esta medida busca resguardar la privacidad y seguridad de los estudiantes.

Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del establecimiento.

Art 30. Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art 31. En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del establecimiento, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del establecimiento para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley No 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado. El Inspector General o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del establecimiento. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
3. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
4. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

5. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Art 32. Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del establecimiento no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Disposiciones generales

Art 1. La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art 2. A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Art 3. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular Nº482/2018. Punto 5.7.3: Protocolo de retención y apoyo a estudiantes madres, padres y embarazadas.
2. Resolución Exenta Nº0193 de 08 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación. Aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.

Obligaciones de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes

Art 4. Serán obligaciones de las estudiantes:

1. Informar su condición a su profesor jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado.
2. Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
3. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
4. Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.

5. El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al Establecimiento para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

Medidas académicas

Art 5. El establecimiento a través del jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

Evaluación y promoción

Art 6. Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Art 7. El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art 8. El Establecimiento se preocupará de instruir que las estudiantes madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, especialmente en los Liceos técnico-profesionales, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo No 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la estudiante embarazada o madre o del que está por nacer.

Art 9. El establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

Art 10. Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Establecimiento dispondrá que las estudiantes que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término

del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.

Art 11. La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art 12. Los criterios de promoción escolar para estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes (promedios de notas, asignaturas aprobadas y asistencia) serán los mismos que para el resto de los estudiantes del establecimiento, según lo dispone el Reglamento de evaluación, calificación y promoción del establecimiento. Sin embargo, si un estudiante en esta situación no cumple con los criterios de promoción y corre el riesgo de repetir el año, se evaluará su caso considerando su especial condición de maternidad o paternidad, según corresponda. En ese sentido, se tomará la mejor decisión para asegurar la continuidad de su educación y su permanencia en el sistema educativo.

Art 13. El Establecimiento no exigirá a la estudiante en situación de embarazo o maternidad o paternidad para efectos de la promoción escolar el 85% de asistencia a clases durante el año escolar, siempre que las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas, según el caso, por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Medidas administrativas

Art 14. Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes.

Art 15. Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Art 16. Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art 17. Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.

Art 18. La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Art 19. Las estudiantes embarazadas podrán a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.

Art 20. Las estudiantes embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Art 21. La estudiante en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante.

Art 22. Las estudiantes embarazadas o madres adolescentes tendrán derecho a la misma cobertura de accidentes escolares que el resto de los estudiantes del establecimiento.

Identificación de redes de apoyo para estudiantes embarazadas y para madres y padres estudiantes

Art 23. Respecto de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Art 24. El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los estudiantes, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

Art 25. El establecimiento, para el ciclo de Enseñanza Media, incluirá un programa de educación sexual, el cual, según los principios y valores contemplados en el PEI, incluirá contenidos que propendan a una

sexualidad responsable e informará de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopta e imparte el establecimiento, en conjunto con el CGPMA.

Art 26. El establecimiento ingresará periódicamente la información de las estudiantes adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB.

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales.

Art 1. El presente documento nace como respuesta a la Resolución Exenta Nº812 de la Superintendencia de Educación, de fecha 21 de diciembre de 2021, que establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, que entre otras cosas, mandata a los sostenedores y funcionarios de los Establecimientos avanzar en la protección de los derechos de los estudiantes trans en el contexto escolar, así como en su integración, igualdad, inclusión, bienestar y dignidad.

Art 2. Es por lo anteriormente señalado que el presente Protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de estudiantes Trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la Comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

Art 3. El Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento está formado por el Encargado de Convivencia Escolar (ECE), Inspector General, Equipo Psicosocial y otro funcionario del Establecimiento que resulte pertinente quienes tendrán a cargo la realización de medidas preventivas y promocionales de apoyo al estudiante, elaboración de protocolos de acción, aplicación de medidas de apoyo pedagógicas y psicosocial, medidas disciplinarias y cualquier otra acción relacionada con la Convivencia Escolar.

Conceptos generales y definiciones.

Art 4. Para los efectos de lo establecido en el presente Protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

1. Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una Comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
2. Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

3. Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o de vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
4. Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En el presente documento, se entenderá como "Trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

Principios orientadores del presente protocolo.

Art 5. Los principios orientadores son:

1. Dignidad del ser humano.
2. Interés superior del niño, niña y adolescente.
3. No discriminación arbitraria.
4. Buena convivencia escolar.
5. Principio de integración e inclusión.
6. Principio de la no patologización.
7. Principio de la confidencialidad.
8. Principio de la dignidad en el trato.
9. Principio de la autonomía progresiva.

Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar.

Art 6. Todas las niñas, niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

Art 7. Respecto de todos ellos, se deben tener en cuenta las garantías consagradas en la Constitución Política de la República; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; los derechos expresados en la Ley General de Educación, la Ley Nº20.609; la Ley Nº21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia, especialmente:

1. Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
2. Derecho al libre desarrollo de la persona.

3. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
4. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
5. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
6. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
7. Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
8. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las Comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
9. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la Comunidad educativa.
10. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Módulo B - Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de adolescentes trans en la institución educativa

Solicitud de entrevista

Art 8. Las personas legitimadas para realizar la solicitud del reconocimiento social de su identidad de género y medidas de apoyo necesarias son las siguientes:

1. Madre, padre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes Trans
2. Estudiantes mayores de 14 años de manera autónoma.

Art 9. Las personas señaladas en el artículo anterior deberán solicitar una entrevista o reunión con el Director del Establecimiento para el reconocimiento de la identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado. Esta solicitud deberá realizarse por escrito. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el Director o quien corresponda tendrá un plazo de 5 días hábiles para concretar dicho encuentro.

Art 10. No obstante, en aquellos casos que quien manifieste querer transitar de un género a otro, sea un estudiante menor de 14 años, de todas maneras el establecimiento dispondrá de las medidas necesarias para realizar un adecuado acompañamiento al estudiante y a su familia, procurando siempre actuar en favor de su bienestar físico y psicológico, respetando y garantizando su interés superior y permitiendo así el ejercicio de sus derechos.

Entrevista.

Art 11. A la entrevista deberán asistir la madre, padre y/o tutor legal del estudiante junto con el estudiante adolescente. La presencia del estudiante será obligatoria para garantizar su participación activa en el proceso. Se sugiere que junto a la solicitud se acompañen todos los antecedentes del proceso que está viviendo el estudiante, en particular de los profesionales que le han acompañado, si es el caso, esto con el objetivo de permitir al Establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Art 12. La solicitud de reconocimiento de identidad de género del estudiante deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del Establecimiento.

Comité asesor.

Art 13. Con el objetivo de resguardar el interés superior del adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un Comité Asesor, el que deberá estar compuesto al menos por: el Equipo de Convivencia Escolar, el equipo psicosocial y el Profesor Jefe del estudiante. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género descrita en la sección "Solicitud de entrevista" del presente protocolo, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del estudiante en la Comunidad escolar.

Art 14. Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un informe escrito al Director del Establecimiento y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al madre, padre y/o tutor legal y al estudiante.

Art 15. En todas las etapas del presente Protocolo la comisión indicada anteriormente y el Director del Establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Acuerdos y coordinación.

Art 16. Una vez que el Director haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al madre, padre y/o tutor legal junto con el estudiante adolescente y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas.

Art 17. La citación al apoderado y estudiante indicada en el artículo inmediatamente anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género.

Art 18. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

1. Apoyo al estudiante y a su familia.
2. Orientación a la Comunidad educativa.
3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
4. Uso del nombre legal en documentos oficiales.
5. Presentación personal.
6. Utilización de servicios higiénicos.

Art 19. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Consentimiento del niño, niña o adolescente trans

Art 20. Durante la reunión donde se adopten los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, el estudiante adolescente participará activamente y deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo, pudiendo solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida en tanto no cuente con el consentimiento del estudiante.

Art 21. Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del estudiante deberán quedar registradas en un acta de la reunión, la cual deberá ser firmada por el estudiante, su apoderado y el Director.

Módulo C - Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género

Art 22. Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del adolescente Trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la Comunidad educativa, deberán

velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea él o ella quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Apoyo al estudiante y su familia.

Art 23. El Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el Profesor Jefe, o quien cumpla labores similares y el estudiante y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la Comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

Orientación a la comunidad educativa.

Art 24. El Equipo Directivo del Establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la Comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de adolescentes Trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos.

Art 25. Los adolescentes Trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley Nº21.120 que regulan esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los Establecimientos deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por la madre, padre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años.

Art 26. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todo el personal del Establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del adolescente Trans.

Art 27. Todas las personas que componen la Comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del Establecimiento, deberán tratar siempre y sin excepción al estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del nombre legal en documentos oficiales.

Art 28. El nombre legal del estudiante Trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley Nº21.120.

Art 29. Sin perjuicio de lo anterior, los Establecimientos podrán agregar en el libro de clases el nombre social del estudiante para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Art 30. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Presentación personal.

Art 31. El estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del Establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Utilización de servicios higiénicos.

Art 32. El Establecimiento dará las facilidades necesarias a estudiantes Trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

Art 33. El Establecimiento en conjunto con el adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior del adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos, de acceso y uso universal, u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Establecimiento.

Resolución de diferencias.

Art 34. En caso de existir diferencias entre el Establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del adolescente Trans, el Establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de

mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de 14 años quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su madre, padre o tutor legal.

Art 35. A este respecto, es importante tener presente que el procedimiento dispuesto en la Ley Nº21.120 es independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género por parte de la comunidad educativa. En este sentido, el cumplimiento de los principios y disposiciones contempladas en la normativa educacional vigente no se encuentra supeditado a la solicitud formal de cambio registral regulado en aquella ley, por lo que el Establecimiento podrá poner en práctica todos y cada una de las medidas señaladas en el presente protocolo en favor del estudiante, a fin de integrar y apoyar a los estudiantes trans de la mejor manera posible.

Art 36. En caso que algún miembro del equipo a cargo de llevar a cabo este protocolo, evidencia alguna sospecha o antecedente fundado de algún tipo de vulneración de los derechos del estudiante, entonces el Establecimiento procederá a la activación de los protocolos de actuación que estime necesarios, todo en pos de garantizar la integridad física y psicológica del estudiante teniendo siempre en cuenta su interés superior.

ANEXO X: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Introducción.

Disposiciones generales.

Art 1. El propósito del presente protocolo es establecer una serie de medidas encaminadas a prevenir y abordar situaciones de desregulación emocional (DEC) entre los estudiantes, las cuales podrían potencialmente ocasionar daño emocional y/o físico tanto a sí mismos como a otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, contempla una etapa de reparación en caso de ser requerida para promover un ambiente seguro y saludable dentro del entorno educativo.

Art 2. Mediante el presente protocolo se da cumplimiento a la obligación contenida en el inciso 3, Artículo 18 de la Ley Nº 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista (TEA) en el ámbito social, de salud y educación, así como a la Circular Nº 586 del 2023 de la Superintendencia de Educación (SIE), que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de estudiantes con TEA.

Art 3. En cumplimiento a la Circular Nº586 de la SIE, las acciones del presente protocolo se aplicarán a todos los estudiantes con TEA que presenten DEC. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones para el abordaje de DEC se aplicarán a todos los estudiantes que las presenten, aun cuando no sean estudiantes con TEA.

Conceptos generales.

Art 4. **Persona con trastorno del espectro autista**. Es aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

Art 5. En el contexto educativo, y relacionado con la Ley de Autismo, se considerará como estudiante con TEA a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:

1. Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, psiquiatra o neurólogo.

2. Con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad[1].

Art 6. **Desregulación emocional y conductual (DEC).** Es la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el adolescente o joven, por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de "descontrol"[2].

Art 7. La desregulación emocional puede aparecer en distintos grados y no se considera un diagnóstico en sí, sino una característica que puede subyacer a distintas condiciones en la persona. En la literatura científica, se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos[3].

Art 8. Una DEC es una reacción intensa y desproporcionada ante ciertos estímulos o situaciones que un adolescente o joven enfrenta. En estas situaciones, el adolescente no logra entender completamente sus emociones y le resulta difícil expresarlas adecuadamente. Además, puede tener problemas para calmarse y autorregularse después de situaciones emocionalmente cargadas.

Para efectos de este protocolo se describirán tres etapas de una DEC dependiendo de su grado de intensidad.

Etapa inicial: Se presentan señales de desregulación emocional y dificultades para manejar las emociones, a pesar de intentar abordarlas con estrategias generales.
La reacción motora y emocional del adolescente o joven ante ciertos estímulos o situaciones desencadenantes es intensa y desproporcionada. El adolescente no comprende plenamente su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de manera adaptativa.

[1] En conformidad a la Ley N° 20.422.

[2] Ministerio de Educación de Chile. (2022). Orientaciones Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales, diciembre de 2022. Recuperado de https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2022/09/PROTOCOLO-DEC-2022.pdf.

[3] Cole et al., 1994; Eisenberg et al., 1996; Shields & Cicchetti, 2001.

Presenta dificultades notables para autorregularse y volver a un estado de calma después de enfrentar situaciones emocionalmente cargadas. Se ha intentado abordar la desregulación emocional mediante técnicas generales sin resultados positivos.

Etapa de aumento: A medida que avanza la DEC, el descontrol emocional y conductual del estudiante puede aumentar, y su capacidad para gestionar impulsos y comportamientos puede verse afectada. En esta etapa, puede haber riesgo para el adolescente o para otros.
La desregulación emocional y conductual del adolescente se intensifica, manifestando una pérdida de control más pronunciada. Se observa una ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, lo que implica dificultades para gestionar impulsos y conductas. Existe un riesgo real para el adolescente o terceras personas debido a su descontrol emocional. Los intentos de intervención docente previos no han sido efectivos en mitigar la situación de desregulación.

Etapa de descontrol: Finalmente, en la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del adolescente y quienes lo rodean.
La desregulación emocional y conductual llega a un punto crítico, y se presentan riesgos graves para el adolescente o terceras personas, lo que requiere una intervención física para contenerlo/a. Las medidas de contención física se aplican para proteger la seguridad y bienestar del adolescente y otros a su alrededor.

La observación atenta y la comprensión de las etapas mencionadas son esenciales para brindar un apoyo efectivo al estudiante y asegurar su bienestar emocional y físico.

Prevención de las DEC.

Medidas generales.

Art 9. Se impulsará activamente el desarrollo de habilidades socioemocionales que fortalezcan la convivencia escolar. Esto se llevará a cabo mediante estrategias y actividades formativas o de acompañamiento que involucren a toda la comunidad educativa.

Art 10. El establecimiento promoverá la coordinación de instancias de capacitación y apoyo, tanto internas como externas, para fomentar el autocuidado y el afrontamiento adecuado de desregulaciones emocionales. Estas acciones estarán dirigidas principalmente a quienes están a cargo de la tarea y a toda la comunidad educativa.

Plan de acompañamiento emocional y conductual.

Art 11. Cada estudiante con TEA, debidamente diagnosticado, contará con un plan de manejo individual, el que será elaborado por el establecimiento en conjunto con los apoderados. El objetivo de este plan será identificar y, consecuencialmente, evitar de la forma más efectiva posible aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y DEC por parte del estudiante.

Coordinación con las familias.

Art 12. Con el propósito de lograr una comprensión más profunda y precisa de las circunstancias o aspectos relevantes de la DEC en los estudiantes con TEA el establecimiento establecerá contacto con las familias de aquellos estudiantes. El objetivo es obtener información detallada y significativa que permita al establecimiento brindar un apoyo adecuado y adaptado a las necesidades específicas de cada estudiante. Entre las acciones llevadas a cabo con las familias se pueden encontrar las siguientes:

1. Entrevista con la familia: El establecimiento solicitará una entrevista con la familia del estudiante, en la que se aborden temas relevantes sobre el diagnóstico clínico y las experiencias pasadas relacionadas con las DEC. Durante esta reunión, se pueden discutir los desencadenantes más comunes y cómo ha reaccionado el estudiante ante ellos en el pasado.
2. Informe médico y profesional: La familia deberá proporcionar al establecimiento un informe médico o psicológico detallado del diagnóstico clínico del estudiante. Este informe puede incluir recomendaciones específicas para el manejo de las DEC y ejemplos de situaciones que podrían provocar desregulación emocional.
3. Registro de episodios previos: La familia deberá compartir experiencias de episodios previos de DEC que el estudiante haya experimentado, indicando las circunstancias que llevaron a cada

episodio y cómo se abordaron. Esta información ayudará al establecimiento a identificar patrones y desencadenantes comunes.

4. Estrategias de afrontamiento: La familia podrá sugerir al establecimiento estrategias de afrontamiento que hayan sido exitosas en el hogar para manejar las DEC del estudiante. Estas estrategias pueden incluir técnicas de relajación, actividades de distracción o formas de comunicación que hayan resultado efectivas.
5. Lista de gatillantes conocidos: La familia podrá proporcionar una lista de situaciones, palabras o estímulos que se sabe que desencadenan DEC en el estudiante. Por ejemplo, podría ser la confrontación con ciertos compañeros de clase, situaciones de evaluación, cambios inesperados en la rutina, entre otros.
6. Persona de contacto: La familia proporcionará al establecimiento el nombre y los datos de contacto del adulto responsable de la familia, tutor legal o persona significativa con quien comunicarse en caso de situaciones de DEC del estudiante dentro del establecimiento.

Art 13. La información recopilada por el establecimiento será tratada con la debida confidencialidad y su único propósito será prevenir las DEC y brindar el apoyo necesario al estudiante, sin que pueda ser utilizada con otro propósito distinto.

Art 14. De este trabajo mancomunado entre la familia del estudiante y el establecimiento deberá quedar constancia en las respectivas citaciones y acuerdos adoptados en conjunto.

<u>Plan de acompañamiento individual.</u>

Art 15. En base a la información obtenida de la entrevista con los apoderados, así como de los antecedentes que disponga el establecimiento, el equipo educativo elaborará el Plan de acompañamiento individual de cada estudiante con TEA, el que deberá contener al menos lo siguiente:

1. Una descripción de los factores que han sido identificados como eventualmente gatillantes de una situación desafiante.
2. Las medidas de respuesta aconsejadas ante ello, en atención a sus necesidades particulares y sus intereses. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:

a) Despliegue de sistemas aumentativos alternativos de comunicación con estudiantes que no han accedido al lenguaje verbal como medio efectivo de comunicación.
b) Manejo de los estímulos sensoriales.
c) Anticipación de la jornada escolar y la evitación de cambios no previstos.
d) Regulación de la demanda académica.

e) Mediación con el grupo de pares para evitar episodios de maltrato entre iguales.
f) Identificación de un referente afectivo de contención.
g) Un espacio dispuesto para la autoregulación.
h) Educación emocional intencionada y sistemática, con el fin de posibilitar el logro de una comunicación asertiva de su estado emocional.

3. Los adultos del establecimiento que acompañarán a él o a la estudiante en la recuperación de su estado de bienestar.
4. En caso de ser necesario, el desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación.
5. Las estrategias de acompañamiento emocional a utilizar. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:

a) Validación de la emoción.
b) Alternativas de ocupación.
c) Distancia física.
d) Provisión de objetos de autoregulación.
e) Evitación de orientación expresa o recriminación respecto de la conducta.
f) Amenaza o sanción.

Art 16. Este Plan deberá ser informado, al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado, a los docentes y asistentes de la educación que, en sus labores habituales, se encuentran en contacto directo con el estudiante. Asimismo, el establecimiento deberá mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de clases o de actividades, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación, con el propósito de tenerlas como guía ante un episodio de DEC. Esta información sólo podrá ser administrada por los docentes y asistentes de la educación y su contenido será confidencial.

Respuesta ante la DEC.

<u>Etapas de la desregulación emocional y conductual.</u>

Art 17. Para el abordaje de una situación del DEC se hablará de adultos A, B y C y del equipo de apoyo, los que además podrán variar entre los distintos niveles del establecimiento:

Adulto A:	Es quien se hace cargo del estudiante en crisis.

Adulto B:	Es quien se hace cargo de quienes rodean al estudiante en crisis, separando del riesgo para proteger la integridad de todos los miembros.
Adulto C:	Es quien apoya en lo que se requiera/se contacta con apoderado.
Equipo de apoyo:	Está conformado por: La Director, encargado de convivencia escolar, equipo psicosocial, inspectora general. En algunos casos ellos podrán cumplir los roles del adulto B o C.

Art 18. El establecimiento capacitará y preparará a todos los adultos del establecimiento para que cumplan con los distintos roles como adulto A, B y C ya que estos podrán depender de la forma en que se den las DEC.

<u>Etapa inicial DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros.</u>

Art 19. Se da inicio a esta etapa cuando a pesar de haber intentado manejo general, éste no tiene resultados positivos y cuando no se visualiza un riesgo para el estudiante y tampoco para terceras personas.

Art 20. El adulto (adulto A) que se encuentra con el estudiante que presenta señales podrá seguir algunas de las siguientes acciones:

1. Hacer cambio de actividad, forma o los materiales por el cual se está llevando a cabo la actividad, con el fin de lograr el mismo objetivo pero por otros medios.
2. Podrá usar rincones con espacios de juego donde permanezcan una vez detectada la fase inicial de desregulación y así, evitar la amplificación de la intensidad de la desregulación.
3. Utilizar el conocimiento sobre sus intereses en la estrategia de apoyo inicial para la autorregulación.
4. Si se requiere, permitirle al estudiante salir un espacio acordado con anterioridad por un tiempo determinado, con el fin de manejar la ansiedad y autorregulación emocional. Estos pueden ser por ejemplo, la Biblioteca, u otro espacio considerando factores como edad, situación de discapacidad física y/o intelectual, trastorno de salud mental, etc., en el apoyo que pueda necesitar fuera de la sala.
5. Cuando el estudiante esté fuera del aula, y requiera compañía de una persona a cargo, este puede iniciar contención emocional- verbal en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está allí para ayudarle si lo requiere relatar lo sucedido, dibujar, mantener en silencio o practicar algún ejercicio.

Art 21. En todos los casos mencionado en los numerales anteriores, se sugiere dar al estudiante más de una alternativa, para que éste pueda elegir un primer paso hacia el autocontrol. Además analizar la información que se pueda obtener sobre el estado del estudiante antes de su desregulación, para identificar gatillador de las situaciones.

Etapa de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros.

Art 22. Si el estudiante no responde a la comunicación verbal o intervenciones de terceros, no establece contacto visual y con el paso del tiempo aumenta la agitación motora sin lograr conectar con el entorno de manera adecuada, se sugiere "acompañar" sin interferir en el proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o solicitándole que haga algún ejercicio para que el estudiante conecte con su entorno, por ejemplo:

Art 23. En estos casos el adulto que se encuentra con el estudiante que presenta señales cumplirá con el rol de adulto A, quien deberá seguir las siguientes acciones:

1. Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz. Si el estudiante es trasladado a otro lugar, el adulto B quedará a cargo de los demás estudiantes, procurando explicar lo sucedido y entregando contención en caso de ser necesario. Si en la sala no hay otro adulto, el profesor deberá solicitar a un estudiante que vaya a la sala definida a solicitar que alguien se dirija a la sala para cumplir con las tareas de adulto B.
2. Si la intensidad de la DEC disminuye, permitirle la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.
3. Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
4. Una vez que el estudiante se encuentre en condiciones deberá regresar a la sala de clases.

Art 24. La situación deberá quedar registrada en la bitácora e informada al apoderado.

Art 25. Será responsabilidad del "adulto A", a cargo del estudiante en el momento de la desregulación (generalmente el docente que estaba con él en clases) registrar la activación del presente protocolo en la bitácora del establecimiento, consignando la fecha, hora, estudiantes involucrados, descripción breve del episodio y acciones adoptadas en la fase inicial. El "adulto A" podrá ser reemplazado por "B" o "C" en caso de que cualquier impedimento o situación no pueda realizar el registro correspondiente.

Etapa de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante.

Art 26. Es la etapa más crítica, y las acciones que se describen a continuación deberán ser aplicadas inmediatamente se genere la situación de crisis. Es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del estudiante y quienes lo rodean. Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al estudiante para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un estudiante o para otras personas de la comunidad educativa.

Art 27. Cuando un estudiante presente una situación de descontrol en la sala de clases, será el profesor quien ocupe el rol de adulto A, evaluando las circunstancias y determinando si es posible acompañar al estudiante al espacio de calma.

1. En caso de que sea factible, el adulto A acompañará al estudiante al espacio de calma, si en la sala hay otro adulto, este se quedará con el curso asumiendo el rol de adulto B. En ausencia de otro adulto, el adulto A pedirá a un estudiante que vaya a avisar sobre lo ocurrido al espacio de calma solicitando que un adulto concurra a la sala de clases para cumplir la labor de adulto B. En Inspectoría serán los equipos de apoyo quienes cumplan con los roles de adulto A y C.
2. Si la situación de descontrol no permite sacar al estudiante de la sala de clases y en la sala de clases hay otro adulto, el profesor deberá contener físicamente al estudiante en crisis con el objetivo de inmovilizarlo para así evitar que esté en peligro su integridad física o la de terceros y será el adulto B quien acompañe al resto del curso. Si la situación representa un riesgo inminente para el resto del curso, el adulto B guiará a los estudiantes para evacuar la sala. Si no hay otro adulto en la sala, un estudiante irá al espacio de calma a buscar a un adulto, quien al llegar a la sala, cumplirá el rol de adulto B. Una vez que la crisis haya menguado y ya no existan riesgos, se llevará al estudiante afectado al espacio de calma.

Art 28. Uno de los miembros del equipo de apoyo será quien tome tomarán la decisión de solicitar la presencia dla madre, padre o tutor legal ante emergencias respecto a la integridad del estudiante con TEA, informado de la situación ocurrida y solicitando lo vayan a buscar al establecimiento. Para estos efectos se contactará al adulto que haya sido previamente identificado en el Plan de acompañamiento emocional y conductual , el contacto se realizará vía telefónica o por algunos de los medios de comunicación oficiales del establecimiento señalados en la sección "Canales de comunicación oficiales" del presente reglamento.

Art 29. Se requerirá la asistencia dla madre, padre o tutor legal al establecimiento educacional cuando se presenten las siguientes circunstancias durante una desregulación emocional y conductual:

a) Cuando el estudiante presente conductas autolesivas que pongan en riesgo su integridad física (golpearse contra objetos, morderse, arañarse de manera intensa, etc.).
b) Cuando existan conductas heterolesivas hacia otros miembros de la comunidad educativa que no cedan con las estrategias de contención.
c) Cuando la intensidad de la desregulación se mantenga en etapa de descontrol por más de 20 minutos sin lograr estabilización con las medidas aplicadas por el equipo educativo.
d) Cuando el estudiante manifieste verbalmente o a través de sus conductas la necesidad de contar con la presencia de su familia para lograr la regulación emocional.

Art 30. Para estos efectos se contactará al adulto que haya sido previamente identificado en el Plan de acompañamiento emocional y conductual, el contacto se realizará vía telefónica o por algunos de los medios de comunicación oficiales del establecimiento señalados en la sección "Canales de comunicación oficiales" del presente reglamento.

Art 31. En los casos en que se requiera la asistencia dla madre, padre, apoderado o tutor legal al establecimiento, dicho requerimiento deberá ser documentado indicando: el funcionario que realizó el contacto, el medio utilizado (teléfono, correo electrónico, entre otros). Este registro se mantendrá. como respaldo en el expediente del estudiante.

Art 32. Previo del retiro del estudiante, se deberá dejar un registro de salida por quien contactó a los apoderados del estudiante indicando lo siguiente:

1. Motivo de retiro.
2. Firma del apoderado.
3. Firma del funcionario.

Art 33. El adulto A será el encargado de registrar lo sucedido en una bitácora que permita advertir en el futuro los posibles gatillantes y estresores del comportamiento del estudiante afectado y sirva de insumo para evaluar con posterioridad tanto el manejo de la situación como una reformulación del Plan de Acompañamiento, de ser necesario. Este documento debe contener, al menos:

a) La individualización del estudiante.
b) Fecha y hora en que ocurrió la situación de DEC.
c) Individualización de los asistentes y/o docentes que intervinieron.
d) Indicación acerca de si se contactó al apoderado para que acudiese al establecimiento.
e) Relato del incidente y su contexto.
f) Una descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en la conducta del estudiante.

Art 34. Si el apoderado lo solicita, se entregará un certificado de asistencia al establecimiento educacional, para que pueda presentarlo ante su empleador y acreditar su presencia en el establecimiento en dicho horario.

Art 35. Dado que una situación de DEC en etapa de descontrol genera un significativo desgaste emocional y físico tanto para el estudiante protagonista como para su entorno, el establecimiento evaluará, junto con los apoderados, la posibilidad de que el estudiante tome un descanso de uno o dos días fuera del establecimiento después de dicho episodio. Esta medida se implementará con el objetivo de brindar al estudiante la oportunidad de recuperarse y reponerse emocionalmente.

Art 36. En el escenario que haya sido necesaria la contención física del estudiante con DEC, además de la activación del protocolo de accidentes escolares (solo si es requerido), el establecimiento deberá informar a la familia, a fin de que evalúe la activación de redes de apoyo a la salud mental del estudiante.

Art 37. El equipo de apoyo será responsable de hacer un seguimiento a la DEC en un plazo máximo de un mes desde su ocurrencia. Este seguimiento implicará verificar si ha habido una nueva DEC, identificar los factores que han sido efectivos en la prevención para fortalecerlos, así como corregir aquellos que hayan sido desfavorables.

Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes y personas involucradas en la DEC de etapas de aumento y descontrol.

<u>Al estudiante involucrado.</u>

Art 38. Después de un episodio de DEC, el equipo de apoyo llevará a cabo una entrevista con el estudiante involucrado, con el propósito de reflexionar sobre lo sucedido. Durante esta conversación, se buscará fomentar la comprensión de los efectos que este tipo de situaciones tiene tanto en el estudiante como en su entorno. Además, se incentivará al estudiante a desarrollar empatía y mostrar interés en adoptar medidas que prevengan futuras desregulaciones. El objetivo primordial es que el estudiante comprenda las consecuencias de sus acciones y se motive a tomar una actitud más positiva y constructiva en el futuro, promoviendo así un ambiente respetuoso y seguro para todos los miembros de la comunidad escolar.

Art 39. La persona del equipo de apoyo encargada de entrevistar al estudiante deberá mostrar empatía y comprensión por lo sucedido. Para ello, revisará detalladamente la bitácora en conjunto con el estudiante para identificar las circunstancias que fueron gatilladoras de la DEC. Una vez identificados estos factores, trabajará junto al estudiante para buscar medidas y estrategias que contribuyan a evitar que estas situaciones se repitan en el futuro o elaborar mecanismos de respuesta alternativa, buscando

así fomentar un ambiente escolar positivo y respetuoso para todos. Como producto de esta reflexión se deben tomar acuerdos.

Art 40. Es importante la toma de conciencia del estudiante de los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad educativa, y en caso de haber realizado destrozos u ofensas se debe responsabilizar y hacer cargo, ofreciendo disculpas y ordenando el espacio o reponiendo los objetos destruidos, conforme a las normas de convivencia escolar. Esto, con el fin de trabajar la conciencia de la causa-consecuencia de las acciones y reconocimiento y expresión de emociones. Para ello, se pueden utilizar apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido o historias sociales, tipo comics, u otras adecuadas a cada estudiante.

Art 41. Si la DEC ha provocado daño físico a alguno de los estudiantes y adultos involucrados en ella, se activará el respectivo protocolo de accidentes escolares.

Art 42. Si como resultado de la DEC de etapa de descontrol algún funcionario resultó con lesiones, se activará el procedimiento de accidentes laborales.

A otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol.

Art 43. Una vez controlada la DEC, el equipo de apoyo gestionará instancias de contención y apoyo a los funcionaros y estudiantes que hayan visto involucradas en la misma.

Art 44. El establecimiento brindará un espacio de descanso y reparación para la persona que haya ejercido el rol de adulto A en situaciones de DEC que involucren una etapa de descontrol. En este espacio, la persona estará acompañada por un miembro del equipo directivo, quien se asegurará de que el entorno sea seguro y propicio para el descanso emocional. Si como resultado de la DEC de etapa de descontrol algún funcionario resultó con lesiones, se activará el procedimiento de accidentes laborales.

Art 45. El equipo de apoyo gestionará instancias de apoyo y contención a los estudiantes que se hayan visto involucrados en la DEC, las que podrán ser individuales o grupales dependiendo de las circunstancias.

De las situaciones en que se genere un daño a la integridad de miembros de la comunidad educativa.

Art 46. El establecimiento reconoce que las DEC pueden ser en su mayoría situaciones involuntarias y que obedecen a diversas circunstancias que los estudiantes no pueden manejar completamente. Sin embargo, se debe considerar que, en expresiones de mayor intensidad, estas DEC pueden generar consecuencias graves al entorno, incluyendo daño a la integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa.

Art 47. Esto no exime a los estudiantes con TEA del cumplimiento de las normas internas para la promoción y mantención de la buena convivencia escolar, ni los exime de la posibilidad de aplicación de medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias por su incumplimiento, siempre y cuando no estén asociadas a la condición del estudiante.

Art 48. En atención al principio de proporcionalidad, el establecimiento priorizará la adopción de medidas formativas dada su pertinencia para la salud emocional y situación personal de los estudiantes con TEA. Esto no implica consentir o justificar una conducta desadaptativa atribuyéndola a una característica de la condición autista del estudiante, sino que permite utilizar estrategias alternativas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Art 49. El establecimiento enfatiza que la aplicación de estas medidas se realizará de manera cuidadosa y considerando el bienestar de todos los involucrados. Asimismo, se promoverá la comunicación y coordinación con los padres o representantes legales del estudiante durante todo el proceso.

Difusión del presente protocolo de actuación.

Art 50. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del establecimiento por los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma dla madre, padre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
2. Publicación en el sitio web del establecimiento (pág web www.comeduc.cl).
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma dla madre, padre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la portería del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

BITÁCORA DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

Nombre del estudiante				
Curso		**Fecha:**		
Contexto inmediato	Hora inicio DEC:		Hora término DEC:	
La actividad que estaba realizando el estudiante era:	Conocida	Desconocida	Programada	Improvisada
El ambiente era:	Tranquilo		Ruidoso	
Tipo de incidente:	Autoagresión	Agresión a otros estudiantes	Agresión a docentes o asistentes	
	Destrucción de objetos/ropa	Gritos/agresión verbal	Fuga	
	Otro:			
Nivel de intensidad observado:	Etapa 2		Etapa 3	
Posible gatillante:	Demanda de atención	Comunicar malestar o deseo	Demanda de objetos	
	Frustración	Rechazo al cambio	Intolerancia a la espera	
	Incomprensión de la situación		Otra:	
Estrategia usada:				

Evaluación de la estrategia:	

ANEXO XI: REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ANEXO XII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Disposiciones generales

Art 1. El presente protocolo regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento, en cumplimiento de la Ley N° 21.801 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación mediante Rex N° 0181/2026.

Art 2. Prohibición general. Queda prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento. Esta prohibición se aplica especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo en los casos excepcionales que contempla la ley y el presente reglamento.

Art 3. Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que reúnen copulativamente las siguientes características: permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación, y consultar contenidos o plataformas digitales. Se incluyen, a título ejemplar, teléfonos celulares, tablets de uso personal, smartwatches con conectividad y computadores portátiles personales. No se consideran dispositivos móviles para estos efectos los equipos proporcionados por el establecimiento para fines pedagógicos.

Excepciones para estudiantes

Art 4. Excepcionalmente, se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes en las siguientes situaciones:

1. Necesidades educativas especiales. Cuando el uso del dispositivo se considere una ayuda técnica al servicio de los aprendizajes del estudiante, acreditada mediante certificado de profesional competente presentado por la madre, padre o apoderado. Requiere autorización expresa del Director.
2. Emergencia, desastre o catástrofe. Cuando exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe. La autorización será evaluada y comunicada por la persona designada por el establecimiento conforme al procedimiento establecido en el presente protocolo, sin requerir autorización previa del Director.
3. Enfermedad o condición de salud con monitoreo. Cuando el estudiante presente una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo

periódico a través de un dispositivo móvil, acreditada mediante certificado médico presentado por la madre, padre o apoderado. Requiere autorización expresa del Director.

4. Actividad curricular o extracurricular. Cuando la utilización del dispositivo sea útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad. Esta excepción aplica únicamente en los niveles de educación básica y media. En actividades curriculares, requiere autorización expresa del Director; en actividades extracurriculares, podrá ser autorizado por el docente o profesional a cargo.
5. Solicitud fundada del apoderado. Cuando la madre, padre o apoderado lo solicite fundadamente y de forma temporal, exclusivamente por razones de seguridad personal o familiar del estudiante. Requiere autorización expresa del Director.

Regulación para docentes y asistentes de la educación

Art 5. Atendido que la prohibición se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, y considerando que los docentes y asistentes de la educación requieren de dispositivos móviles para el desempeño de funciones pedagógicas y administrativas esenciales para el proceso educativo, el Director del establecimiento, mediante acto fundado, ha establecido la siguiente regulación diferenciada:

1. Los docentes y asistentes de la educación podrán portar y utilizar dispositivos móviles dentro del establecimiento, en la medida en que su uso esté vinculado al ejercicio de sus funciones pedagógicas, formativas o administrativas.
2. Durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, el uso de dispositivos móviles por parte de docentes y asistentes de la educación estará permitido únicamente para situaciones de emergencia o para labores administrativas directamente vinculadas a la actividad pedagógica, tales como el registro de asistencia en libros digitales, el uso de plataformas institucionales u otras funciones similares.
3. En horarios no lectivos y recreos, los docentes y asistentes de la educación podrán utilizar dispositivos móviles conforme a las condiciones que determine la Dirección del establecimiento. Las consecuencias por incumplimiento de las disposiciones sobre dispositivos móviles por parte de los trabajadores se regirán por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Régimen especial para educación media

Art 6. Sin perjuicio de la prohibición general, el establecimiento ha dispuesto los siguientes espacios y horarios en que se autoriza el uso de dispositivos móviles para los estudiantes de educación media, atendiendo a su autonomía progresiva. Los espacios autorizados son: patio principal y casino/comedor.

Los horarios autorizados son: recreos, horarios de almuerzo, antes del inicio de la jornada y después de la última hora de clases. Solo podrá autorizarse el uso en horarios distintos a las actividades curriculares. Los estudiantes de educación media deberán dar un uso adecuado a los dispositivos y se aplicarán las consecuencias establecidas en el presente reglamento ante su incumplimiento.

Medidas para materializar la prohibición

Art 7. El establecimiento adoptará las siguientes medidas para implementar la prohibición del uso de dispositivos móviles, las que podrán diferenciarse según el nivel educativo y la modalidad, considerando la edad, madurez y grado de desarrollo de los estudiantes:

1. Al inicio de cada jornada o al ingreso a la sala de clases, los estudiantes deberán mantener sus dispositivos apagados o en modo silencioso dentro de sus mochilas o bolsos.
2. Los docentes y asistentes de la educación estarán facultados para solicitar a los estudiantes que entreguen sus dispositivos móviles cuando se detecte un uso no autorizado durante la jornada escolar.
3. Queda expresamente prohibido el registro de mochilas, pertenencias o la revisión del vestuario de los estudiantes para verificar la tenencia o el uso de dispositivos móviles.

Mecanismos de comunicación oficial

Art 8. El establecimiento dispondrá de mecanismos de comunicación oficial mediante los cuales las familias podrán contactar al establecimiento cuando necesiten comunicarse con su pupilo durante la jornada escolar: teléfono de secretaría o portería y teléfono de inspectoría. Estos mecanismos serán difundidos a toda la comunidad educativa al inicio de cada año escolar.

Conductas esperadas y consecuencias

Art 9. Conductas esperadas. Se espera que los integrantes de la comunidad educativa:

1. Respeten la prohibición de uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar.
2. Utilicen los dispositivos de forma correcta y responsable cuando su uso haya sido autorizado conforme a las excepciones del presente protocolo.
3. No graben, fotografíen ni difundan imágenes o audio de otros integrantes de la comunidad educativa sin su consentimiento.
4. Colaboren con las medidas de implementación establecidas por el establecimiento para materializar la prohibición.

Art 10. Consecuencias. El incumplimiento de las conductas esperadas por parte de los estudiantes será abordado conforme al sistema de faltas y al procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento.

Procedimiento de solicitud y autorización de excepciones

Art 11. La madre, padre o apoderado que requiera solicitar una excepción a la prohibición de uso de dispositivos móviles conforme a las letras a), c) o e) del presente protocolo, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La solicitud será recepcionada por el Inspector General o la Secretaria de Dirección, o por quien lo reemplace en caso de ausencia.
2. La solicitud deberá formularse por escrito, indicando la excepción invocada, los fundamentos, los antecedentes de respaldo y las condiciones de uso propuestas.
3. La solicitud será derivada al Director del establecimiento para su resolución.
4. El Director resolverá dentro de 3 días hábiles desde la presentación, con la debida celeridad, especialmente cuando se invoquen razones de seguridad física o emocional del estudiante.
5. La decisión será comunicada por escrito al madre, padre o apoderado, indicando si se autoriza o deniega el uso excepcional.
6. En caso de denegación, la madre, padre o apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de 3 días hábiles, acompañando nuevos antecedentes.

Art 12. La autorización de uso excepcional constará por escrito, firmada por el Director, y será notificada al madre, padre o apoderado. Indicará las condiciones de uso autorizado, su vigencia y las restricciones aplicables. Será registrada en la hoja de convivencia escolar del estudiante. El establecimiento mantendrá copia de los antecedentes fundantes con debida reserva.

Art 13. Según la excepción invocada, la autorización contemplará además los siguientes elementos:

1. Necesidades educativas especiales: indicaciones del certificado del profesional competente, descripción del uso del dispositivo como ayuda técnica, personas responsables de apoyar al estudiante y período de vigencia. Para necesidades educativas especiales permanentes o discapacidad, la autorización podrá extenderse a toda la trayectoria educativa del estudiante.
2. Emergencia, desastre o catástrofe: designación de la persona o personas responsables de evaluar la situación y autorizar el uso, forma de comunicación expedita de las condiciones y temporalidad de la autorización. Esta excepción se articulará con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

3. Enfermedad o condición de salud: diagnóstico e indicaciones del certificado médico, descripción del uso del dispositivo para monitoreo, personas responsables y período de vigencia. Para condiciones permanentes, la autorización podrá mantenerse vigente mientras subsista la necesidad. Se articulará con los protocolos de accidentes escolares del establecimiento.
4. Actividades curriculares o extracurriculares: naturaleza de la actividad, objetivos de aprendizaje y justificación del uso del dispositivo. La autorización podrá ser periódica o permanente y constará por escrito. Se informará a las madres, padres y apoderados sobre el alcance y temporalidad. El establecimiento preverá medidas para los estudiantes que no cuenten con dispositivos personales, a fin de evitar discriminación.
5. Solicitud fundada del apoderado por seguridad: situación de riesgo invocada, necesidad del dispositivo y período solicitado. La autorización será temporal y renovable, y no implicará libre uso del dispositivo, quedando limitada a comunicaciones de emergencia, preferentemente en horarios no lectivos y espacios acordados. El establecimiento podrá ponderar la activación de protocolos de violencia escolar o vulneración de derechos al tomar conocimiento de la amenaza. La información será tratada con estricta reserva y confidencialidad.

Información, prevención y responsabilidad

Art 14. El establecimiento informará a la comunidad educativa sobre el empleo responsable de los dispositivos móviles y los riesgos asociados a su uso indebido, incluida la prevención de conductas que puedan constituir delitos a través de medios digitales, y promoverá instancias formativas que prevengan su uso indebido.

Art 15. Responsabilidad de las madres, padres y apoderados. Las madres, padres y apoderados tendrán el deber de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.